



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO
(Artículo 110 C. G. P.)

SIGCMA


Cartagena, 25 de ABRIL de 2019

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-23-33-000-2018-00487-00
Demandante	PISCICOLA MARACA LTDA
Demandado	MUNICIPIO DE MAGANGUÉ
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

DE CONFORMIDAD CON EL ART 110 Y 134 DEL C. G. P. EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ VISIBLE A FOLIOS 327 AL 447 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 26 DE ABRIL DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


ARAMIS JESÚS GARCÍA ZÚÑIGA
OFICIAL MAYOR

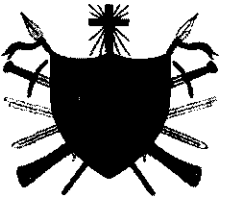

VENCE EL TRASLADO: 30 DE ABRIL DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

DES

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



	ALCALDIA MUNICIPAL MAGANGUÉ	Vigencia:	
	OFICINA JURIDICA	Página	

Magangué, 21 de Noviembre de 2018.

327

HONORABLE MAGISTRADOS:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
 E.S.D.

REFERENCIA: NULIDAD Y REST DEL DERECHO
DEMANDANTE: PISCICOLA MARACA LTDA.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MAGANGUE
RADICADO: 13001233300020180048700

Cordial saludo.

Comendidamente, en virtud de la orden impartida por su despacho a traves de Auto 789 de 2018, allego a su despacho los siguientes documentos:

Copia de la Resolucion No EXC-MGE-ICA-001-2018 DE FECHA 19/07/2018.

Copia de oficio de fecha 23 de Julio de 2018

Copia de respuesta de fecha 11/07/2018 expedida por el Banco Agrario de Colombia.

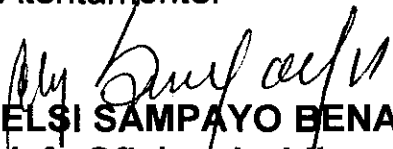
Copia de certificacion expedida por el Banco "SURAMERIS"

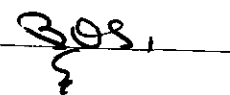
Copia de escrito de excepciones

Copia de auto y traslado de la demanda

Anexo: 118 folios

Atentamente.


ELSI SAMPAYO BENAVIDES
 Jefe Oficina Juridica

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 TIPO: RESPUESTA A OFICIO ALCALDIA DE MAGANGUE-URR-
 BUS
 REMITENTE: CORREO 472
 DESTINATARIO: MOISES RODRIGUEZ PEREZ
 CONSECUATIVO: 2018163212
 No. FOLIOS: 118 --- No. CLACERNOJ: /
 RESCIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 FECHA Y HORA: 28/11/2018 11:26:01 AM
 FIRMA: 

PROYECTÓ:
 ROGELIO MIRANDA LEYVA
 ASESOR EXTERNO

Avda. Diego de Carvajal CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM
 FRENTE A LA TARIMA SAN MARTÍN (95) 6877720
alacaldia@magangué-bolivar.gov.co
 Magangué - Bolívar - Colombia

118



INICIO

SOLUCIONES

NOTICIAS Y PROMOCIONES

TRANSACCIONES

328

MODULO EMPRESA

INGRESAR

RASTREO DE ENVÍOS

SOLICITUD DE RECOLECCIÓN

TARIFAS

NUESTRA RED

DESTINOS Y TRAYECTOS

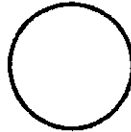
RETAIL WEB

SISCLINET

EN RUTA

3

ENTREGADO



ENTREGADO

Número de la guía

977272116

DETALLE

HISTORIAL

10/08/2018

1

Entrega verificada - Sincelejo (Sucre)

15:23

10/08/2018

2

Reportado entregado - Sincelejo (Sucre)

15:11

10/08/2018

3

En zona de distribucion - Sincelejo (Sucre)

08:42

10/08/2018

4

Ingreso al centro logistico - Sincelejo (Sucre)

07:49



Servientrega S.A. NIT 666.612.335-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext. 110045, Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autoretenedores Resol.
 DIAN: 09696 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador
 Resolución DIAN: 18762007684666, 09/04/2016, Prefijo 009 desde el 975249101 al 993262817

Fecha: 09 / 08 / 2018 16:11

Fecha Prog. Entrega: / /



329

Código CDS/SER: 1^a-41 - 46

Factura 977272116

REMITENTE
 CALLE 11 CRA 2 Y 3 ESQUINA
 ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE
 Tel/cel: 6877720 Cod. Postal: 230004
 Ciudad: MONTERIA Dpto: CORDOBA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 6877720

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	CZU	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
	72	Ciudad: SINCELEJO	
	SUCRE	F.P.: CONTADO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	1 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
2	2 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
3	3 HORA / DIA / MES / AÑO	_____

CALLE 23 N 19 - 47 OFICINA 201 EDIFICIO CONCASA
 RAFAEL SANTIAGO MORENO // APODERADO PISCICOLA MARACA
 LTDA
 Tel/cel: 6877720 D.I./NIT: 6877720
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 700001
 e-mail:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 977272116



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Dice Contener: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega: NO
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 300
 Vr. Mensajería expresa: \$ 4,700
 Vr. Total: \$ 5,000
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

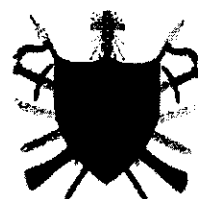
Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Al mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: : 004-CL-DM-F-41-13
HARLEY BEATRIZ VILLADIEGO OSOR



REMITENTE
 Autorizado de Transportes, Licencia No. 805 de Marco Legal, MANTIC, Licencia No. 1776 de SENA, 72876.



RESOLUCION No. EXC-MGE-ICA-001-2018 DE FECHA
19/07/2018

"Por medio del cual se resuelve Excepciones contra el mandamiento de pago, presentada por PISCICOLA MARACA LTDA, mediante apoderado"

El suscrito Secretario de Hacienda del Municipio de Magangué Departamento de Bolívar, en ejercicio de las competencias establecidas, el artículo 823 y ss del Estatuto Tributario Nacional, y el Acuerdo Municipal No 043 de 2016 y,

ANTECEDENTES

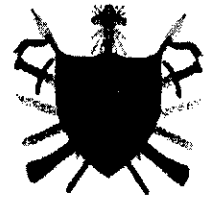
Que el Municipio de Magangué es el titular del impuesto de Industria y Comercio, por ellos dentro de sus competencias estriban las facultades propias de la administración tributaria, estas son: fiscalización, liquidación, imposición de sanciones, discusión, cobro y devoluciones del tributo.

Que para ello se aprobó por parte del Concejo Municipal el Acuerdo 043 de 2016, el cual regula todos los elementos de la obligación tributaria denominada Impuesto de Industria y Comercio, además se regulan entre otros los procedimientos relacionados con las competencias funcionales enunciadas.

Que con base en dichas competencias, el Secretario de Hacienda Municipal previa verificación de la ocurrencia del hecho generador del Impuesto, profiere emplazamiento para declarar No. ICA-MAG-2017-002 de fecha 14 de marzo de 2017, con el fin que el contribuyente declare los ingresos obtenidos por la ejecución del contrato cuyo objeto es: **FORTALECIMIENTO DEL SECTOR PISCICOLA MEDIANTE EL POBLAMIENTO CON LA ESPECIE BOCHACHICO (PROCHILODUS MAGDALENAE) EN LOS COMPLEJOS CENAGOSOS DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,** suscrito entre el recurrente y el **MUNICIPIO DE MAGANGUE.**

Que ante la negativa de cumplir con el deber de declarar, pese a que transcurrió más de un mes desde que se le notificó el emplazamiento citado, la administración profirió y notificó Resolución Sanción por no Declarar No. 2017-ICA-MGE-002 de fecha 23 de agosto de 2017, notificada por correo certificado (Servientrega) con guía No. 963080799, el día 30 de septiembre de 2017.

Que en uso del recurso ofrecido la sociedad actora presentó el mismo argumentando algunos motivos de inconformidad, los cuales fueron despachados negativamente en razón a que a juicio de este despacho no tenían asidero jurídico, por lo tanto luego que se falló el recurso el contribuyente presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la resolución sanción y del fallo del recurso.



Con posterioridad a dicho fallo este despacho profirió medidas previas y citación para el mandamiento de pago, notificado personalmente el día 05 de junio de 2018.

Contra dicha actuación el contribuyente presentó excepciones el día 21 de junio de 2018, manifestando los siguientes argumentos que se resumen así:

PRIMERA: EXCEPCIONES DE PAGO EFECTIVO

Manifiesta el apoderado del sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio, que con ocasión de la Cláusula Octava del contrato de suministro No. 496/2013, suscrito con el municipio de Magangué, describe que "... el contratante efectuara las retenciones que surjan del contrato...". Es así entonces que, indica el actor que dichas retenciones fueron practicadas a los ingresos recibidos por parte del sancionado PISCICOLA MARACA LTDA.

Realiza el actor un resumen de los pagos efectuados y las correspondientes deducciones y retenciones, y el neto a pagar en cada acto administrativo. Considera el actor entonces que "hubo un procedimiento legalmente concluido en virtud de la ejecución de la cláusula contractual contemplada en el parágrafo de la cláusula OCTAVA del contrato".

SEGUNDA: EXCEPCION DE FALTA DE EJECUTORIA DEL TITULO

En cuanto a esta excepción, manifiesta el actor que no los actos administrativos atacados, no fueron debidamente notificados, y que al respecto, solicitó mediante derecho de petición solicitando copia de todos los elementos y en general del expediente que se lleva en contra de PISCICOLA MARACA LTDA.

Sostiene entonces el actor, que tanto las notificaciones así como el deber de atender a la petición formulada fueron atendidas, siendo obligatorio para la Administración tributaria del municipio de Magangué, y manifiesta que "no está en firme el acto administrativo que resuelve el recurso de reconsideración en el que se edifica el mandamiento de pago".

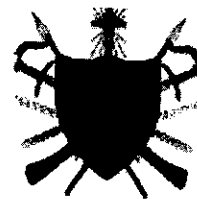
TERCERA: INTERPOSICION DE DEMANDA DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO O DE REVISION DE IMPUESTO ANTE LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Manifiesta el recurrente que se encuentra interpuesta una demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Cartagena, de fecha 15 de junio de 2018, con radicado No. 1300123330002080045700, magistrado ponente Dr. Edgar Alexis Vásquez Contreras.

CUARTA: FALTA DEL TITULO EJECUTIVO

Argumenta el recurrente que al no existir una debidamente notificación, se quebranta el debido proceso administrativo y las normas que gobiernan el derecho de defensa

QUINTA: INDEBIDA TASACION DEL MONTO DE LA DEUDA



Realiza el actor una relación de las deducciones o retenciones practicadas por concepto de impuesto de industria y comercio, al momento de los pagos por la ejecución del objeto del contrato en el municipio de Magangué, sosteniendo que para el caso concreto ya se encuentra cancelado el mismo.

Así mismo manifiesta que en el evento de ser si ser sancionado, de acuerdo a lo normado en el artículo 831 del ETN, la sanción no puede superar el 100% del valor del impuesto cancelado, por lo que la sanción impuesta de \$196.865.910.4

Solicita el actor entonces que "...debe declararse a nulidad de la liquidación de la sanción impuesta y resolución de recurso..."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE A LOS MOTIVOS EN LOS CUALES SE FUNDAMENTA LA SOLICITUD

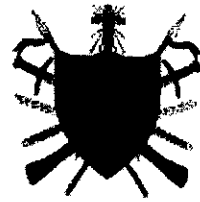
Para demostrar los argumentos que posee este Despacho es necesario dejar claridad sobre los fundamentos legales sobre los cuales el funcionario está llamado a aplicar, en particular sobre el procedimiento desplegado y la proporción de la sanción impuesta. Como primera medida se debe tener en cuenta que en virtud de lo dispuesto por el artículo 66 de la ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la ley 788, así como también lo señalado en el artículo 2, inciso final del CPACA, normas estas que disponen:

Ley 383 de 1997, Artículo 66.

Administración y control. Los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional.

Ley 788 de 2002, Artículo 59.

Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.



CPACA, Artículo 2.

Ambito de aplicación. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.

Como se puede observar las normas establecen un mandato legal, y le imponen la obligación a los Municipios y Distritos de aplicar los procedimientos contenidos en el libro v del estatuto Tributario Nacional para los tributos por ellos administrados. Este libro regula los procedimientos relacionados con las notificaciones, fiscalización, liquidación, recursos procedentes contra las actuaciones tributarias, cobro de deudas tributarias y devoluciones de tributos.

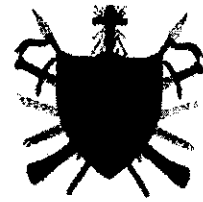
Visto lo anterior solo le son aplicables a los procesos tributarios las normas contenidas en el Estatuto Tributario (Nacional, Departamental o Municipal) pues al ser esta una norma especial tiene prevalencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley 153 de 1887:

Para el caso del Municipio de Magangué, el procedimiento tributario se encuentra regulado en el Acuerdo 043 de 2016, por medio del cual se adopta El Estatuto Tributario. Dicho acto administrativo atendió de manera integral el mandato de las leyes 383 y 788, fijando el procedimiento tributario contenido en el Estatuto Tributario Nacional y lo adoptó a los impuestos administrados por él.

Artículo 1. Siempre que se advierta incongruencia en las leyes, u ocurrencia oposición entre ley anterior y ley posterior, o trate de establecerse el tránsito legal de derecho antiguo a derecho nuevo, las autoridades de la república, y especialmente las judiciales, observarán las reglas contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 2. La ley posterior prevalece sobre la ley anterior. En caso de que una ley posterior sea contraria a otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior.

El impuesto de industria y comercio es un impuesto municipal, por lo tanto en lo relacionado con el procedimiento para su fiscalización, liquidación, imposición de sanciones, cobro,



discusión y devolución, le es aplicable el procedimiento del Estatuto nacional, por tal motivo el Concejo Municipal, órgano competente a la luz del artículo 338 de la Const. Política, adoptó dicho procedimiento.

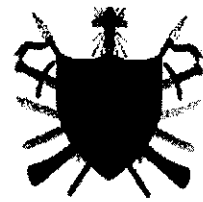
La empresa **PISCICOLA MARACA LTDA**, es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Magangué, por un lado en razón a que desarrolló una actividad en jurisdicción del municipio de Magangué, y por el otro en razón a que dicha actividad se agotó, se realizó, se materializó (y también el hecho generador) en este municipio según los criterios de territorialidad del impuesto, teniendo pues la obligación de **DECLARAR Y PAGAR** el impuesto en esta jurisdicción.

Para el caso de aquellos contribuyentes que tienen el deber de **DECLARAR** y **PAGAR** el impuesto y no lo han hecho, la norma nacional y local establecen un procedimiento en pro de que la administración municipal persiga a dicho contribuyente, este procedimiento se denomina **AFORO** y arranca con la expedición y notificación del emplazamiento para declarar, otorgándole al contribuyente un mes para que presente la Declaración y pague el impuesto; vencido este término si el contribuyente no cumple con el los deberes formales (presentar la declaración) y sustanciales (pagar el impuesto, sanciones e intereses), la administración expedirá y notificará resolución sanción por no declarar, la cual le brinda al contribuyente el plazo de 2 meses para que interponga el recurso de reconsideración contra dicho acto; de manera simultánea o dentro de los 5 años, la administración expedirá liquidación oficial de aforo, determinando el impuesto a cargo del contribuyente, otorgándole el mismo plazo de 2 meses para la presentación del recurso de reconsideración. Ejecutoriados cualquiera de los dos actos administrativos, prestan mérito ejecutivo conforme lo señalado en el artículo 823 y ss del Estatuto Nacional.

En relación al cargo Primero: Excepciones de Pago Efectivo

Las obligaciones tributarias tienen o poseen una dualidad respecto de sus sujetos pasivos, por un lado dicha obligación tiene un componente sustancial, el cual hace referencia al deber de pagar, y por otro lado tiene un componente formal, referente al procedimiento o la forma de cumplir con el componente sustancial. Así las cosas ese cúmulo de obligaciones (formales) son de obligatorio cumplimiento, y su inobservancia genera para el incumplido una sanción, producto del poder discrecional que tiene el Estado sobre todo en el ámbito tributario.

La norma local al igual que la nacional proscribía la omisión del deber formal de declarar. La facultad de imponer sanciones proviene del Estatuto Nacional, que es aplicable por remisión expresa de las leyes 383 de 1997 (art. 66) y 788 de 2002 (art. 59). A su vez, el artículo 73 del Acuerdo 043 de 2016, establece la obligación que debe cumplir el contribuyente de presentar declaración del Impuesto de Industria y Comercio, diferente al pago del impuesto de industria y comercio cuyo valor es retenido por parte de administración tributaria al momento de cancelar los valores o dineros por la ejecución del contrato. Ahora bien, recuérdese que el pago del impuesto de industria y comercio se tasara sobre los ingresos brutos recibidos por el contribuyente con ocasión de la ejecución del contrato en jurisdicción

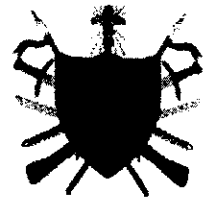


del municipio correspondiente y consecuentemente, deberá presentar, tal como lo exige la norma mencionada (Acuerdo 043 de 2016), la declaración de Impuesto de Industria y Comercio, en las plazos o fechas establecidos para su presentación y en formatos oficiales establecidos por cada administración tributaria municipal.

En efecto la administración tributaria del Municipio de Magangué inicio proceso de omiso en contra del actor, puesto que se evidenció que no ha cumplido con su deber formal de presentación de las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo 2014, pues en efecto el actor recibió por concepto de ingresos brutos en ese año la suma total de \$1.312.439.403.1. A tales ingresos brutos, la Administración tributaria del Municipio de Magangué practicó deducciones y retenciones correspondientes a Estampilla Pro-desarrollo, Comprobante de Egreso, Contribución Especial, Estampilla Pro-cultura 1%, Estampilla Universidad, CONT. OOPP (CONSTR. OBRA) e ICA SER. DEMAS. En efecto la Administración reconoce que el valor del Impuesto de Industria y Comercio se encuentra cancelado por la retención practicada al momento del pago por la obra ejecutada en jurisdicción del municipio de Magangué, pero aclara este Despacho que el proceso de omiso iniciado en contra del contribuyente **PISCICOLA MARACA LTDA**, está dirigido por incumplir con el deber formal de presentar la declaración de Impuesto de Industria y Comercio y no con el deber de pagar dicho impuesto, puesto que ya se encuentra cumplido con la retenciones practicadas al contribuyente cuando se efectúan los pagos parciales del contrato suscrito entre el contribuyente Piscícola Maraca Ltda. y el Municipio de Magangué, Departamento de Bolívar, situación que puso de presente o se manifestó en las consideraciones que tuvo este Despacho para resolver mediante la Resolución No. RR-MGE-ICA-002-2018 de fecha 25 de enero de 2018, el recurso de reconsideración presentado por **PISCICOLA MARACA LTDA**, el cual fue notificado por Edicto fijado el día 05 de marzo de 2018 y desfijado el día 16 de marzo de 2018, tal como lo establece el artículo 317 del Acuerdo 043 de 2016. Por ello, la administración tributaria del municipio de Magangué inicio proceso en contra del contribuyente omiso, profiriendo emplazamiento para declarar, que no es otra cosa que una invitación a cumplir con su deber formal, otorgándole el término de un mes conforme lo exige el artículo 401 del Estatuto Tributario Municipal en armonía con el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional. Vencido el término que otorga el artículo 401 (artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional), se procede con lo dispuesto en el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal (artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional actual), que es sancionar al contribuyente omiso por no declarar. Dice el artículo 355:

ARTICULO 355- SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o **ingresos brutos** de quien persiste en su incumplimiento, que determine la administración por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los **ingresos brutos** que figuren en la última declaración de industria y comercio y sus complementarios presentada, el que fuere superior. (*negrilla y subrayado fuera de texto*).



2. (...)"

En el caso concreto, la administración procedió a proferir Resolución Sanción por no declarar en contra del contribuyente omiso en el entendido que no atendió el requerimiento o el emplazamiento que se formuló, el contribuyente **PISCICOLA MARACA LTDA**, imponiéndole la sanción contenida en la Resolución Sanción No. 2017-ICA-MGE-002, modificada mediante Resolución No. RR-MGE-ICA-002-2018 del 25 de enero de 2018.

Expresado lo anterior, esta excepción no se declara probada, por cuanto la sanción opera no por el pago del impuesto de industria y comercio, sino por la omisión del deber de presentar la declaración de impuesto de industria y comercio por los ingresos recibidos en virtud de la ejecución del contrato en oportunidades anteriores mencionadas.

Segundo cargo: excepción de falta de ejecutoria del título.

Nos define el artículo 487 del Acuerdo 043 de 2016 (art. 829 del ETN), cuando se entiende ejecutoriado un acto administrativo:

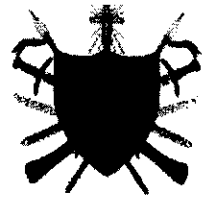
Artículo 487. EJECUTORIA DE LOS ACTOS. *Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:*

- 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.*
- 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.*
- 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y*
- 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.*

Así entonces, de acuerdo a lo anterior, la Resolución Sanción No. 2017-ICA-MGE-002 de agosto 22 de 2017, notificada el día 30 de septiembre de 2017, mediante correo empresa Servientrega (Guía No. 963080799), impuso al contribuyente **PISCICOLA MARACA LTDA**, la sanción por no declarar en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$262.487.880.6)**. Dentro de la misma resolución, se le concedió el término de dos (2) meses para que si a bien lo tenía, presentara recurso de reconsideración, lo que en efecto realizó el día 22 de noviembre de 2017, recurso de reconsideración desatado mediante Resolución RR-MGE-ICA-002-2018 de fecha 25 de enero de 2018, en el que se resolvió negar parcialmente toda vez que no demostró con prueba suficiente, esto es, con copia de la declaración de impuesto de industria y comercio correspondiente a la vigencia de 2014. En el mismo recurso, consideró el Despacho que debía modificarse la liquidación de la sanción por no declarar ajustada a la normatividad vigente al momento de la ejecución del objeto del contrato, esto es, el Decreto 034 de 2004, que prevé la sanción por no declarar del quince (15%) de los ingresos brutos recibidos y no del 20% que prevé el Acuerdo 043 de 2016. Para la notificación personal de la Resolución RR-MGE-ICA-002-2018 de fecha 25 de enero de 2018, mediante la cual se resuelve el



ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE
SECRETARIA DE HACIENDA
NIT: 800028432-2



337

recurso de reconsideración, se envió citación el día 14 de febrero de 2018, recibida el día 15 de febrero de 2018, mediante correo empresa Servientrega (Guía No. 969576633). El inciso 2 del artículo 317 del Acuerdo 043 de 2016, en cuanto a las formas de notificación nos dice:

"Artículo 317. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN: (...)

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.

(...)"

La Administración Tributaria del municipio de Magangué procedió a citar al recurrente para efectuar diligencia de notificación personal dentro de los 10 días siguientes al recibo de la citación, término que finalizaba el día 01 de marzo de 2018. Es así entonces que, el Despacho en respeto del Debido Proceso que debe aplicarse a todas las actuaciones, y en cumplimiento de lo normado en el artículo 317 del Acuerdo 043 de 2016, procede a notificar por edicto la parte resolutive de la Resolución RR-MGE-ICA-002-2018 de fecha 25 de enero de 2018, mediante la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por **PISCICOLA MARACA LTDA.**

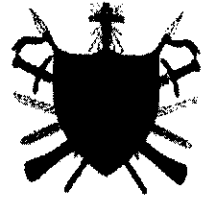
Teniendo en cuenta lo anterior, procedió entonces el Despacho a continuar con el proceso de cobro, profiriendo mandamiento de pago mediante Resolución No. ICA-MGE-MP-201802-002 y Auto de Embargo No. 201802-002, mediante los cuales se ordenaba el embargo de bienes y cuentas de la ejecutada, **PISCICOLA MARACA LTDA.** Al respecto, cumpliendo con lo normado en el mismo art. 317 del Acuerdo 043 de 2016, se envió citación mediante correo empresa Servientrega (Guía No. 978058428), recibida el 26 de mayo de 2018, para que se dentro de los diez (10) días siguientes se acercara a la instalaciones de la Secretaria de Hacienda, para que se notificara personalmente del mandamiento de pago. Obsérvese que al momento de la citación del mandamiento de pago, ya había transcurrido más de dos meses desde el momento en que se desfijó el Edicto mediante el cual se publicó la parte resolutive de la Resolución RR-MGE-ICA-002-2018 de fecha 25 de enero de 2018, mediante la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por **PISCICOLA MARACA LTDA**, por lo que ya la Resolución Sanción en mención prestaba merito ejecutivo acorde a lo establecido en el artículo 486 del Acuerdo 043 de 2016:

"Artículo 485. TÍTULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo:

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.

Alcaldía Municipal de Magangué - Calle 11 entre Cra. 2 y 3 Esquina-Barrio Centro
Secretariadehacienda@magangué-bolivar.gov.co
Teléfono: 6877720 - 6876020

"Magangué Organizada, Segura y Pujante"



2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
3. Las facturas o tirillas de liquidación del impuesto predial debidamente notificadas y ejecutoriadas.
4. Los demás actos de la administración de impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional.
5. Las garantías y cauciones prestadas a favor del Municipio de Magangué para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
6. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Secretaría de Hacienda Municipal.
(...) **negrillas fuera de texto**".

De acuerdo lo anterior, esta excepción no se declara probada, por estar más que rebasado el tiempo y haberse respetado los términos que impone la ley para la debida contradicción de los actos de la administración tributaria.

Tercer Cargo: interposición de demanda de Restablecimiento del Derecho o de revisión de impuesto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo

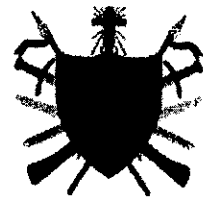
Prevé el artículo 490 del Acuerdo 043 de 2016:

Artículo 490. EXCEPCIONES. *Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:*

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La **interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.** (negrilla fuera de texto).
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetente del funcionario que lo profirió.

Si bien la norma contempla que se suspende el procedimiento de cobro en contra del contribuyente ejecutado, cuando se interpongan demanda de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el Consejo de Estado, en sentencia de fecha 17 de marzo de 2016, radicado 25000-23-27-000-2011-00217-01(20658), consejera ponente Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez, ha concretado en relación a esta excepción:

EXCEPCION DE INTERPOSICION DE DEMANDAS ANTE LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – *Procede como excepción contra el mandamiento de pago siempre que la admisión de la demanda sea anterior a la fecha del escrito de excepciones / EJECUTORIA DE TITULO EJECUTIVO TRIBUTARIO – Se presenta entre otras por la presentación de demandas de restablecimiento del derecho ante la*



jurisdicción de lo contencioso administrativo Consideró que para que prosperara la excepción contemplada en el artículo 831-5 del Estatuto Tributario, era necesario que la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos administrativos que conforman el título ejecutivo base del mandamiento de pago, haya sido admitida con antelación a la proposición de la excepción, caso contrario, resultaba ilógico que pudiera ser declarada, pues, reiteró que la demanda no había sido aún admitida y menos se encontraba en trámite. En esos términos, observa la Sala que, tal como lo señaló el tribunal de primera instancia, la exigibilidad del título ejecutivo compuesto por los actos administrativos que se encuentran demandados, está reglada de manera especial en materia de tributaria, ya que la ejecutoriedad de este se adquiere, entre otras razones, cuando ésta jurisdicción decide definitivamente las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho promovidas en su contra.

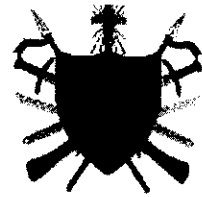
(...)

En conclusión, puesto que la demandante demostró desde la vía administrativa, que se había admitido la demanda interpuesta contra los actos objeto de cobro, se constituyó en su favor la excepción de 'interposición de demandas de restablecimiento del derecho o proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo'..."

Para el caso concreto, al apoderado de **PISCICOLA MARACA LTDA**, en la sustentación de su escrito presentando las excepciones de ley, manifiesta que se encuentra interpuesta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, adjuntando copia de la misma y copia del Acta individual de reparto de fecha 15 de junio de 2018, pero no existe prueba suficiente que acredite que dicha demanda ya se encuentra admitida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Cartagena, corporación a la cual correspondió la demanda en mención. Es así que, teniendo en cuenta que no se encuentra debidamente soportada la excepción propuesta de **interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo**, en el entendido que tal como lo manifiesta y lo aclara el Consejo de Estado, esta prospera siempre que se adjunte copia del auto admisorio de la demanda, y que esta no obre dentro de las pruebas relacionadas en el escrito de excepciones propuestas por el apoderado de **PISCICOLA MARACA LTDA**, no puede esta excepción prosperar. Por tanto, esta excepción no se declara probada.

Cuarto Cargo: falta del título ejecutivo

Los títulos ejecutivos son documentos que contienen claramente una obligación a favor del estado y a cargo del contribuyente, que consisten el deber de pagar las sumas que por impuestos, sanciones e intereses se hayan liquidado en dicha declaración o acto administrativo. Ya anteriormente se abordó o relativo a la Resolución Sanción que liquida la sanción en contra del contribuyente **PISCICOLA MARACA LTDA**, por no haber presentado la declaración de impuesto de industria y comercio correspondiente a la vigencia 2014, por la ejecución del contrato ejecutado en jurisdicción del municipio de Magangué.



Se reitera que la Resolución Sanción fue debidamente notificada, contra la misma se interpuso recurso de reconsideración, resuelta oportunamente, y notificada acorde a la normatividad vigente (Acuerdo 043 de 2016). Si bien realizaron una petición solicitando copia de todo el expediente, que incluyera copia de la Resolución Sanción, copia de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración, lo cierto es que este Despacho está en proceso de organización de todos los elementos solicitados por la actora. Esto no quiere decir que la administración tributaria acepte que no realizó una debida notificación de sus actos, al contrario, reitera que sus tanto la Resolución Sanción como el Resolución RR-MGE-ICA-002-2018 de fecha 25 de enero de 2018, mediante la cual se resuelve el recurso de reconsideración, fueron debidamente notificados tal como se ha mencionado en líneas anteriores y tal como puede verificar en el expediente que contiene toda la actuación seguida en contra de PISCICOLA MARACA LTDA, y copias se extenderá.

En Sentencia de fecha 22 de febrero de 2018, radicado 20817, la Sección Cuarta del Consejo de Estado, manifestó que se puede alegar esta excepción cuando lo que se pretende es formular en el procedimiento de cobro coactivo una nueva impugnación sobre el contenido y legalidad del acto de determinación oficial del tributo, lo que en efecto está ocurriendo en este caso. Ya el actor tuvo a oportunidad para oponerse al acto administrativo que liquida la sanción, lo cual efectuó debidamente al momento de interponer recurso de reconsideración que fue debidamente resuelto y notificado conforme al procedimiento establecido en el Acuerdo 043 de 2016 en armonía con el Estatuto Tributario Nacional. En sede de cobro lo que se hace es ejecutar los títulos que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, así lo ha manifestado la sección cuarta del Honorable Consejo de Estado en sentencia del 6 de septiembre de 2012, expediente No. 18192, en la que se dijo lo siguiente:

"Observa la Sala que el título ejecutivo lo constituye el acto administrativo que directamente y de manera particular y concreta determinó la obligación objeto de cobro, en el caso concreto se trata de las liquidaciones oficiales, y no del acto que constituyó en mora la obligación, toda vez que este último parte de la base de obligaciones legalmente establecidas. La ejecución requiere de la existencia de un acto previo, denominado título ejecutivo, el cual una vez exigible permite el adelantamiento del proceso de cobro, el cual se inicia con el mandamiento de pago. En estos términos, el ámbito de la controversia dentro del proceso de cobro coactivo se circunscribe exclusivamente a las excepciones que podrían proponerse contra la orden de pago, puesto que en dicho procedimiento de cobro no pueden debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en el proceso de determinación del tributo. En efecto, como es sabido el proceso administrativo de cobro coactivo tiene por objeto la ejecución compulsiva de obligaciones claras, expresas y exigibles. Por tal razón se parte del presupuesto de que en relación con el origen, la causa, liquidación y vigencia de la obligación que se pretende cobrar a través de tal procedimiento, han sido agotadas previamente todas las etapas de discusión administrativa y/o jurisdiccional, no siendo dable controvertir aspectos diferentes a aquéllos dirigidos a enervar la eficacia del título ejecutivo. Ahora bien, en el caso concreto en la demanda la sociedad actora se limitó a solicitar la nulidad de los actos administrativos por medio de los cuales la Administración



Municipal constituyó en mora la obligación. Entonces, en virtud de que el accionante erró en su proceder y demandó un acto administrativo que por sí sólo no es susceptible de control jurisdiccional, toda vez que no modificó una situación particular y concreta (se limitó a constituir en mora la obligación), y omitió impugnar el acto definitivo, la Sala está impedida para hacer un pronunciamiento de fondo en relación con las pretensiones de la demanda. Adicionalmente anota la Sala que la constitución en mora es un concepto propio de las obligaciones contractuales. Para que haya responsabilidad contractual es preciso que exista un contrato y que el vínculo que genera esa responsabilidad surja de la relación contractual”.

Nos encontramos ante un asunto de naturaleza tributaria para el cual existen normas que lo regulan, sin que en este evento exista motivo o razón alguna por el cual exista remisión a las leyes contenciosas administrativas tal como lo alega el actor. Para sustentar esta aseveración nos remitimos al inciso final del artículo 2 del CPACA que a su tenor literal expone:

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* *Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.*

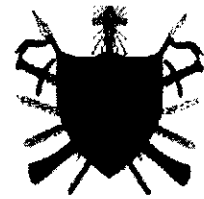
Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.”

Así las cosas, con el contenido del artículo 2 inc final del CPACA, se prueba que el proceso tributario es un proceso especial que solo está sometido a las normas especiales que lo regulan, dichas normas se encuentran contenidas en el Estatuto Tributario Nacional, el cual es de obligatorio cumplimiento por parte de los Municipios, Distritos y Departamentos. Por lo anterior, esta excepción no está llamada a prosperar.

Quinto Cargo: indebida tasación del monto de la deuda

El Acuerdo 043 de 2016 en su artículo 355 establece la sanción que debe aplicarse al contribuyente por omitir su deber de declarar. De igual forma el Decreto 034 de 2004, (anterior Estatuto Tributario del municipio de Magangué), en su artículo 495 establecía igualmente la sanción por no declarar, pero el porcentaje de la sanción era inferior al establecido en el estatuto tributario municipal actual, así:



ACUERDO 043 DE 2016

Artículo 355. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente:

1. *En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y sobretasas, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Municipal por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de Industria y Comercio, el que fuere superior*

DECRETO 034 DE 2004

ARTICULO 495. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente:

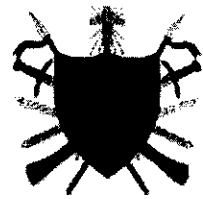
- *En el caso que la omisión de la declaración se refiera al Impuesto de Industria y Comercio, la sanción será del quince (15%) de las consignaciones o ingresos brutos del periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al quince (15%) de los Ingresos Brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho Impuesto, la que fuere superior.*

Si dentro del término para interponer el recurso contra la Resolución que impuso la Sanción por no declarar, el Contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá a la mitad de la inicialmente impuesta. (Acuerdo 017 de Diciembre 29 del 2003, Art. Décimo Séptimo)

En virtud de los dos acuerdos expedidos por el municipio de Magangué, es sancionable la omisión de presentar las declaraciones por parte del contribuyente cuando ejecute actividades sea industriales, comerciales o de servicios en jurisdicción del municipio de Magangué, variando únicamente el porcentaje de la sanción, pues como se observa, en el Acuerdo 034 de 2004, el aplicable a momento de la determinar la sanción a PISCICOLA MARACA LTDA, corresponde a un 15%, mientras que en el Acuerdo 043 de 2016, e porcentaje corresponde a un 20% sobre los ingresos brutos recibidos. el Despacho mediante Resolución RR-MGE-ICA-002-2018 de fecha 25 de enero de 2018, mediante la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por PISCICOLA MARACA LTDA, reconoce que le asistía razón al actor al reclamar que no operaría la aplicación retroactiva de las normas sustanciales tributarias locales actuales a situaciones o hechos que acaecieron en el año 2014, año en el que fue ejecutado el objeto del contrato suscrito entre PISCICOLA MARACA LTDA y el municipio de Magangué, situación que no ocurre con las normas procedimentales siempre y cuando no se haya iniciado el proceso a aplicar, es decir, se aplicaría el procedimiento vigente que para el caso en concreto es el procedimiento tributario contenido en el Acuerdo 043 de 2016. Es así entonces que procedió la Administración tributaria a modificar la sanción aplicable al actor, cual es la contenida en el artículo 495 del Decreto 034 de 2004, tasándose la sanción del 15% al valor de los ingresos brutos.



ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE
SECRETARIA DE HACIENDA
NIT: 800028432-2



343

Teniendo en cuenta que los ingresos brutos recibido en el año 2014, fue de un valor de MIL TRESCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$1.312.439.403), la sanción aplicable al contribuyente omiso es del 15% sobre los ingresos brutos, correspondiente a \$196.865.910.4 y no de \$262.487.880.6, como inicialmente se había liquidado. Por lo tanto, este cargo no está llamado a prosperar por haberse liquidado y corregido la sanción a imponer. No es por tanto aceptable lo manifestado por el actor al sostener que la sanción impuesta debe ser la correspondiente o la que determina el artículo 831 del ETN (art. 353 del Acuerdo 043 de 2016), pues esta opera de manera independiente de la sanción impuesta por la Administración dentro del proceso de cobro coactivo, como una carga o *castigo* por omitir sus obligaciones formales.

Para concluir este despacho considera que como quiera que existe un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho en curso, pero que no se aportó prueba suficiente para que este Despacho determine la suspensión del proceso de cobro coactivo, es decir, no existe certeza de que la demanda nulidad y restablecimiento del derecho, haya sido debidamente admitida, motivo por el cual se negara en su totalidad las excepciones propuestas por el recurrente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE las excepciones propuestas por el señor **RAFAEL SANTIAGO MORENO CUELLO**, identificado con C.C. No. 15.663.352 y T.P. No. 46.756 del C. S. de la J., apoderado de la empresa **PISCICOLA MARACA LTDA**, identificada con Nit.No. 900.028.821-7, en contra del mandamiento de pago, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Notificar al señor **RAFAEL SANTIAGO MORENO CUELLO**, identificado con C.C. No. 15.663.352 y T.P. No. 46.756 del C. S. de la J., apoderado de la empresa **PISCICOLA MARACA LTDA**, identificado con Nit. No. 900.028.821-7, del contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo señalado en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el artículo 317 del Acuerdo 043 de 2016.

TERCERO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro del mes siguiente a la notificación de la presente resolución, ante Secretario de Hacienda del municipio de Magangué conforme lo establece el artículo 494 del Acuerdo 043 de 2016.


GABRIEL GANDARA DE LA ESPRIELLA
Secretario de Hacienda Municipal

Alcaldía Municipal de Magangué - Calle 11 entre Cra. 2 y 3 Esquina-Barrio Centro
Secretariadehacienda@magangué-bolivar.gov.co
Teléfono: 6877720 - 6876020

"Magangué Organizada, Segura y Prudente"



344

INICIO

SOLUCIONES

NOTICIAS Y PROMOCIONES

TRANSACCIONES

MODO EMPRESA

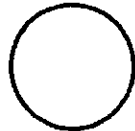
INGRESAR

RASTREO DE ENVÍOS
SOLICITUD DE RECOLECCIÓN
TARIFAS
NUESTRA RED
DESTINOS Y TRAYECTOS
RETAIL WEB
SISCLINET

EN RUTA

3

ENTREGADO



ENTREGADO

Número de la guía

977272104

DETALLE

HISTORIAL

REMITENTE / ORIGEN



Ciudad de recogida
Monteria



Ciudad de destino
Sincelejo



Fecha de entrega
08/08/2018



Hora de entrega
14:57

Nombre contacto



Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autoretenedores Resol. DIAN 09696 de Niv 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 18762007884636, 09/04/2018, Prejo 009 desde el 975246101 al 993282817

Fecha Prog. Entrega: / /



977272104

345

Codigo CDS/SER: 1 - 41 - 46

Factura

REMITENTE

CALLE 11 CRA 24 3 ESQUINA
ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE
Tel/cel: 6877720 Cod. Postal: 230003
Ciudad: MONTERIA Dpto: CORDOBA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 6877720

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO

CZU 72	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	Ciudad: SINCELEJO	
	SUCRE	E.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE

CALLE 23 N 19 - 4 OFIC 211 EDIFICIO CONCASA
MANUEL ENRIQUE ANAYA // RL PISCICOLA MARACA
Tel/cel: 111111111 D.I./NIT: 1111111111
País: COLOMBIA Cod. Postal: 700001
e-mail:

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3
Desconocido	1 HORA / DIA / MES / AÑO	
Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	
No reside		
No Reclamado	3 HORA / DIA / MES / AÑO	
Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
Otro (Indicar cual)	HORA / DIA / MES / AÑO	

Factura No. 977272104



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega: NO
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobrefilete: \$ 300
Vr. Mensejería expresa: \$ 4,700
Vr. Total: \$ 5,000
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:



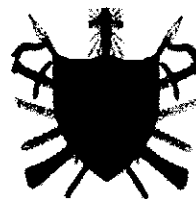
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones que regule el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: HARLEY BEATRIZ VILLADIEGO OSOR

REMITENTE



ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE
SECRETARIA DE HACIENDA
NIT: 800028432-2



346

Magangué, 23 de Julio de 2018

Señor

MANUEL ENRIQUE ANAYA MENDEZ

Representante legal PISCICOLA MARACA LTDA

CALLE 23 No. 19-47, OFICINA 211, EDIFICIO CONCASA, SINCELEJO (SUC)

Ref.: respuesta derecho de petición de fecha 12 de junio de 2018

En atención al Derecho de Petición radicado por usted el día 12 de junio de 2018, donde solicita se le expida copia de las siguientes:

1.- Acuerdo 001 del 2000 y Acuerdo 017 de 2003, expedidos por el Municipio de Magangué – Secretaria de Hacienda Municipal, contenido de los Estatutos Tributarios del Municipio de Magangué, vigentes para la época de celebración y ejecución del Contrato de Suministro no. 496 de 2013, Licitación Publica N° 006/2013.

2.- copia de toda la actuación administrativa que se ha surtido con ocasión de la expedición de las Resoluciones N°s ICA-MGE-MP-201802-002; N° 2017-ICA-MGE-2002 de Agosto 22 de 2017.

- Reitero e insisto se me expida copia de la Resolución N° RR-MGE-ICA-002 de Enero 25 de 2018, que peticioné ante su despacho el día 05 de junio de 2018.

- Se me expedirá copia del pantallazo del correo electrónico por el que se nos notificó la referenciada Resolución, a nuestro correo piscicolamaracaltda@yahoo.es, que ustedes siempre han conocido por reposar en los archivos del Contrato de Suministro N° 496 de 2016, Licitación Publica N° 006/2013, que dio lugar a la imposición de la sanción y a la apertura del proceso de jurisdicción coactiva que se nos ha aperturado.

En el evento de no haberse realizado, se nos expedirá:

Copia de la citación para notificación personal con la planilla de envío por correo, como lo prescribe el art. 68 del CPACA.

- Igualmente se nos expedida copia de la notificación por aviso que establece el art. 69 del CPACA

(...)

3.- solicito se de cumplimiento al mandato del art. 36 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011, que prescribe la obligatoriedad de integrar expedientes y el derecho de los interesados a examinarlos.

Este Despacho entra a considerar lo siguiente:

Alcaldía Municipal de Magangué - Calle 11 entre Cra. 2 y 3 Esquina-Barrio Centro
Secretariadehacienda@magangué-bolivar.gov.co
Teléfono: 6877720 - 6876020

"Magangué Organizada, Segura y Próspera"



En cuanto al numeral primero, el Acuerdo 001 del 2000 y Acuerdo 017 de 2003, expedidos por el Municipio de Magangué – Secretaria de Hacienda Municipal, se le informa que dichos Acuerdos fueron compilados en el Decreto 034 de 2004, razón por la cual procede este Despacho a adjuntar CD que contiene el respectivo Decreto en formato PDF.

A su vez, se adjunta copia del expediente No. OM-ICA-MAG-2017-002, en donde reposa el proceso de omiso, fiscalización y cobro coactivo seguido en contra del contribuyente **PISCICOLA MARACA LTDA**, identificado con Nit. 900.028.821-7.

Se advierte que dentro de expediente OM-ICA-MAG-2017-002, a folio 23 – 32, se encuentra copia de la Resolución N° RR-MGE-ICA-002 de Enero 25 de 2018, mediante la cual se resolvió un recurso de reconsideración interpuesto por **PISCICOLA MARACA LTDA**, mediante apoderado, por la cual se envió citación para notificación personal mediante correo empresa Servientrega (Guía No. 969576633), recibida el día 15 de febrero de 2018 (folio 34-35), para que dentro de los diez (10) días siguientes, se acercara a las oficina de la Secretaria de Hacienda para la diligencia de notificación personal y recibir copia íntegra del fallo. Como quiera que el apoderado de la empresa hizo caso omiso a la citación enviada, se procedió a notificar subsidiariamente mediante Edicto (folio 36), fijado el día 05 de marzo de 2018 y desfijado el día 16 de marzo de 2018, dando cumplimiento a lo normado en el inciso 2 del artículo 317 del Acuerdo 043 de 2016 (estatuto tributario municipal). Como quiera que el peticionario solicita copia del copia del pantallazo del correo electrónico por el que se nos notificó la referenciada Resolución y copia de la notificación por aviso que establece el artículo 69 del C.P.A.C.A., he de recordársele que el procedimiento tributario se rige por normas de carácter especial, por lo que las normas aplicables son las destinadas para el mismo y no las que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, excepto en algunos temas específicos que no son relativos a las formas de notificación, y que, tal como podrá apreciar en todas las actuaciones del expediente remitido, el Municipio de Magangué, efectúa las notificaciones de por correo certificado y subsidiariamente Notificación por Aviso. Se reitera, que para el caso de las notificaciones de las providencias que resuelvan recursos, opera la citación para notificación personal y subsidiariamente por Edicto.

Si bien es principio general de aplicabilidad el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011, el consagrado en los artículos 2° y 34 de dicho ordenamiento normativo, cuyo tenor literal consagra:

*"Artículo 2°. **Ámbito de aplicación.** Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las Ramas del Poder Público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.*

(...)

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes



especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código" (negrilla fuera de texto)

"Artículo 34. Procedimiento Administrativo Común y Principal. Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código" (negrilla fuera de texto)

En efecto, el estatuto tributario municipal de Magangué, armonizado con el Estatuto Tributario Nacional desarrolla su propio trámite y/o procedimiento para las notificaciones de sus actuaciones, no existiendo disposición en sentido contrario, este Despacho estima que a la notificación de las actuaciones administrativas de esta entidad, que tienen regulación legal propia y, por ende, especial, no le son aplicables las normas consagradas en el C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011).p

En cuanto a su petición de dar aplicación al artículo 36 del C.P.A.C.A., este Despacho le manifiesta que toda la actuación seguida en contra de **PISCICOLA MARACA LTDA**, reposa en un solo expediente, y del cual se adjunta copia total del mismo, no sin antes recordarle que las normas de carácter administrativo no son aplicables a los procedimientos tributarios por tener estos establecidos sus normas y directrices.

Se adjunta por tanto,

1. Copia del expediente OM-ICA-MAG-2017-002, que contiene,
 - 1.1. Copia de Resolución Sanción No. 2017-ICA-MGE-002
 - 1.2. Copia de Resolución N° RR-MGE-ICA-002 de Enero 25 de 2018, mediante la cual se resolvió un recurso de reconsideración
 - 1.3. Copia de la citación para notificación personal
 - 1.4. Copia de la Guía (No. 969576633 y su rastreo de entrega, empresa Servientrega
 - 1.5. Copia del Edicto
 - 1.6. Copia de la Resolución No. RR-MGE-MP-2018002-002

Y en general todas las actuaciones surtidas dentro del proceso seguido en contra de **PISCICOLA MARACA LTDA**.

En los anteriores términos dejamos resuelta su petición.

Cordialmente,


GABRIEL GANDARA DE LA ESPRIELLA
Secretario de Hacienda Municipal

UTcc2015



91111100340205

DATE	DESCRIPTION	AMOUNT	BALANCE
01/01/15	OPENING BALANCE		100.00
01/05/15	PAYROLL	50.00	150.00
01/10/15	RENT	20.00	130.00
01/15/15	SALES	30.00	160.00
01/20/15	EXPENSES	10.00	150.00
01/25/15	SALES	40.00	190.00
01/30/15	EXPENSES	15.00	175.00
02/01/15	CLOSING BALANCE		175.00

JOHN J. HONAN, JR.
 PRESIDENT
 JAMES J. HONAN, JR.
 VICE PRESIDENT
 JAMES J. HONAN, JR.
 SECRETARY

STATE OF CONNECTICUT
 DEPARTMENT OF REVENUE



Causal (18)

ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE
NIT: 800028432-2
SECRETARIA DE HACIENDA



UTCC2015



91111100280181

Magangué, 05 de Abril de 2018

Señores

BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA.

REFERENCIA:	PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO
ASUNTO:	COMUNICACIÓN DE EMBARGO
PROCESO No.:	ICA-MGE-MP-201802-002
CONTRIBUYENTE:	PISCICOLA MARACA LTDA.
NIT No.:	800.028.821-7
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO

Comendidamente les comunico que dentro del proceso de cobro que este despacho adelanta contra el contribuyente de la referencia, se ordenó mediante AUTO DE EMBARGO No. 201802-002 de 05 de Abril de 2018, el embargo hasta la suma límite de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$196.865.910.4), de los siguientes bienes:

- De los depósitos de dinero que tenga en cuentas de ahorro y corrientes de que sea titular en la oficina principal en las sucursales y agencias de su entidad en todo el país. Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos financieros que ellos produzcan, conforme lo dispuesto por el artículo 593 numeral 10 del CGP.
- De los depósitos de dinero que tenga por razón de bonos, certificados nominativos, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y títulos valores a la orden, en cuyo caso deberá registrarse el embargo en los libros correspondientes, comunicar tal hecho a esta división y seguir el procedimiento indicado por el artículo 593 numeral 5 del CGP y el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

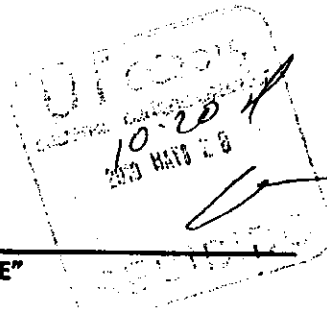
Los recursos que sean embargados permanecerán congelados en la cuenta bancaria del deudor hasta tanto sea admitida la demanda o el ejecutado garantice el pago del 100% del valor en discusión, mediante caución bancaria o de compañías de seguros.

Así mismo informar a más tardar tres (3) días después del recibo de la presente, la existencia de cajillas de seguridad a nombre de algunos o algunos de los contribuyentes relacionados.

Se reitera la solicitud de informar sobre los hechos anteriores, sea cual fuere el sentido de la respuesta a más tardar tres (3) días después de recibido el presente documento, so pena de las sanciones previstas en el Estatuto Tributario Artículo 838-1 Parágrafo 3 y demás normas concordantes.

Cordialmente,

GABRIEL GANDARA DE LA ESPRIELLA
Secretario de Hacienda Municipal



"MAGANGUE, ORGANIZADA SEGURA Y PUJANTE"
Calle 11 entre Cra 2 y 3 Esquina
Magangué Bolívar

05 de Abril 2018



Montevideo, 20 de Mayo de 2018

Destinatario:

ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANQUE
SECRETARIA DE HACIENDA
Calle 11 entre Cra 2 y 3 Esquina
Maganque - Bolivar

REF: PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO

FECHA: 5 de Abril de 2018
PROCESO No. ICA - MGE - MP201802-002
AUTO DE EMBARGO No. 201802-002

CONTRIBUYENTE
PSICOLOGIA MANACA LTDA
NIT. 9000284017

Al respecto, informo que la empresa citada en el encabezado de este auto, se encuentra vinculada con el BANCO GNB SUDAMERIS.

Atentamente,



BANCO GNB SUDAMERIS

Muy comedidamente solicitamos que el/los interesado/s en este auto tenga/n los documentos, en los que conste en forma fehaciente el monto y fecha de pago, para el cumplimiento de las obligaciones del demandado, para el día 27 de mayo de 2018, para evitar el embargo de sus bienes.

En otras palabras mediante el mismo contrato, se estipuló, que el propio municipio haría las respectivas retenciones fiscales, de manera directa, al momento de realizar los respectivos pagos.

Por esta cláusula, se incorporó la *declaración y pago* de todas las obligaciones fiscales que se causaren con ocasión de la celebración y ejecución del referido contrato. Con lo que el municipio como contratante, quedó habilitado de manera directa para practicar las retenciones pertinentes e imputar el pago ante si

♦ En ejecución de esta merídiana clausula, el día 28 de marzo de 2014, el Municipio de Magangué pagó por concepto de anticipo el valor de \$666.883.116.50, equivalente al 50% del valor del contrato.

A este valor, le practicó las correspondientes deducciones y retenciones mediante acto administrativo que estamos anexando, así:

2503	Estam. Pro-Desarrollo	\$13.337.663.00
2504	Comprobante de egreso	\$ 8.500.00
2507	Estampilla Pro-Cultura 1%	\$ 6.668.831.00
07	Honorarios 11%	\$73.357.142.00
42	ICA SER. DEMAS	\$ 6.001.948.00

NETO A PAGAR 567.509.033.50.

3.- Ejecutadas todas las obligaciones contractuales, por parte de la empresa PISCICOLA MARACA LTDA., EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2014 SE REALIZÓ ACTA DE RECIBO FINAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, que concluyó que el valor de los servicios contratados fue de \$1.333.766.233 y que lo ejecutado y recibido fue de \$1.312.439.403 quedando un saldo a pagar por valor de \$645.556.286.60 pesos conforme al Acta de Liquidación del contrato de fecha de diciembre 24 de 2014

♦ El 29 de diciembre de 2014 el municipio de Magangué pagó el saldo final adeudado por valor de \$645.556.286.60 e hizo las siguientes deducciones mediante acto administrativo que también anexamos.

2503	Estam. Pro-Desarrollo	\$12.911.125.00
2504	Comprobante de egreso	\$ 8.500.00
2507	Estampilla Pro-Cultura 1%	\$ 6.455.562.00
07	Honorarios 11%	\$71.011.191.00
42	ICA SER. DEMAS	\$ 6.810.006.00

NETO A PAGAR 549.359.902.60.

4.- Como se evidencia el impuesto ICA.SER. DEMAS, correspondiente a dicho contrato fue pagado en su integridad por deducción que el mismo municipio realizó mediante actos administrativos que están en firme. Con el mismo acto de liquidación, quedó incorporado la obligación de su declaración, que en principio estaría obligado el

contribuyente a realizarlo mediante declaraciones privadas, de no haber mediado este acuerdo anticipado de las partes, claramente dispuesto en el contrato.

La administración ejecutó su voluntad impositiva de liquidación del impuesto ICA, en los momentos precisos de su causación.

Mediante estos actos liquidatorios y efectivamente descontados, se produjeron actos definitivos en los términos del art. 43 del C.P.A.C.A. que prescribe: "Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación".

Debe declararse probada la excepción de pago propuesta.

SEGUNDA:- EXCEPCIÓN DE FALTA DE EJECUTORIA DEL TÍTULO:

1.- Tres años después de haber sido ejecutado el contrato de suministro N° 496/2013, el Municipio de Magangué creó su estatuto tributario mediante Acuerdo N° 043 de diciembre 30 de 2016, que entró en vigencia el 1° de enero de 2017.

En este nuevo Estatuto local tributario, no vigente para cuando mi poderdante celebró y ejecutó el contrato, se consagró en su artículo 355 una sanción expoliatoria en los siguientes términos:

***SANCIÓN POR NO DECLARAR.** La sanción por no declarar será equivalente:

15. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y sobretasas, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Municipal por el periodo al cual correspondía la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de Industria y Comercio, el que fuere superior

2.- Sorpresivamente para mi poderdante, mediante Resolución N° 2017-ICA-MGE-002 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2017 expedido por el Secretario de Hacienda Municipal de Magangué, le impuso sanción por valor de \$262.487.880,6 a la empresa PISCICOLA MARACA LIMITADA, por no presentar Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos en los siguientes términos:

***PRIMERO: SANCIONAR** a PISCICOLA MARACA LTDA, identificada con C.C./Nit. 900.028.821-7 y con domicilio en la CALLE 23 N° 19-47, OFICINA 211 CENTRO SINCELEJO (SUC) en su calidad de contribuyente o responsable del impuesto de industria y comercio y complementario de aviso y tableros, en razón a que **NO HA PRESENTADO** su declaración del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros al Municipio de Magangué, Departamento de Bolívar, por la(s) vigencia(s) correspondiente(s) del 2014.

SEGUNDO: DETERMINAR, al contribuyente PISCICOLA MARACA LTDA, identificado con C.C./Nit. 900.028.821-7 y con domicilio en la CALLE 23 N° 19-47, OFICINA 211 CENTRO SINCELEJO (SUC) en su calidad de sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio, la suma de DOSCIENCOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS

CON SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$262.487.880.6), todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 643 del ETN y el artículo 365 del Acuerdo 043 de 2016, transcrito en los considerandos de la presente resolución sanción así:

VIGENCIA	INGRESOS BRUTOS TOTALES	SANCIÓN POR NO DECLARAR 20% INGRESOS BRUTOS
2014	\$1.312.439.403	\$262.487.880.6

TOTAL SANCIÓN 20%	\$262.487.880.6
-------------------	-----------------

3.- La Resolución Sanción le fue comunicada a mi mandante y entregada, el día 30 de Septiembre de 2017, mediante correo certificado de Servientrega Guía N° 963080799.

4.- La misma resolución N° 2017-ICA-MGE-002 de Agosto 23 de 2017, dispuso en su numeral CUARTO, que contra ella procedía recurso de reconsideración dentro de los dos meses subsiguientes a su notificación en debida forma, razón por la que contra ella, Interpusimos oportunamente recurso de reconsideración que fue resuelto mediante Resolución N° RR-MGE-ICA-002 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018, por medio del cual se resuelve Recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución sancionatoria N° 2017-ICA-MGE-002 de fecha 23 de agosto de 2017.

5.- La resolución N° RR-MGE-ICA-002 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018, ni a mi persona como apoderado, ni a PISCICOLA MARACA LTDA, por intermedio de su representante legal, nos ha sido notificada legalmente ni tampoco se nos ha entregado copia de la misma.

6.- En mi condición de apoderado de PISCICOLA MARACA LTDA, el día 15 de febrero de la presente anualidad, por intermedio del correo certificado de Servientrega, Guía N° 969576633, recibí comunicación del Secretario de Hacienda Municipal de Magangué, en que me comunicó acercarme a las oficinas de la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esa comunicación con el fin de notificarme personalmente del contenido de la N° RR-MGE-ICA-002 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018, por medio del cual se resuelve Recurso de reconsideración presentado por la Sociedad PISCICOLA MARACA LTDA.

Si no comparece dentro del término previsto a esta citación este despacho procederá a notificar el acto mediante notificación por correo de conformidad con el artículo 317 del Acuerdo 043 de 2016 concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional"

7.- Acudí personalmente como apoderado de PISCICOLA MARACA a la Secretaría de Hacienda Municipal, con el objeto de notificarme y conocer el contenido de esa Resolución, no siendo posible hacerlo porque se me informó por subalterno que no se encontraba el Señor Secretario de Hacienda Municipal y él era quien manejaba personalmente esos procesos.

8.- Sorpresivamente el día 28 de Mayo de la presente anualidad, mi poderdante MANUEL AMAYA MENDEZ, representante legal de PISCICOLA MARACA, recibió

comunicación por correo certificado de Servientrega Guía N° 978058428 en que se le conminaba a acercarse a las oficinas de la Secretaría de Hacienda Municipal, ubicada en el Primer Piso del Palacio Municipal de Magangué, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de notificarse personalmente del contenido del Mandamiento de Pago contenido en la RESOLUCION N° ICA-MGE-MP-201802-002, proferido en contra por concepto de impuesto de Industria y Comercio.

9.- El día 31 de mayo de 2018, mi poderdante MANUEL AMAYA MENDEZ y mi persona acudimos personalmente a la Secretaría de Hacienda Municipal con el objeto de que se notificara del mandamiento de pago, y que le fueran entregados todos los actos administrativos que integran el título de recaudo, en particular la resolución N° RR-MGE-ICA-002 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018, por medio del cual se resuelve Recurso de reconsideración presentado por la Sociedad PISCICOLA MARACA LTDA. Y Resolución N° ICA-MGE-MP-201802-002.

Tampoco fue posible notificarse, porque nos fue informado que el Señor Secretario de Hacienda tampoco se encontraba presente y estaba en el recinto del Concejo Municipal, según, atendiendo citaciones de la emergencia de Hidroituango.

10.- El día 06 de junio de la presente anualidad, acudimos nuevamente a la Secretaría de Hacienda Municipal, fecha en la que mi mandante se notificó de la Resolución N° ICA-MGE-MP-201802-002, por el que se libró el mandamiento de pago.

Como quiera que no le fue entregado todos los actos administrativos que integran el título de recaudo por el que se libró el mandamiento ejecutivo, en particular la Resolución N° RR-MGE-ICA-002 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018, por el que se resolvió el recurso de reconsideración, le formuló derecho de petición al mismo Secretario de Hacienda Municipal, tendiente a ejercitar el derecho de defensa.

11.- Ante el hecho de encontrarse con un cúmulo de distintas irregularidades, entre ellos la inexistencia de un expediente administrativo como lo ordena el art. 36 del C.P.A.C.A., y ante la persistencia de estársele violando el derecho de defensa, por no entregársele copia de la Resolución N° RR-MGE-ICA-002 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018, el día 12 de junio de la presente anualidad, mi poderdante MANUEL AMAYA MENDEZ, Representante legal de PISCICOLA MARACA LTDA., de nuevo le curso Derecho de Petición al Señor Secretario en que le expresó:

"MANUEL ENRIQUE AMAYA MENDEZ, mayor de edad, vecino de Sincelejo, identificado con la C.C. N° 92.510.706 expedida en Sincelejo, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa PISCICOLA MARACA LTDA, con Nit. 900028821-7, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el art. 23 de nuestra Carta Política y Arts. 13 y 14 del C.P.A.C.A., respetuosamente por el presente escrito solicito a usted se me expida copia de:

1.- Acuerdo 001 del 2000 y Acuerdo 017 de 2003, expedidos por el Municipio de Magangué - Secretaría de Hacienda Municipal, contentivo de los Estatutos Tributarios del Municipio de Magangué, vigentes para la época de celebración y ejecución del Contrato de Suministro N° 496 de 2013, Licitación Pública N° 006/2013.

2.- Copia de toda la actuación administrativa que se ha surtido con ocasión de la expedición de las Resoluciones N°s. ICA-MGE-MP-201802-002; N° 2017-ICA-MGE-2002 de Agosto 23 de 2017.

- Reitero e insisto se me expida copia de la Resolución N° RR-MGE-ICA-002 DE Enero 25 de 2018, que peticioné ante su despacho el 05 de junio de 2018
- Se me expedirá copia del pantallazo del correo electrónico por el que se nos notificó la referenciada Resolución, a nuestro correo piscicolamaracalida@yahoo.es, que ustedes siempre han conocido por reposar en los archivos del Contrato de Suministro N° 496 de 2013, Licitación Pública N° 006/2013, que dio lugar a la imposición de la sanción y a la apertura del proceso de jurisdicción coactiva que se nos ha aperturado.

En el evento de no haberse realizado, se nos expedirá:

Copia de la citación para notificación personal, con la planilla de envío por correo, como lo prescribe el art. 68 del C.P.A.C.A.

- Igualmente se nos expedirá, copia de la notificación por aviso que establece el art. 69 del C.P.A.C.A.

"Notificación por aviso. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."

Ninguna de las anteriores actuaciones se surtieron siendo obligatorio.

No está en firme el acto administrativo que resuelve el recurso de reconsideración en el que se edifica el mandamiento de pago.

Es perentorio el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional en decirnos:

Art. 565. Formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos.

-Modificado- Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

*-Adicionado- El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.

Par 1. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Unico Tributario - RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica."

Reiteramos el art. 67 del C.P.A.C.A., eleva con invalidación la notificación del acto administrativo, cuando no se cumplen todos los procedimientos anteriormente relacionados.

**Notificación personal.* Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTOS REQUISITOS INVALIDARÁ LA NOTIFICACIÓN."

Debe declararse probada la excepción propuesta de FALTA DE EJECUTORIA DEL TITULO DE RECAUDO.

TERCERA:- INTERPOSICION DE DEMANDA DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO O DE REVISIÓN DE IMPUESTO ANTE LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Ante el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, el día 15 de junio de la presente anualidad interpusimos en nombre de la ejecutada PISCICOLA MARACA LTDA., Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de los Actos Administrativos que impusieron las sanciones que dieron lugar al presente juicio de jurisdicción coactiva.

Este proceso tiene número de Radicación 13001233300020180045700, Magistrado Ponente Dr. Edgar Alexis Vásquez Contreras.

Las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho fueron las siguientes:

***PRIMERA-** Se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- 1.- Resolución Sanción N° 2017-ICA-MGE-002 de fecha 23 de agosto de 2017, expedido por el Secretario de Hacienda Municipal de Magangué, por medio de la cual se impuso una

sanción por valor de \$262.487.880,6 a la empresa PISCICOLA MARACA LIMITADA, por no presentar Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros al Municipio de Magangué por la vigencia correspondiente del año 2014.

2.- Resolución N° RR-MGE-ICA-002 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018, por medio del cual se resuelve Recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución sancionatoria N° 2017-ICA-MGE-002 de fecha 23 de agosto de 2017.

SEGUNDA:- RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO:- A título de restablecimiento del derecho de mi mandante, respetuosamente solicito a los Honorables Magistrados declaren:

1.- Se exima a la empresa PISCICOLA MARACA LIMITADA, con Nit. 900028821-7, de toda responsabilidad administrativa que de lugar a imponer sanción conforme a los hechos que enseguida se exponen.

2- Que se libere a la empresa PISCICOLA MARACA LIMITADA, con Nit. 900028821-7, de pagar la sanción por no declarar Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros al Municipio de Magangué por la vigencia correspondiente del año 2014, impuesta por el Secretario de Hacienda de Magangué mediante los actos administrativos acusados.

TERCERA:- Se condene en gastos y costas a la parte demandada."

Anexo al presente escrito de excepciones, copia íntegra de la demanda con constancia de recibo y copia del Acta Individual de Reparto de junio 15, Demandante: PISCICOLA MARACA LTDA; Demandado: MUNICIPIO DE MAGANGUE, M.P. Dr. Edgar Alexis Vásquez Contreras.

CUARTA:- FALTA DEL TITULO EJECUTIVO.

Como ya advertimos, a mi poderdante no se le ha notificado debidamente como lo establecen las normas que gobiernan el Estatuto Tributario Nacional ni las concernientes al debido proceso administrativo establecido en el C.P.A.C.A.

No se le hizo entrega del Acto Administrativo que impuso la sanción al resolver el recurso de reconsideración.

Par 1. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica."

La irregularidad anotada, es insaneable por quebrantar el debido proceso administrativo y las normas que gobiernan el derecho de defensa de los administrados para con las autoridades públicas administrativas.

"Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTOS REQUISITOS INVALIDARÁ LA NOTIFICACIÓN."

Debe declararse probada por la falencia insalvable la excepción propuesta de FALTA DEL TITULO EJECUTIVO.

QUINTA:- INDEBIDA TASACIÓN DEL MONTO DE LA DEUDA. Contemplada en el parágrafo del numeral 7° del art. 831 del E.T.N., Adicionado por la Ley 6ª de 1992 art. 84

Ante la ausencia de un expediente administrativo, en que constara todos los actos y diligencias adelantadas por su secretaría, a usted Señor Secretario de Hacienda, el día 12 de junio de la presente anualidad, mi poderdante le formuló Derecho de petición en que le solicitó entre otras:

"3.- Solicito que se dé cumplimiento al mandato del art. 36 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011, que prescribe la obligatoriedad de integrar la formación de expedientes y el derecho de los interesados a examinarlos.

Nos dice la disposición:

"Formación y examen de expediente:- Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad....

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14".

❖ Esta petición buscó el propósito que la administración no produjera decisiones contradictorias, como las que enseguida le ponemos de presente, que de haber llevado un expediente debidamente integrado, no se hubiese dado a lugar a la irregular y contradictoria sanción, por la que se ejecuta a mi representada.

• El día 23 de Agosto de 2016, el entonces Secretario de Hacienda Municipal Roberto Guerrero Morales, le hizo emplazamiento a mi representada PISCICOLA MARACA LTDA., en que dispuso:

"LO EMPLAZA

Para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto, cumpla con la obligación de presentar la declaración tributaria del Impuesto de Industria y Comercio de conformidad con los artículos 49, hum 2, 377, 380, 399 y 496 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con el artículo 715 y ss del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con los artículos 642 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 498 del Estatuto Tributario Municipal, si presenta la declaración dentro del plazo mencionado anteriormente, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al 10% del total del impuesto a cargo sin exceder del 200% del impuesto."

Este emplazamiento para declarar, hecho por el entonces Secretario de Hacienda Municipal de Magangué, lo hizo amparándose en las facultades del Decreto 034 de 2003, en sus Artículos 377, 380, 399, 496 concordado con los artículos 634, 634-1, 635, 636, 639, 642, 688, 715 y 716 del E.T.N.

La razón obedeció, a que cuando se ejecutó el contrato, fue en vigencia del decreto 034 del 2003.

No estaba vigente el posterior Estatuto Tributario de Magangué, establecido mediante Acuerdo N° 043 de diciembre 30 de 2016, con el que ahora se sanciona a mi poderdante.

Como se dijo anteriormente, en la cláusula OCTAVA del contrato de suministro 496 de 2013, celebrado entre mi poderdante PISCICOLA MARACA LTDA y el MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, origen de la sanción que se demanda, en el párrafo de la cláusula OCTAVA, se dispuso:

"PARAGRAFO:- PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE ORDENA LA LEY, EL CONTRATANTE EFECTUARÁ LAS RETENCIONES QUE SURJAN DEL PRESENTE CONTRATO, LAS CUALES ESTARÁN A CARGO DEL CONTRATISTA"

En otras palabras mediante el mismo contrato, se estipuló, que el propio municipio haría las respectivas retenciones fiscales, de manera directa, al momento de realizar los respectivos pagos.

❖ En ejecución de esta meridiana cláusula, el día 28 de marzo de 2014, el Municipio de Magangué pagó por concepto de anticipo el valor de \$666.883.116.50, equivalente al 50% del valor del contrato.

A este valor, le practicó las correspondientes deducciones y retenciones mediante acto administrativo que estamos anexando, así:

2503	Estam. Pro-Desarrollo	\$13.337.863.00
2504	Comprobante de egreso	\$ 8.500.00
2507	Estampilla Pro-Cultura 1%	\$ 6.668.831.00
07	Honorarios 11%	\$73.357.142.00
42	ICA SER. DEMAS	\$ 6.001.948.00

NETO A PAGAR 567.509.033.50.

Ejecutadas todas las obligaciones contractuales por parte de la empresa PISCICOLA MARACA LTDA. El día 19 de diciembre de 2014 se realizó acta de recibo final del contrato de suministro, que concluyó que el valor de los servicios contratados fue de \$1.333.766.233 y que lo ejecutado y recibido fue de \$1.312.439.403 quedando un saldo a pagar por valor de \$645.556.286.60 pesos conforme al Acta de Liquidación del contrato de fecha de diciembre 24 de 2014

❖ El 29 de diciembre de 2014 el municipio de Magangué pagó el saldo final adeudado por valor de \$645.556.286.60 e hizo las siguientes deducciones mediante acto administrativo que también anexamos.

2503	Estam. Pro-Desarrollo	\$12.911.125.00
------	-----------------------	-----------------

2504	Comprobante de egreso	\$ 8.500.00
2507	Estampilla Pro-Cultura 1%	\$ 6.455.562.00
07	Honorarios 11%	\$71.011.191.00
42	ICA SER. DEMAS	\$ 5.810.006.00

NETO A PAGAR 649.359.902.60.

Como se evidencia el impuesto ICA.SER. DEMAS, correspondiente a dicho contrato fue pagado en su integridad por deducción que el mismo municipio realizó mediante actos administrativos que están en firme y ascendió a la suma de \$11.811.854.

ICA SER. DEMAS \$ 6.001.948.00 con el anticipo y
ICA SER. DEMAS \$ 5.810.006.00 con saldo final

♦ En gracia de discusión, si se considerara que por concepto de omisión de la declaración de este impuesto sobrevendría una sanción, jamás esta podía ser superior al valor del propio impuesto pagado, \$11.811.854, por expresa disposición del art. 641 del Estatuto Tributario Nacional, y de la propia instructiva para el diligenciamiento del formulario de retención del impuesto de industria y comercio y su complementario avisos y tableros Magangué Bolívar, en que ilustra a los contribuyentes, que en tratándose de sanciones por extemporaneidad esta equivaldrá: "Al Impuesto neto a cargo para el mes declarado por meso fracción de mes de retraso en la presentación sin exceder el cien por ciento (100%) del valor del impuesto neto a cargo."

No obstante los límites y parámetros legalmente establecidos, la sanción que se impuso desbordó este marco legal imponiendo una pena de expropiación se reitera.

Un abuso desbordado de poder.

La cuantía de \$196.865.910.4. por el que se libra el mandamiento de pago, es 1800 veces superior al impuesto liquidado por la propia administración, al momento de hacer las deducciones y retenciones del contrato cuando realizó los respectivos pagos.

Debe declararse probada la excepción de INDEBIDA TASACIÓN DEL MONTO DE LA DEUDA, contemplada en el parágrafo del numeral 7° del art. 831 del E.T.N., Adicionado por la Ley 6ª de 1992 art. 84

SOLICITUD DE NULIDAD

Debe declararse la nulidad de la liquidación de la sanción impuesta y resolución de recurso como enseguida se expone:

Art. 730 del Estatuto Tributario en armonía con el art. 43 del C.P.A.C.A.

Art. 730. Causales de nulidad.

Los actos de liquidación de impuestos y resolución de recursos, proferidos por la Administración Tributaria, son nulos:

...

5. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos".

Hubo un procedimiento legalmente concluido en virtud de la ejecución de la cláusula contractual contemplada en el párrafo de la cláusula OCTAVA del contrato.

Como se evidencia el impuesto ICA.SER. DEMAS, correspondiente a dicho contrato fue pagado en su integridad por deducción que el mismo municipio realizó mediante actos administrativos que están en firme.

La administración ejecutó su voluntad impositiva de liquidación del impuesto ICA, en los momentos precisos de su causación.

Mediante estos actos liquidatorios y efectivamente descontados, se produjeron actos definitivos en los términos del art. 43 del C.P.A.C.A. que prescribe: "Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación".

Mediante estas liquidaciones y descuentos realizados, se creó una situación jurídica de carácter particular y concreto en favor de mi representada, que no puede ser revocada ni modificada sin su consentimiento, en los términos del art. 97 del C.P.A.C.A, que estatuye

"Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos, ha debido demandarlo.

El pago del impuesto ICA, fue realizado por descuento, que la misma administración municipal practicó.

Mediante el descuento hecho, se reitera, la administración mediante acto definitivo, creo un derecho de carácter particular y concreto en favor de mi representada que no puede ser modificado ni revocado, sin su consentimiento.

Sobre este acto de liquidación pesa la presunción de legalidad que prescribe el art. 88 del C.P.A.C.A que nos dice:

"Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar".

De otra parte se incurrió también en la causal de nulidad prescrita en el numeral 4° del mismo Art. 730 del E.T.N. que prescribe que:

Causales de nulidad.

Los actos de liquidación de impuestos y resolución de recursos, proferidos por la Administración Tributaria, son nulos:

- 1...
- 2....
3. ...

4. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo."

Como fue explicado:

- El día 23 de Agosto de 2016, el entonces Secretario de Hacienda Municipal Roberto Guerrero Morales, le hizo emplazamiento a mi representada PISCICOLA MARACA LTDA., en que dispuso:

"LO EMPLAZA

Para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto, cumpla con la obligación de presentar la declaración tributaria del Impuesto de Industria y Comercio de conformidad con los artículos 49, num 2, 377, 380, 399 y 496 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con el artículo 715 y ss del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con los artículos 642 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 498 del Estatuto Tributario Municipal, si presenta la declaración dentro del plazo mencionado anteriormente, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al 10% del total del impuesto a cargo sin exceder del 200% del impuesto."

Este emplazamiento para declarar, hecho por el entonces Secretario de Hacienda Municipal de Magangué, lo hizo amparándose en las facultades del Decreto 034 de 2003, en sus Artículos 377, 380, 399, 496 concordado con los artículos 634, 634-1, 635, 636, 639, 642, 688, 715 y 716 del E.T.N.

Tres años después de haber sido ejecutado el contrato de suministro N° 496/2013, el Municipio de Magangué creó su estatuto tributario mediante Acuerdo N° 043 de diciembre 30 de 2016, que entró en vigencia el 1° de enero de 2017.

En este nuevo Estatuto local tributario, no vigente para cuando mi poderdante celebró y ejecutó el contrato, se consagró en su artículo 355 una sanción expoliatoria en los siguientes términos:

***SANCIÓN POR NO DECLARAR.** La sanción por no declarar será equivalente:

16. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y sobretasas, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Municipal por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de Industria y Comercio, el que fuere superior

Sorpresivamente para mi poderdante, sin explicar razonablemente la modificación de la base de la sanción, mediante Resolución N° 2017-ICA-MGE-002 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2017 expedido por el Secretario de Hacienda Municipal de Magangué, le

impuso sanción por valor de \$262.487.880.6 a la empresa PISCICOLA MARACA LIMITADA, por no presentar Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos en los siguientes términos:

PRIMERO: SANCIONAR a PISCICOLA MARACA LTDA, identificada con C.C./Nit. 900.028.821-7 y con domicilio en la CALLE 23 N° 19-47, OFICINA 211 CENTRO SINCELEJO (SUC) en su calidad de contribuyente o responsable del impuesto de industria y comercio y complementario de aviso y tableros, en razón a que **NO HA PRESENTADO** su declaración del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros al Municipio de Magangué, Departamento de Bolívar, por la(s) vigencia(s) correspondiente(s) del 2014.

SEGUNDO: DETERMINAR, al contribuyente PISCICOLA MARACA LTDA, identificado con C.C./Nit. 900.028.821-7 y con domicilio en la CALLE 23 N° 19-47, OFICINA 211 CENTRO SINCELEJO (SUC) en su calidad de sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio, la suma de DOSCIENCOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$262.487.880.6), todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 643 del ETN y el artículo 355 del Acuerdo 043 de 2016, transcrito en los considerandos de la presente resolución sanción así:

VIGENCIA	INGRESOS BRUTOS TOTALES	SANCIÓN POR NO DECLARAR 20% INGRESOS BRUTOS
2014	\$1.312.439.403	\$262.487.880.6

TOTAL SANCION 20%	\$262.487.880.6
-------------------	-----------------

Debe declararse la nulidad de todo el procedimiento administrativo de cobro conforme a la causal contenida en el numeral 4° del artículo 730 del Estatuto Tributario Nacional por haber omitido la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo."

De otra parte también prescribe el Art. 730. Causales de nulidad.

Los actos de liquidación de impuestos y resolución de recursos, proferidos por la Administración Tributaria, son nulos:

6. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad".

Es preteritorio el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional en decirnos:

Art. 565. Formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos.

-Modificado- Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del

término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

**-Adicionado-* El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.

Par 1. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Unico Tributario - RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica."

Reiteramos el art. 67 del C.P.A.C.A., eleva con invalidación la notificación del acto administrativo, cuando no se cumplen todos los procedimientos anteriormente relacionados.

**Notificación personal.* Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTOS REQUISITOS INVALIDARÁ LA NOTIFICACIÓN."

- La Resolución Sanción le fue comunicada a mi mandante y entregada, el día 30 de Septiembre de 2017, mediante correo certificado de Servientrega Guía N° 963080799.
- La misma resolución N° 2017-ICA-MGE-002 de Agosto 23 de 2017, dispuso en su numeral CUARTO, que contra ella procedía recurso de reconsideración dentro de los dos meses subsiguientes a su notificación en debida forma, razón por la que contra ella, interpusimos oportunamente recurso de reconsideración que fue resuelto mediante Resolución N° RR-MGE-ICA-002 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018, por medio del cual se resuelve Recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución sancionatoria N° 2017-ICA-MGE-002 de fecha 23 de agosto de 2017.
- La resolución N° RR-MGE-ICA-002 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018, ni a mi persona como apoderado, ni a PISCICOLA MARACA LTDA, por intermedio de su representante legal, nos ha sido notificada legalmente ni tampoco se nos ha entregado copia de la misma.
- En mi condición de apoderado de PISCICOLA MARACA LTDA, el día 15 de febrero de la presente anualidad, por intermedio del correo certificado de Servientrega, Guía N° 969576633, recibí comunicación del Secretario de Hacienda Municipal de Magangué, en que me comunicó acercarme a las oficinas de la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esa comunicación con el fin de notificarme personalmente del contenido de la N° RR-MGE-ICA-002 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018, por medio del cual se resuelve Recurso de reconsideración presentado por la Sociedad PISCICOLA MARACA LTDA.

Si no comparece dentro del término previsto e esta citación este despacho procederá a notificar el acto mediante notificación por correo de conformidad con el artículo 317 del Acuerdo 043 de 2016 concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional"

- Acudí personalmente como apoderado de PISCICOLA MARACA a la Secretaría de Hacienda Municipal, con el objeto de notificarme y conocer el contenido de esa Resolución, no siendo posible hacerlo porque se me informó por subalterno que no se encontraba el Señor Secretario de Hacienda Municipal y él era quien manejaba personalmente esos procesos.

- Sorpresivamente el día 26 de Mayo de la presente anualidad, mi poderdante MANUEL AMAYA MENDEZ, representante legal de PISCICOLA MARACA, recibió comunicación por correo certificado de Servientrega Gula N° 978058428 en que se le conminaba a acercarse a las oficinas de la Secretaría de Hacienda Municipal, ubicada en el Primer Piso del Palacio Municipal de Magangué, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de notificarse personalmente del contenido del Mandamiento de Pago contenido en la RESOLUCION N° ICA-MGE-MP-201802-002, proferido en contra por concepto de impuesto de Industria y Comercio.

- El día 31 de mayo de 2018, mi poderdante MANUEL AMAYA MENDEZ y mi persona acudimos personalmente a la Secretaría de Hacienda Municipal con el objeto de que se notificara del mandamiento de pago, y que le fueran entregados todos los actos administrativos que integran el título de recaudo, en particular la resolución N° RR-MGE-ICA-002 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018, por medio del cual se resuelve Recurso de reconsideración presentado por la Sociedad PISCICOLA MARACA LTDA. Y Resolución N° ICA-MGE-MP-201802-002.

Tampoco fue posible notificarse, porque nos fue informado que el Señor Secretario de Hacienda tampoco se encontraba presente y estaba en el recinto del Concejo Municipal, según, atendiendo citaciones de la emergencia de Hidroituango.

- El día 05 de junio de la presente anualidad, acudimos nuevamente a la Secretaria de Hacienda Municipal, fecha en la que mi mandante se notificó de la Resolución N° ICA-MGE-MP-201802-002, por el que se libró el mandamiento de pago.

Como quiera que no le fue entregado todos los actos administrativos que integran el título de recaudo por el que se libró el mandamiento ejecutivo, en particular la Resolución N° RR-MGE-ICA-002 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018, por el que se resolvió el recurso de reconsideración, le formuló derecho de petición al mismo Secretario de Hacienda Municipal, tendiente a ejercitar el derecho de defensa.

- Ante el hecho de encontrarse con un cúmulo de distintas irregularidades, entre ellos la inexistencia de un expediente administrativo como lo ordena el art. 36 del C.P.A.C.A., y ante la persistencia de estársele violando el derecho de defensa, por no entregársele copia de la Resolución N° RR-MGE-ICA-002 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018, el día 12 de junio de la presente anualidad, mi poderdante MANUEL AMAYA MENDEZ, Representante legal de PISCICOLA MARACA LTDA., de nuevo le curso Derecho de Petición ya anteriormente referenciado.

Estas irregularidades se reitera, general nulidad que deben ser declaradas, en los términos del numeral 6 del artículo 730 del Estatuto Tributario, que prescribe:

"6. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad".



369

0002
14/05/2018
15:40:14

SEÑOR
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL DE MAGANGUE
E. S. D.


Asunto: Otorgamiento de poder
Ref: Resolución N° ICA MGE-MP-201802-002,
Por medio de la cual se dicta un mandamiento de pago.

MANUEL ENRIQUE AMAYA MENDEZ, mayor de edad, vecino y residente en Sincelajo, identificado con la C.C. N° 92.510.708 expedida en Sincelajo, en mi calidad de Representante legal de la empresa PISCICOLA MARACA LTDA, con domicilio principal en Sincelajo, identificada con el Nit. 900028821-7, respetuosamente por el presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial al doctor RAFAEL SANTIAGO MORENO CUELLO, mayor de edad, vecino de Sincelajo, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 15.663.352 expedida en Planeta Rica, abogado en ejercicio, con Tarjeta profesional N° 46.756 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de la empresa que represento, asuma su defensa e interponga las excepciones pertinentes en contra del mandamiento de pago, y los recursos de ley; de reconsideración o los demás que se susciten en la actuación administrativa de la referencia, siendo el objeto del mandato judicial, que se declaren probadas las excepciones a proponer, y se revoque el mandamiento de pago que impuso la sanción; se anule o se modifique en favor de nuestra empresa.

Al doctor MORENO CUELLO, además de las facultades generales del presente mandato, le confiero especialmente las de conciliar, transigir, compensar, recibir, sustituir y en fin ejercitar en derecho todas las actuaciones tendientes a la defensa de los intereses de la empresa Piscícola Maraca Ltda.

Atentamente,


MANUEL ENRIQUE AMAYA MENDEZ
C.C. N° 92.510.708 de Sincelajo

Acepto:

RAFAEL SANTIAGO MORENO CUELLO
C.C. N° 15.663.352 de Planeta Rica
T.P. N° 46.756 del C. S. de la J.

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE SINCELAJO
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Sincelajo, 2018-05-20 11:38:04 Documento: 2kh79
Ante EVER LUIS FERIA TOVAR, NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SINCELAJO compareció quien dice ser AMAYA MENDEZ MANUEL ENRIQUE identificado con C.C. 92.510.708. Quien declaró que las firmas y el contenido del mismo se corresponden con suyas y para verificar este documento www.diaritariarica.com
88-7360668c
Firma comparada de EVER LUIS FERIA TOVAR
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SINCELAJO



CODIGO DE VERIFICACIÓN r4nmRZQ74P

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PISCICOLA MARACA LTDA
 ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
 CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
 NIT: 900028821-7
 ADMINISTRACIÓN DIAN: SINCELEJO
 DOMICILIO: SINCELEJO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 41649
 FECHA DE MATRÍCULA: JUNIO 14 DE 2005
 ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2018
 FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: MAYO 04 DE 2018
 ACTIVO TOTAL: 2,342,496,181.00
 GRUPO NITF: 3.- GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL. 23 NRO. 19 47 OFIC. 211
 MUNICIPIO / DOMICILIO: 70001 - SINCELEJO
 TELÉFONO COMERCIAL 1: 2814370
 TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
 TELÉFONO COMERCIAL 3: 3017543626
 CORREO ELECTRÓNICO: piscicolamaracaltda@yahoo.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL. 23 NRO. 19 47 OFIC. 211
 MUNICIPIO: 70001 - SINCELEJO
 TELÉFONO 1: 2814370
 TELÉFONO 3: 3017543626
 CORREO ELECTRÓNICO: piscicolamaracaltda@yahoo.es

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: A0322 - ACUICULTURA DE AGUA DULCE
 ACTIVIDAD SECUNDARIA: G4620 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS
 OTRAS ACTIVIDADES: N7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TÉCNICA
 OTRAS ACTIVIDADES: G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS, CAUCHOS Y PLÁSTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1008 DEL 10 DE JUNIO DE 2005 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SINCELEJO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9994 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JUNIO DE 2005, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA PISCICOLA MARACA LTDA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	SINCELEJO	INSCRIPCIÓN	FECHA
EP-380	20130220	NOTARIA SEGUNDA	SINCELEJO	RN09-16646	20130220
EP-380	20130220	NOTARIA SEGUNDA	SINCELEJO	RN09-16647	20130220

CERTIFICA - VIGENCIA



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PISCICOLA MARACA LTDA**

Fecha expedición: 2018/08/25 - 17:27:37 **** Recibo No. 8000148482 **** Num. Operación. 01-ZULY-20180825-0098

CODIGO DE VERIFICACIÓN r4nmRZG74P

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 21 DE ENERO DE 2014 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17653 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	VENGARA SIERRA ROBERTO CARLOS	CC 92,534,989	99469-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PISCICOLA MARACA LTDA

MATRICULA : 41624

FECHA DE MATRICULA : 20050622

FECHA DE RENOVACION : 20180504

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL. 23 NRO. 19 - 47 OFIC. 211

MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO

TELEFONO 1 : 2814370

TELEFONO 3 : 3017543626

CORREO ELECTRONICO : piscicolamaracaltda@yahoo.es

ACTIVIDAD PRINCIPAL : A0322 - ACUICULTURA DE AGUA DULCE

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4620 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS

OTRAS ACTIVIDADES : N7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

OTRAS ACTIVIDADES : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5.500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SR)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO contenida en esta certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 827 de 1998 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sinelejo.ccmccomercio.gov.php> seleccionando la cámara de comercio e ingresando el código de verificación r4nmRZG74P

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 15 Jun 2018
NUMERO DE RADICACION

13001233300020180045700

Página 1

CORPORACION TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CARTA REPARTIDO AL DESPACHO
GRUPO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CD DESP SECUENCIA: 004 12633
FECHA DE REPARTO: 15/ Jun 2018 08:00:31 p.m.

MAG. ADM 04 EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERA

IDENTIFICACION: 910028821-7, 800028432-2, 14663352
NOMBRE: PISCICOLA MARACA LTDA, MUNICIPIO DE MAGANGUE, RAFAEL MORENO CUELLO
APELLIDO: MORENO CUELLO
PARTE: DEMANDANTE, DEMANDADO, INTERVENIENTE

FUNCIONARIO: ALBERTO CANTILLO

APELLIDO

FECHA: 15 JUN 2018 2:20

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E. S. D.



RAFAEL SANTIAGO MORENO CUELLO, mayor de edad, vecino de Sincelejo, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 15.663.352 expedida en Planeta Rica, abogado en ejercicio, con Tarjeta profesional N° 46.756 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la empresa PISCICOLA MARACA LTDA, Sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Sincelejo, identificada con Nit. 900028821-7, representada legalmente por el señor MANUEL ENRIQUE AMAYA MENDEZ, mayor de edad, vecino de Sincelejo, respetuosamente por el presente escrito presento Demanda en contra del Municipio de Magangué (Bolívar), representado legalmente por el señor Alcalde municipal PEDRO ALÍ ALÍ, mayor de edad, vecino de Magangué, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de acuerdo al trámite del proceso oral Contencioso Administrativo contenido en los Capítulos IV, V y VI de la Ley 1437 de 2011, de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con citación y audiencia de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, representada por el Doctor LUIS GUILLERMO VÉLEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, y del señor Agente del Ministerio Público, Delegado ante el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, se dicten las siguientes o similares declaraciones y condenas:

PRETENSIONES

PRIMERA- Se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- 1.- Resolución Sanción N° 2017-ICA-MGE-002 de fecha 23 de agosto de 2017, expedido por el Secretario de Hacienda Municipal de Magangué, por medio de la cual se impuso una sanción por valor de \$262.487.880.8 a la empresa PISCICOLA MARACA LIMITADA, por no presentar Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros al Municipio de Magangué por la vigencia correspondiente del año 2014.
- 2.- Resolución N° RR-MGE-ICA-002 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018, por medio del cual se resuelve Recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución sancionatoria N° 2017-ICA-MGE-002 de fecha 23 de agosto de 2017.

SEGUNDA:- RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO:- A título de restablecimiento del derecho de mi mandante, respetuosamente solicito a los Honorables Magistrados declaren:

- 1.- Se exima a la empresa PISCICOLA MARACA LIMITADA, con Nit. 900028821-7, de toda responsabilidad administrativa que de lugar a imponer sanción conforme a los hechos que enseguida se exponen.

2- Que se libere a la empresa PISCICOLA MARACA LIMITADA, con Nit. 900028821-7, de pagar la sanción por no declarar Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros al Municipio de Magangué por la vigencia correspondiente del año 2014, impuesta por el Secretario de Hacienda de Magangué mediante los actos administrativos acusados.

TERCERA:- Se condene en gastos y costas a la parte demandada.

PARTES

PARTE DEMANDANTE: Empresa PISCICOLA MARACA LIMITADA con Nit. 900028821-7, con domicilio en la ciudad de Sincelejo, representada legalmente por el señor MANUEL ENRIQUE AMAYA MENDEZ, mayor de edad y vecino de Sincelejo, identificado con la C.C. N° 92.510.706 de Sincelejo

PARTE DEMANDADA:- Municipio de Magangué (Bolívar), representado legalmente por el señor Alcalde municipal PEDRO ALÍ ALÍ, mayor de edad, vecino de Magangué, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

PETICIÓN PREVIA

Antes de admitirse la presente demanda, comedidamente solicitamos al Señor Magistrado Ponente, que oficie al Señor Secretario de Hacienda del Municipio de Magangué, requiriéndole que haga llegar al proceso copia auténtica de la Resolución N° RR-MGE-ICA-002 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018, por medio del cual se resuelve Recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución sancionatoria N° 2017-ICA-MGE-002 de fecha 23 de agosto de 2017; Acto acusado este que no aportamos con la presente demanda porque no nos ha sido entregado ni notificado legalmente, ni a mi persona como apoderado, ni al representante legal de PISCICOLA MARACA LTDA., conforme a los hechos y pruebas que adelante se aportan.

HECHOS

1.- La empresa PISCICOLA MARACA LTDA., suscribió el 30 de diciembre de 2013, contrato de suministro N° 496/2013, correspondiente a la Licitación Pública N° 006 de 2013, por valor de \$1.333.766.233, cuyo objeto consistió en el Fortalecimiento del sector piscícola mediante el repoblamiento con la especie bocachico (*Prochilodus magdalenae*), en los complejos cenagosos del municipio de Magangué, Departamento de Bolívar, Caribe, de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones.

2.- Dentro de las cláusulas pactadas referente a las obligaciones fiscales y tributarias, se estipuló en la cláusula OCTAVA del contrato:

"IMPUTACION PRESUPUESTAL: Los pagos que se obliga el contratante, en virtud del presente contrato se sujetarán a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia

2013 con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 0100821 de fecha 21 de octubre de 2013 expedida por el Secretario de Hacienda Municipal. **PARAGRAFO:- PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE ORDENA LA LEY, EL CONTRATANTE EFECTUARÁ LAS RETENCIONES QUE SURJAN DEL PRESENTE CONTRATO, LAS CUALES ESTARÁN A CARGO DEL CONTRATISTA'**

En otras palabras mediante el mismo contrato, se estipuló, que el propio municipio haría las respectivas retenciones fiscales, de manera directa, al momento de realizar los respectivos pagos.

Por esta cláusula, se incorporó la *declaración y pago* de todas las obligaciones fiscales que se causaren con ocasión de la celebración y ejecución del referido contrato. Con lo que el municipio como contratante, quedó habilitado de manera directa para practicar las retenciones pertinentes e imputar el pago ante sí

❖ En ejecución de esta meridiana clausula, el día 28 de marzo de 2014, el Municipio de Magangué pagó por concepto de anticipo el valor de \$666.883.116.50, equivalente al 50% del valor del contrato.

A este valor, le practicó las correspondientes deducciones y retenciones mediante acto administrativo que estamos anexando, así:

2503	Estam. Pro-Desarrollo	\$13.337.663.00
2504	Comprobante de egreso	\$ 8.500.00
2507	Estampilla Pro-Cultura 1%	\$ 6.668.831.00
07	Honorarios 11%	\$73.357.142.00
42	ICA SER. DEMAS	\$ 6.001.948.00

NETO A PAGAR 567.509.033.50.

3.- Ejecutadas todas las obligaciones contractuales, por parte de la empresa PISCICOLA MARACA LTDA., el día 19 de diciembre de 2014 se realizó acta de recibo final del contrato de suministro, que concluyó que el valor de los servicios contratados fue de \$1.333.766.233 y que lo ejecutado y recibido fue de \$1.312.439.403 quedando un saldo a pagar por valor de \$645.556.286.60 pesos conforme al Acta de Liquidación del contrato de fecha de diciembre 24 de 2014

❖ El 29 de diciembre de 2014 el municipio de Magangué pagó el saldo final adeudado por valor de \$645.556.286.60 e hizo las siguientes deducciones mediante acto administrativo que también anexamos.

2503	Estam. Pro-Desarrollo	\$12.911.125.00
2504	Comprobante de egreso	\$ 8.500.00
2507	Estampilla Pro-Cultura 1%	\$ 6.455.562.00
07	Honorarios 11%	\$71.011.191.00
42	ICA SER. DEMAS	\$ 5.810.006.00

NETO A PAGAR 549.359.902.60.

4.- Como se evidencia el impuesto ICA.SER. DEMAS, correspondiente a dicho contrato fue pagado en su integridad por deducción que el mismo municipio realizó mediante actos administrativos que están en firme. Con el mismo acto de liquidación, quedó incorporado la obligación de su declaración, que en principio estaría obligado el contribuyente a realizarlo mediante declaraciones privadas, de no haber mediado este acuerdo anticipado de las partes, claramente dispuesto en el contrato

La administración ejecutó su voluntad impositiva de liquidación del impuesto ICA, en los momentos precisos de su causación.

Mediante estos actos liquidatorios y efectivamente descontados, se produjeron actos definitivos en los términos del art. 43 del C.P.A.C.A. que prescribe: "Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación".

5.- Tres años después de haber sido ejecutado el contrato de suministro N° 496/2013, el Municipio de Magangué creó su estatuto tributario mediante Acuerdo N° 043 de diciembre 30 de 2016, que entró en vigencia el 1° de enero de 2017.

En este nuevo Estatuto local tributario, no vigente para cuando mi poderdante celebró y ejecutó el contrato, se consagró en su artículo 355 una sanción expoliatoria en los siguientes términos:

***SANCIÓN POR NO DECLARAR.** La sanción por no declarar será equivalente:

15. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y sobretasas, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Municipal por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de Industria y Comercio, el que fuere superior

6.- Sorpresivamente para mi poderdante, mediante Resolución N° 2017-ICA-MGE-002 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2017 expedido por el Secretario de Hacienda Municipal de Magangué, le impuso sanción por valor de \$262.487.880.6 a la empresa PISCICOLA MARACA LIMITADA, por no presentar Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos en los siguientes términos:

"PRIMERO: SANCIONAR a PISCICOLA MARACA LTDA, identificada con C.C./Nit. 900.028.821-7 y con domicilio en la CALLE 23 N° 19-47, OFICINA 211 CENTRO SINCELEJO (SUC) en su calidad de contribuyente o responsable del impuesto de industria y comercio y complementario de aviso y tableros, en razón a que **NO HA PRESENTADO** su declaración del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros al Municipio de Magangué, Departamento de Bolívar, por la(s) vigencia(s) correspondiente(s) del 2014.

SEGUNDO: DETERMINAR, al contribuyente PISCICOLA MARACA LTDA, identificado con C.C./Nit. 900.028.821-7 y con domicilio en la CALLE 23 N° 19-47, OFICINA 211 CENTRO SINCELEJO (SUC) en su calidad de sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio, la suma de DOSCIENCOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS

CON SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$262.487.880.6), todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 643 del ETN y el artículo 355 del Acuerdo 043 de 2016, transcrito en los considerandos de la presente resolución sanción así:

VIGENCIA	INGRESOS BRUTOS TOTALES	SANCIÓN POR NO DECLARAR 20% INGRESOS BRUTOS
2014	\$1.312.439.403	\$262.487.880.6

TOTAL SANCION 20%	\$262.487.880.6
-------------------	-----------------

7.- La Resolución Sanción le fue comunicada a mi mandante y entregada, el día 30 de Septiembre de 2017, mediante correo certificado de Servientrega Guía N° 963080799.

8.- La misma resolución N° 2017-ICA-MGE-002 de Agosto 23 de 2017, dispuso en su numeral CUARTO, que contra ella procedía recurso de reconsideración dentro de los dos meses subsiguientes a su notificación en debida forma, razón por la que contra ella, interpusimos oportunamente recurso de reconsideración que fue resuelto mediante Resolución N° RR-MGE-ICA-002 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018, por medio del cual se resuelve Recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución sancionatoria N° 2017-ICA-MGE-002 de fecha 23 de agosto de 2017.

9.- La resolución N° RR-MGE-ICA-002 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018, ni a mi persona como apoderado, ni a PISCICOLA MARACA LTDA, por intermedio de su representante legal, nos ha sido notificada legalmente ni tampoco se nos ha entregado copia de la misma.

10.- En mi condición de apoderado de PISCICOLA MARACA LTDA, el día 15 de febrero de la presente anualidad, por intermedio del correo certificado de Servientrega, Guía N° 969576633, recibí comunicación del Secretario de Hacienda Municipal de Magangué, en que me comunicó acercarme a las oficinas de la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esa comunicación con el fin de notificarme personalmente del contenido de la N° RR-MGE-ICA-002 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018, por medio del cual se resuelve Recurso de reconsideración presentado por la Sociedad PISCICOLA MARACA LTDA.

Si no comparece dentro del término previsto e esta citación este despacho procederá a notificar el acto mediante notificación por correo de conformidad con el artículo 317 del Acuerdo 043 de 2016 concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional"

11.- Acudí personalmente como apoderado de PISCICOLA MARACA a la Secretaría de Hacienda Municipal, con el objeto de notificarme y conocer el contenido de esa Resolución, no siendo posible hacerlo porque se me informó por subalterno que no se encontraba el Señor Secretario de Hacienda Municipal y él era quien manejaba personalmente esos procesos.

12.- Sorpresivamente el día 26 de Mayo de la presente anualidad, mi poderdante MANUEL AMAYA MENDEZ, representante legal de PISCICOLA MARACA, recibió

comunicación por correo certificado de Servientrega Guía N° 978058428 en que se le conminaba a acercarse a las oficinas de la Secretaría de Hacienda Municipal, ubicada en el Primer Piso del Palacio Municipal de Magangué, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de notificarse personalmente del contenido del Mandamiento de Pago contenido en la RESOLUCION N° ICA-MGE-MP-201802-002, proferido en contra por concepto de impuesto de Industria y Comercio.

13.- El día 31 de mayo de 2018, mi poderdante MANUEL AMAYA MENDEZ y mi persona acudimos personalmente a la Secretaría de Hacienda Municipal con el objeto de que se notificara del mandamiento de pago, y que le fueran entregados todos los actos administrativos que integran el título de recaudo, en particular la resolución N° RR-MGE-ICA-002 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018, por medio del cual se resuelve Recurso de reconsideración presentado por la Sociedad PISCICOLA MARACA LTDA. Y Resolución N° ICA-MGE-MP-201802-002.

Tampoco fue posible notificarse, porque nos fue informado que el Señor Secretario de Hacienda tampoco se encontraba presente y estaba en el recinto del Concejo Municipal, según, atendiendo citaciones de la emergencia de Hidroituango.

14.- El día 05 de junio de la presente anualidad, acudimos nuevamente a la Secretaría de Hacienda Municipal, fecha en la que mi mandante se notificó de la Resolución N° ICA-MGE-MP-201802-002, por el que se libró el mandamiento de pago.

Como quiera que no le fue entregado todos los actos administrativos que integran el título de recaudo por el que se libró el mandamiento ejecutivo, en particular la Resolución N° RR-MGE-ICA-002 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018, por el que se resolvió el recurso de reconsideración, le formuló derecho de petición al mismo Secretario de Hacienda Municipal, tendiente a ejercitar el derecho de defensa.

15.- Ante el hecho de encontrarse con un cúmulo de distintas irregularidades, entre ellos la inexistencia de un expediente administrativo como lo ordena el art. 38 del C.P.A.C.A., y ante la persistencia de estársele violando el derecho de defensa, por no entregársele copia de la Resolución N° RR-MGE-ICA-002 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018, el día 12 de junio de la presente anualidad, mi poderdante MANUEL AMAYA MENDEZ, Representante legal de PISCICOLA MARACA LTDA., de nuevo le curso Derecho de Petición al Señor Secretario en que le expresó:

"MANUEL ENRIQUE AMAYA MENDEZ, mayor de edad, vecino de Sincelajo, identificado con la C.C. N° 92.510.706 expedida en Sincelajo, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa PISCICOLA MARACA LTDA, con Nit. 900028821-7, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el art. 23 de nuestra Carta Política y Arts. 13 y 14 del C.P.A.C.A., respetuosamente por el presente escrito solicito a usted se me expida copia de:

1.- Acuerdo 001 del 2000 y Acuerdo 017 de 2003, expedidos por el Municipio de Magangué – Secretaría de Hacienda Municipal, contentivo de los Estatutos Tributarios del Municipio de Magangué, vigentes para la época de celebración y ejecución del Contrato de Suministro N° 496 de 2013, Licitación Pública N° 006/2013.

2.- Copia de toda la actuación administrativa que se ha surtido con ocasión de la expedición de las Resoluciones N°s. ICA-MGE-MP-201802-002; N° 2017-ICA-MGE-2002 de Agosto 23 de 2017.

- Reitero e insisto se me expida copia de la Resolución N° RR-MGE-ICA-002 DE Enero 25 de 2018, que peticioné ante su despacho el 05 de junio de 2018
- Se me expedirá copia del pantallazo del correo electrónico por el que se nos notificó la referenciada Resolución, a nuestro correo piscicolamaracaltda@yahoo.es, que ustedes siempre han conocido por reposar en los archivos del Contrato de Suministro N° 496 de 2013, Licitación Pública N° 006/2013, que dio lugar a la Imposición de la sanción y a la apertura del proceso de jurisdicción coactiva que se nos ha aperturado.

En el evento de no haberse realizado, se nos expedirá:

Copia de la citación para notificación personal, con la planilla de envío por correo, como lo prescribe el art. 68 del C.P.A.C.A.

- Igualmente se nos expedirá, copia de la notificación por aviso que establece el art. 69 del C.P.A.C.A.

"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."

3.- Solicito que se dé cumplimiento al mandato del art. 36 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011, que prescribe la obligatoriedad de integrar la formación de expedientes y el derecho de los interesados a examinarlos.

Nos dice la disposición:

"Formación y examen de expediente:- Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad....

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14".

RAZONES FACTICAS PARA FORMULAR ESTA PETICIÓN

1.- El día 05 de junio, acudimos a su Secretaría a efectos de notificarnos del mandamiento ejecutivo, y de obtener copia de toda la actuación administrativa surtida, que dio lugar al juicio ejecutivo fiscal que se ha instaurado en contra de nuestra Empresa PISCICOLA MARACA

LTDA, con el propósito de ejercitar nuestro Derecho de Defensa para la proposición de las respectivas excepciones contra el mandamiento de pago.

2.- Nos notificamos y no fue posible obtener el expediente en nuestras manos para examinarlo y obtener todas las copias necesarias para la realización de la defensa efectiva. Razón que nos obligó a solicitarle mediante derecho de petición, se nos expidiera copia de la Resolución N° RR-MGE-ICA-002 DE Enero 25 de 2018.

Entrando en estudio más profundo del expediente, es necesario tener toda la documentación a nuestra disposición, para verdaderamente controvertir este mandamiento de pago que se ha librado.

Se requiere la integración de todo el expediente administrativo, para poder hacer efectivo, los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, transparencia, publicidad, coordinación y demás, que nos establece el art. 3° de la Ley 1477 del 2011.

El Señor Secretario de Hacienda en la fecha anotada del 05 de junio, hizo unas llamadas por celular al contratista externo que el municipio tiene para estos efectos, con el propósito que enviara al correo electrónico la Resolución N° RR-MGE-ICA-002 DE Enero 25 de 2018 y no fue posible su obtención.

A la fecha estamos sin haber sido notificado legalmente del mandamiento de pago, por faltarle el anexo obligatorio, del título fuente por el que se resolvió el recurso de reconsideración que impone la sanción.

En escrito separado prontamente antes de proponer escrito de excepciones, solicitaremos nulidad y revocación Directa del acto administrativo que impuso la sanción, por ser abiertamente ilegal, y habernos causado perjuicios irremediables que nos tienen al borde del cierre y liquidación de nuestra empresa por la injusta materialización de las medidas cautelares ordenadas.

Tenemos ya en peligro de perecer más de ochenta mil tilapias rojas, por corte de energía anunciado ante el incumplimiento de pago de factura e inanición por falta de suministro de alimento, todos consecuentes por la medida cautelar que nos embargó nuestras cuentas.

Toda la planta de Personal, la tenemos al borde del paro, por la ausencia del pago de sus salarios

Contratos de entrega de alevinos que tenemos vigentes, ya estamos en inminente incumplimiento con ocasión de la iliquidez producida por la medida cautelar".

15.- A la fecha de presentación de la demanda no ha sido posible obtener copia de la Resolución N° RR-MGE-ICA-002 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018, que resolvió el recurso de reconsideración.

De su existencia tenemos remota idea, por efectos de la comunicación recibida el día 15 de febrero de la presente anualidad por la empresa de correos *Servientrega*, Gula N° 969576633.

Desconocemos por completo sus considerandos y parte resolutive, razón por la que solicitamos como petición previa que antes de admitirse la demanda, se oficie al Señor Secretario de Hacienda del Municipio de Magangué, requiriéndole, que haga llegar al

proceso copia auténtica de la Resolución N° RR-MGE-ICA-002 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018, por medio del cual se resuelve Recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución sancionatoria N° 2017-ICA-MGE-002 de fecha 23 de agosto de 2017; Acto acusado este que no aportamos con la presente demanda porque no nos ha sido entregado ni notificado legalmente, ni a mi persona como apoderado, ni al representante legal de PISCICOLA MARACA LTDA., conforme a los hechos y pruebas que adelante se aportan.

NORMAS VIOLADAS

Arts. 29, 363, Constitución Nacional

Arts. 641, 721, 730, 742, 803 del Estatuto Tributario

Arts. 1625, inciso 2° Código Civil.

Art. 525 del Acuerdo N° 043 de Diciembre 30 de 2016 expedido por el Concejo Municipal de Magangué, por el que se adopta el Nuevo Estatuto Tributario

Resolución 001 de enero 2 de 2017 expedida por la Alcaldía Municipal de Magangué, por la que se adopta formulario Oficial para declaración y pago de las retenciones y autoretenciones del impuesto de industria y comercio en el municipio de Magangué.

Art. 43, 97, 137 y 138 de la Ley 1437 de 2011.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

El acto administrativo acusado, indebidamente se amparó en el art. 378 del Estatuto Tributario del Municipio de Magangué, que dispone:

"Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la Secretaría de hacienda Municipal, podrán referirse a más de un periodo gravable o declarable"

Esta norma ha de entenderse, que tiene su aplicación a partir de cuando el Estatuto Tributario de Magangué entró en vigencia.

Esto es a partir del primero de enero del 2017, no a periodos retroactivos. El haberlo hecho bajo esa interpretación, se tradujo en violación de las normas que a continuación se relacionan

Art. 29 de nuestra Carta Política:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Art. 363 C.N.

"El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad."

Art. 525 del Acuerdo N° 043 de Diciembre 30 de 2016 expedido por el Concejo Municipal de Magangué, por el que se adopta el Nuevo Estatuto Tributario

"VIGENCIA. El presente estatuto rige a partir del 1° de enero de 2017"

Los actos acusados son violatorios flagrantemente de las normas constitucionales y del mismo art. 525 del Acuerdo N° 043 de dic. 30 de 2016, que dispuso que su vigencia entraba a operar a partir del 1° de enero del 2017.

Para cuando se celebró y ejecutó el contrato; años 2013 y 2014 era inexistente esta sanción del veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos instituidas en el art. 355 del Estatuto Tributario del Municipio de Magangué.

Mal puede la administración, sin ser violatorio de la Constitución y del propio acuerdo 043 de diciembre 30 de 2016, imponer una sanción que no existía para aquel momento en que el contratante potencialmente contribuyente, celebró y ejecutó el contrato.

Se reitera el contrato se celebró el diciembre 30 de 2013 y se ejecutó en el año 2014

Esta sanción, que se reitera es flagrantemente violatoria a las disposiciones constitucionales antes invocadas.

Retroactivamente al año 2014, la administración municipal impuso la sanción de manera flagrantemente ilegal.

Mi poderdante le era material y moralmente imposible hacer las declaraciones que ahora exige ilegalmente la administración y por las que le sanciona arbitrariamente.

Fue a partir de la Resolución 001 de Enero 2 de 2017, expedida por la Secretaría de Hacienda de Magangué, que se estableció el formulario y el calendario de Declaraciones de este impuesto. Fue ordenado de manera bimestral en el formato de la página Web de la Alcaldía Municipal.

Su omisión se elevó a sanción tributaria, a partir del mes de enero de 2017 en que a los contribuyentes del municipio de Magangué se les dio una resolución guía y un formato de cómo hacer la declaración y el calendario para hacerlo, que aparece en la página web de la Alcaldía Municipal.

La resolución 001 de enero 2 de 2017, dispuso:

***RESOLUCIÓN No. 001**

(Enero 02 de 2017)

"Por medio de la cual se adopta formulario oficial para la Declaración y pago de las Retenciones y Autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Magangué - Bolívar."

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas en el Acuerdo 043 de diciembre 30 de 2016 "Por medio del cual se adopta el

Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Magangué Bolívar y se derogan los acuerdos No. 001 de 2000 y 017 de 2003"

Considerando

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 043 de Fecha Treinta (30) de Diciembre del 2016, se Adoptó el Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Magangué - Bolívar, y se derogaron los Acuerdos No. 001 del 2000 y 017 del Año 2003.

Que el Artículo 330 del Acuerdo No. 043 del Treinta (30) de Diciembre de 2016 (Estatuto Tributario Municipal) Autoriza al Secretario de Hacienda Municipal a Prescribir la utilización de formularios, Artículo que a la letra reza: n1UTILIZACIÓN

DE FORMULARIOS. La declaración Tributaria se presentara en los formatos que

Prescriba la Secretaría de Hacienda Municipal".

Que en el Artículo 61 del Acuerdo No. 043 del Treinta de Diciembre de 2016 (Estatuto Tributario Municipal), encontramos el concepto de la Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio.

Que el Decreto Nacional 019 del Diez (10) de Enero del 2012, en su Artículo 26 modificó el Artículo 4 de la Ley 962 del 2005, en el cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos; quedo de la siguiente manera "Artículo 26 DIVULGACIÓN Y GRATUIDAD DE FORMULARIOS OFICIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES Y REALIZACIÓN DE PAGOS. Cuando sea del caso, los destinatarios a quienes se les aplica el presente Decreto-Ley, deberán habilitar los

mecanismos necesarios para poner a disposición gratuita y oportuna de los interesados el formato definido oficialmente para el respectivo período en que deba cumplirse el deber u obligación legal, utilizando para el efecto formas impresas, magnéticas o electrónicas".

Teniendo en cuenta todo lo anterior y en virtud a lo establecido en el Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Magangué - Bolívar, el Suscrito Secretario de Hacienda Municipal, tiene la potestad Legal para Adoptar los formularios para el pago de los Impuestos Municipales.

Que los formularios que se adoptan en la presente Resolución, son de obligatoria utilización de los contribuyentes responsables de Retenciones del Impuesto de Industria y comercio del Municipio de Magangué - Bolívar.

En mérito de lo expuesto este Despacho.

ARTICULO PRIMERO: Adóptese como formulario oficial para la declaración y pago de Retenciones y Aforetenciones del Impuesto de Industria y Comercio, el formulario que se encuentra colgado en la página Web www.magangue-bolivar.gov.co de la Alcaldía Municipal de Magangué - Bolívar; en la Secretaría de Hacienda Municipal reposara copia del formulario.

ARTICULO SEGUNDO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición".

➤ En señal de prueba de lo afirmado, con el presente escrito de demanda aporfo el formato de declaración bimestral del impuesto de Industria y Comercio que la Alcaldía de Magangué publica en su página Web para sus contribuyentes.

Mal podía mi poderdante sin este formato, realizar la declaración del impuesto que ahora se le pidió retroactivamente y por el que se le sancionó.

Los actos sancionatorios son flagrantemente violatorios al art. 641 del Estatuto Tributario que prescribe:

**"SANCIONES RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS
Art. 641. Extemporaneidad en la presentación.**

Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporáneas, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso"

En esta misma perspectiva la Secretaría de Hacienda Municipal de Magangué expidió el instructivo para el diligenciamiento del formulario de retención del Impuesto de industria y comercio y su complementario avisos y tableros Magangué Bolívar, en que ilustra a los contribuyentes, que en tratándose de sanciones por extemporaneidad esta será:

"OTROS CARGOS 6. SANCION POR EXTEMPORANEIDAD: La sanción de Extemporaneidad equivale a la establecida en el Acuerdo 043 del 2016.

Impuesto neto a cargo para el mes declarado por meso fracción de mes de retraso en la presentación sin exceder el cien por ciento (100%) del valor del impuesto neto a cargo."

No obstante lo anterior, la Secretaría de Hacienda Municipal, impuso una sanción abiertamente arbitraria, expropriatoria que desbordó por completo estos límites que le imponen el Estatuto Tributario Nacional y su propio instructivo, Violando de paso el mandato, se reitera del Art. 363 C.N.

"El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad."

Como se dijo anteriormente, en la cláusula OCTAVA del contrato de suministro 496 de 2013, celebrado entre mi poderdante PISCICOLA MARACA LTDA y el MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, origen de la sanción que se demanda, en el párrafo de la cláusula OCTAVA, se dispuso:

"PARAGRAFO:- PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE ORDENA LA LEY, EL CONTRATANTE EFECTUARÁ LAS RETENCIONES QUE SURJAN DEL PRESENTE CONTRATO, LAS CUALES ESTARÁN A CARGO DEL CONTRATISTA"

En otras palabras mediante el mismo contrato, se estipuló, que el propio municipio haría las respectivas retenciones fiscales, de manera directa, al momento de realizar los respectivos pagos.

❖ En ejecución de esta meridiana cláusula, el día 28 de marzo de 2014, el Municipio de Magangué pagó por concepto de anticipo el valor de \$666.883.116.50, equivalente al 50% del valor del contrato.

A este valor, le practicó las correspondientes deducciones y retenciones mediante acto administrativo que estamos anexando, así:

2503	Estam. Pro-Desarrollo	\$13.337.663.00
2504	Comprobante de egreso	\$ 8.500.00
2507	Estampilla Pro-Cultura 1%	\$ 6.668.831.00
07	Honorarios 11%	\$73.357.142.00
42	ICA SER. DEMAS	\$ 6.001.948.00

NETO A PAGAR 567.509.033.50.

Ejecutadas todas las obligaciones contractuales por parte de la empresa PISCICOLA MARACA LTDA. El día 19 de diciembre de 2014 se realizó acta de recibo final del contrato de suministro, que concluyó que el valor de los servicios contratados fue de

\$1.333.766.233 y que lo ejecutado y recibido fue de \$1.312.439.403 quedando un saldo a pagar por valor de \$645.556.286.60 pesos conforme al Acta de Liquidación del contrato de fecha de diciembre 24 de 2014

❖ El 29 de diciembre de 2014 el municipio de Magangué pagó el saldo final adeudado por valor de \$645.556.286.60 e hizo las siguientes deducciones mediante acto administrativo que también anexamos.

2503	Estam. Pro-Desarrollo	\$12.911.125.00
2504	Comprobante de egreso	\$ 8.500.00
2507	Estampilla Pro-Cultura 1%	\$ 6.455.562.00
07	Honorarios 11%	\$71.011.191.00
42	ICA SER. DEMAS	\$ 5.810.006.00

NETO A PAGAR 549.359.902.60.

Como se evidencia el impuesto ICA.SER. DEMAS, correspondiente a dicho contrato fue pagado en su integridad por deducción que el mismo municipio realizó mediante actos administrativos que están en firme y ascendió a la suma de \$11.811.854.

ICA SER. DEMAS	\$ 6.001.948.00 con el anticipo y
ICA SER. DEMAS	\$ 5.810.006.00 con saldo final

❖ En gracia de discusión, si se considerara que por concepto de omisión de la declaración de este impuesto sobrevendría una sanción, jamás esta podía ser superior al valor del propio impuesto pagado, \$11.811.854, por expresa disposición del art. 641 del Estatuto Tributario Nacional, y de la propia instructiva para el diligenciamiento del formulario de retención del impuesto de industria y comercio y su complementario avisos y tableros Magangué Bolívar, en que ilustra a los contribuyentes, que en tratándose de sanciones por extemporaneidad esta equivaldrá: "Al impuesto neto a cargo para el mes declarado por meso fracción de mes de retraso en la presentación sin exceder el cien por ciento (100%) del valor del impuesto neto a cargo."

No obstante los límites y parámetros legalmente establecidos, la sanción que se impuso desbordó este marco legal imponiendo una pena de expoliación se reitera.

Un abuso desbordado de poder, en cuantía de \$196.865.910.4. 1800 por ciento, superior al impuesto liquidado por la propia administración, al momento de hacer las deducciones y retenciones del contrato cuando realizó los respectivos pagos.

Art. 730 del Estatuto Tributario en armonía con el art. 43 del C.P.A.C.A.

Art. 730. Causales de nulidad.

Los actos de liquidación de impuestos y resolución de recursos, proferidos por la Administración Tributaria, son nulos:

1. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.

2. Cuando se omite el requerimiento especial previo a la liquidación de revisión o se pretermite el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
4. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
5. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.
6. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad".

Hubo un procedimiento legalmente concluido en virtud de la ejecución de la cláusula contractual contemplada en el parágrafo de la cláusula OCTAVA del contrato.

Como se evidencia el impuesto ICA.SER. DEMAS, correspondiente a dicho contrato fue pagado en su integridad por deducción que el mismo municipio realizó mediante actos administrativos que están en firme.

La administración ejecutó su voluntad impositiva de liquidación del impuesto ICA, en los momentos precisos de su causación.

Mediante estos actos liquidatorios y efectivamente descontados, se produjeron actos definitivos en los términos del art. 43 del C.P.A.C.A. que prescribe: "Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación".

Mediante estas liquidaciones y descuentos realizados, se creó una situación jurídica de carácter particular y concreto en favor de mi representada, que no puede ser revocada ni modificada sin su consentimiento, en los términos del art. 97 del C.,P.A.C.A, que estatuye

"Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos, ha debido demandarlo.

El pago del impuesto ICA, fue realizado por descuento, que la misma administración municipal practicó.

Mediante el descuento hecho, se reitera, la administración mediante acto definitivo, creo un derecho de carácter particular y concreto en favor de mi representada que no puede ser modificado ni revocado, sin su consentimiento.

Sobre este acto de liquidación pesa la presunción de legalidad que prescribe el art. 88 del C.P.A.C.A que nos dice:

"Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar".

CUANTÍA

Conforme al art. 157 de la ley 1437 del 2011

Esta determinada la cuantía en suma de \$196.865.910.4., valor de la sanción impuesta por presunta omisión de declaración de impuestos de Industria y Comercio.

COMPETENCIA

Es competente el Honorable Tribunal en primera instancia conforme al mandato del numeral 4° del art. 152 de la Ley 1437 del 2011, en este caso la cuantía estimada es superior a cien (100) salarios mínimos legales.

PRUEBAS

- 1.- Resolución Sanción N° 2017-ICA-MGE-002 de fecha 23 de agosto de 2017, expedido por el Secretario de Hacienda Municipal de Magangué; por medio de la cual se impuso una sanción por valor de \$262.487.880.6 a la empresa PISCICOLA MARACA LIMITADA, por no presentar Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros al Municipio de Magangué por la vigencia correspondiente del año 2014; acto acusado.
- 2.- Copia de la guía N° 963080799 de Servientrega de fecha 30 de Septiembre de 2017, por medio la cual se recibe la Resolución Sanción le fue comunicada a mi mandante, mediante correo certificado.
- 3.- Copia del recurso de reconsideración interpuesto en contra de la resolución N° Sanción N° 2017-ICA-MGE-002 de fecha 23 de agosto de 2017, ante la Secretaría de Hacienda municipal de Magangué.
- 4.- Comunicación de fecha enero 25 de 2018; recibida el 15 de febrero de esta misma anualidad, suscrita por el Secretario de Hacienda Municipal de Magangué, en que me solicita que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de notificarme personalmente del contenido de la RESOLUCION N° RR-MGE-ICA-002 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018.
- 5.- Copia de la guía N° 969576833 de Servientrega de fecha de recibido 15 de Febrero de 2018, por medio la cual se recibe el oficio de comunicación anunciando haberse expedido la RESOLUCION N° RR-MGE-ICA-002 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018, por medio la cual se resuelve el recurso de reconsideración.

- 6.- Comunicación de fecha Abril 05 de 2018; recibida el 26 de Mayo de esta misma anualidad, suscrita por el Secretario de Hacienda Municipal de Magangué, en que le solicita a la empresa PISCICOLA MARACA LTDA que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de notificarse personalmente del Mandamiento de pago contenido en la RESOLUCION N° ICA-MGE-MP-201802-002.
- 7.- Copia de la guía N° 978058428 de Servientrega de fecha de recibido 26 de Mayo de 2018, por medio la cual se recibe el oficio de comunicación anunciando que mi mandante se acerque a la Secretaría de Hacienda a notificarse personalmente del mandamiento de pago.
- 8.- Acta de Notificación personal del Mandamiento de pago de mi poderdante ante el Secretario de Hacienda Municipal de Magangué de fecha 05 de junio de 2018.
- 9.- Resolución N° ICA-MGE-MO-201802-002 por medio de la cual se dicta un mandamiento de pago en contra de la empresa PISCICOLA MARACA LTDA.
- 10.- Copia del Derecho de petición de fecha Junio 05 de 2018, dirigido al Secretario de Hacienda Municipal de Magangué, solicitando copia de la Resolución RR-MGE-ICA-002 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018, por medio la cual se resuelve el recurso de reconsideración, ACTO ADMINISTRATIVO TAMBIÉN ACUSADO, por el que se solicita petición previa.
- 11.- Copia del Derecho de petición de fecha Junio 12 de 2018, dirigido al Secretario de Hacienda Municipal de Magangué, reiterando la solicitud de copia de la Resolución RR-MGE-ICA-002 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018, por medio la cual se resuelve el recurso de reconsideración, ACTO ADMINISTRATIVO TAMBIÉN ACUSADO, a efectos de surtir legalmente la notificación y ejercitar el derecho de defensa en contra del Mandamiento de Pago.
- 12.- Copia del Contrato de suministro N° 496/2013, que en el parágrafo de la CLAUDULA OCTAVA estipuló: **"PARAGRAFO:- PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE ORDENA LA LEY, EL CONTRATANTE EFECTUARÁ LAS RETENCIONES QUE SURJAN DEL PRESENTE CONTRATO, LAS CUALES ESTARÁN A CARGO DEL CONTRATISTA"**
- 13.- Copia del Acta de recibo final del contrato de suministro de fecha 19 de diciembre de 2014.
- 14.- Copia del Acta de Liquidación del contrato de fecha de diciembre 24 de 2014
- 15.- Copia de comprobante de Egreso N° 2000585 de fecha Marzo 28 de 2014, donde se hace el pago del anticipo del 50% del Contrato de Suministro N° 496/2013, haciéndose las correspondientes deducciones y retenciones respectivas del IMPUESTO ICA SER. DEMAS, por valor de \$6.001.948.00.
- 16.- Copia del Comprobante de Egreso N° 2009866 de fecha 29 de diciembre de 2014, donde se hace el pago final del Contrato de Suministro N° 496/2013, haciéndose las correspondientes deducciones y retenciones respectivas, del IMPUESTO ICA SER. DEMAS, por valor de \$5.810.006.00.
- 17.- Copia de la Resolución 001 de enero 02 de 2017, Por medio de la cual se adopta formulario oficial para la declaración y pago de las Retenciones y Autoretenciones del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Magangué – Bolívar

18.- Copia del formato de declaración del Impuesto de Industria y Comercio bajado de la página Web del Municipio de Magangué (Bolívar)

19.- Instructivo para el diligenciamiento del formulario de retención del impuesto de Industria y Comercio y su complementario avisos y tableros Magangué Bolívar, bajado de la página Web del Municipio de Magangué.

20.- Acuerdo N° 043 de Diciembre 30 de 2016, por el cual se adopta el Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Magangué – Bolívar y se derogan los Acuerdos 001 de 2000; 017 de 2003.

OFICIOS

Solicito se oficie a la Secretaría de Hacienda Municipal de Magangué (Bol) con el fin que allegue con destino a este proceso lo siguiente:

1.- Acuerdo 001 del 2000 y Acuerdo 017 de 2003, expedidos por el Municipio de Magangué – Secretaría de Hacienda Municipal, contentivo de los Estatutos Tributarios del Municipio de Magangué, vigentes para la época de celebración y ejecución del Contrato de Suministro N° 496 de 2013, Licitación Pública N° 006/2013.

2.- Copia de toda la actuación administrativa que se ha surtido con ocasión de la expedición de las Resoluciones N°s. ICA-MGE-MP-201802-002; N° 2017-ICA-MGE-2002 de Agosto 22 de 2017.

3.- Copia de la Resolución N° RR-MGE-ICA-002 DE Enero 25 de 2018, por medio la cual se resuelve el recurso de reconsideración.

4.- Copia del pantallazo del correo electrónico por el que se notificó la referenciada Resolución, al correo piscicolaamaracaltda@yahoo.es. Este siempre ha sido conocido por la administración, por reposar en los archivos del Contrato de Suministro N° 496 de 2013, Licitación Pública N° 006/2013, que dio lugar a la imposición de la sanción y a la apertura del proceso de jurisdicción coactiva que se nos ha aperturado.

En el evento de no haberse realizado, se expedirá: Copia de la citación para notificación personal, con la planilla de envío por correo, como lo prescribe el art. 68 del C.P.A.C.A.

ANEXOS

- 1.- Poder legalmente conferido por el señor MANUEL ENRIQUE AMAYA MENDEZ, representante legal de PISCICOLA MARACA LTDA
- 2.- Certificado de existencia y representación de PISCICOLA MARACA LTDA.
- 3.- Las pruebas documentales relacionadas del 1 al 20
- 4.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado de las partes demandadas
- 5.- Copia de la demanda y sus anexos para el señor Procurador Delegado ante el Tribunal Administrativo de Bolívar.
- 6.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 7.- Copia de la demanda para el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo establecido en la ley 1564 de 2012, artículo 613.
- 8.- Acompañó medio magnético en CD, que contiene la demanda.

NOTIFICACIONES

A LA PARTE DEMANDADA:

MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, por intermedio del señor Alcalde Municipal PEDRO ALÍ ALI, o por quien haga sus veces al momento de la Notificación, en el Barrio Centro, Calle 11 Cra 2 y 3, Magangué (Bolívar) email: Notificaciones: notificacionjudicial@magangué-bolívar.gov.co

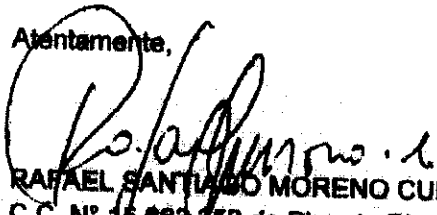
A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la carrera 7ª N° 75-66 Piso 2 y 3 Bogotá D.C.- Email: buzonjudicial@defensajuridica.gov.co

A LA PARTE DEMANDANTE:


EMPRESA PISCICOLA MARACA LTDA, por intermedio de su representante legal MANUEL ENRIQUE AMAYA MENDEZ, en la calle 23 N° 19-47, oficina 211, Edificio Concasa de Sincelejo (Sucre) email: plscicolamaracaltda@yahoo.es

Las mías las recibiré en la secretaría de su despacho, o en mi oficina particular de abogado ubicada en la calle 23 N° 19-47, oficina 211, edificio Concasa de Sincelejo. Email: rafamoc@yahoo.es

Atentamente,


RAFAEL SANTIAGO MORENO CUELLO
C.C. N° 15.663.152 de Planeta Rica
T.P. N° 46.756 del C. S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL
 EL ANTECEDENTE ESCRITO FUE PRESENTADO ANTE EL
 NOTARIO DONDO DEL CIRCULO DE SINCELEJO
 PERSONA QUE FIRMÓ EN MI NOMBRE Manuel Amaya Mendez
 C.C. N° 15.663.152
 FECHA 7 de Julio
 EVER EERIA TOVAR
 NOTARIO



HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

MANUEL ENRIQUE AMAYA MENDEZ, mayor de edad, vecino y residente en Sincelajo, identificado con la C.C. N° 92.510.708 expedida en Sincelajo, en mi calidad de Representante legal de la empresa PISCICOLA MARACA LTDA, con domicilio principal en Sincelajo, identificada con el Nit. 900028821-7, respetuosamente por el presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial al doctor RAFAEL SANTIAGO MORENO CUELLO, mayor de edad, vecino de Sincelajo, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 15.663.352 expedida en Planeta Rica, abogado en ejercicio, con Tarjeta profesional N° 46.756 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de la empresa que represento, presente demanda en contra del Municipio de Magangué (Bolívar), representado legalmente por el señor Alcalde municipal PEDRO ALÍ ALÍ, mayor de edad, vecino de Magangué, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de acuerdo al trámite del proceso oral Contencioso Administrativo contenido en los Capítulos IV, V y VI de la Ley 1437 de 2011, de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con citación y audiencia de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, representada por el Doctor LUIS GUILLERMO VÉLEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, y del señor Agente del Ministerio Público, Delegado ante el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, ejercite el medio de control de nulidad de las Resoluciones Sanción N° 2017-ICA-MGE-002 de fecha 22 de agosto de 2017, expedido por el Secretario de Hacienda Municipal de Magangué, por medio de la cual se impuso una sanción por valor de \$262.487.880.6 a la empresa PISCICOLA MARACA LIMITADA, por no presentar Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros al Municipio de Magangué por la vigencia correspondiente del año 2014, y Resolución N° RR-MGE-ICA-002 DE FEHA 25 DE ENERO DE 2018, por medio del cual se resuelve Recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución sancionatoria N° 2017-ICA-MGE-002 de fecha 22 de agosto de 2017.

El apoderado además de las facultades generales del mandato judicial, le confiero especialmente las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y en fin ejercitar en derecho todos los actos pertinentes tendientes a la defensa de los intereses de la empresa que represento

Atentamente,

Manuel Enrique Amaya Mendez
MANUEL ENRIQUE AMAYA MENDEZ
C.C. N° 92.510.708 de Sincelajo

Acepto:
Rafael Santiago Moreno Cuello
RAFAEL SANTIAGO MORENO CUELLO
C.C. N° 15.663.352 de Planeta Rica
T.P. N° 46.756 del C. S. de la J.

ESTAMPADO PERSONAL
ESTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO ANTE MI
OFICINA DEL CIRCULO DE SINCELAJO
EL 25 DE ENERO DE 2018
92510708
BOGOTÁ, D. C. 2018



ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE
NIT: 800028432-2
SECRETARIA DE HACIENDA



393

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. ICA-MAG-ES-2016- 0011 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2016.

CONTRIBUYENTE:	PISCICOLA MARACA LTDA. – MANUEL ENRIQUE AMAYA MENDEZ
IDENTIFICACIÓN: NIT / C.C.	92.510.708
DIRECCION DE NOTIFICACION:	CL 23 19 – 47 OF. 211 CENTRO - Sincelejo
EXPEDIENTE:	ICA-MAG-ES-2016- 0011
AÑO(S) GRAVABLE (S):	2013-2014-2015

El suscrito Secretario de Hacienda Municipal, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 034 de 2003, en sus Artículos 377, 380, 399, 496 concordado con los artículos 634, 634-1, 635, 636, 639, 642, 688, 715 y 716 del E.T.N, previa comprobación de los siguientes hechos:

1. Que LA PISCICOLA MARACA LTDA, representada legalmente por MANUEL ENRIQUE AMAYA MENDEZ, con C.C 92.510.706 celebró contrato, con EL MUNICIPIO DE MAGANGUE así:

- Objeto: **FORTALECIMIENTO DEL SECTOR PISCICOLA MEDIANTE EL POBLAMIENTO CON LA ESPECIE BOCACHICO (PROCHILODUS MAGDALENAE) EN LOS COMPLEJOS CENAGOSOS DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

2. Que de la actividad desarrollada por el contribuyente está gravada con el impuesto de Industria y Comercio según la ley 14 de 1983 concordante con los Artículos 38, 41, 43, 44 y 45 del Decreto 034/2004, Estatuto Tributario Municipal, vigente al momento de ocurrencia de los hechos.
3. Que la ejecución del Contrato, por el contribuyente PISCICOLA MARACA LTDA, representada legalmente por MANUEL ENRIQUE AMAYA MENDEZ, fue una actividad de servicios y fue de manera temporal u ocasional y dicho contribuyente no realiza actividades en el Municipio de manera permanente.
4. Que la ley 1430 de 2010 dispone en su artículo 54 que: *son sujetos pasivos de los impuestos municipales, las personas naturales, jurídicas sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de uniones temporales o consorcios.*
5. Que el pago total del contrato que le efectuó EL MUNICIPIO DE MAGANGUE por la realización de la obra contratada fue de un valor total de: \$1.333.230.000.00
6. Que el contribuyente debe tener en cuenta la fecha de realización del Ingreso bruto, para el caso del impuesto de Industria y Comercio, ya que probablemente los recursos provenientes de los pagos de anticipo, actas parciales y pago final fueron recibidos en más de una vigencia.

"MAGANGUE, ORGANIZADA SEGURA Y PUJANTE"
Calle 11 entre Cra 2 y 3 Esquina
Magangú Bolívar

SEP/23/16



ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE
NIT: 800028432-2
SECRETARIA DE HACIENDA



394

LO EMPLAZA.

Para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto, cumpla con la obligación de presentar la declaración tributaria del Impuesto de Industria y Comercio de conformidad con los artículos 49, num 2, 377, 380, 399 y 496 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con el artículo 715 y ss del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con los artículos 642 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 498 del Estatuto Tributario Municipal, si presenta la declaración dentro del plazo mencionado anteriormente, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al 10% del total del impuesto a cargo sin exceder del 200% del impuesto.

Cuando en la declaración no resulte impuesto a cargo, la sanción de extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al 1% de los ingresos brutos recibidos por el declarante en el periodo objeto de declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración solicitada, la Secretaría de Hacienda Municipal procederá a aplicar la sanción por no declarar en los términos previstos en el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, concordante con el artículo 495 del Estatuto Tributario Municipal.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y en el Artículo 498 de Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el Artículo 329 y ss del Estatuto Tributario Municipal y en el artículo 565 del estatuto tributario nacional.

ROBERTO GUERRERO MORALES
Secretario de Hacienda Municipal

Proyectó:

"MAGANGUE, ORGANIZADA SEGURA Y PUJANTE"
Calle 11 entre Cra 2 y 3 Esquina
Magangué Bolívar

Junio 06 de 2018.

395

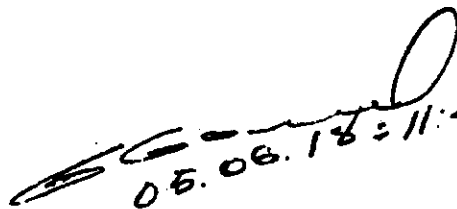
JOCPDZ
GABRIEL GANDARA DE LA ESPRIELLA
Secretario de Hacienda Municipal
DE MAGANGUÉ
E. S. D.

RR. Solicitud de Copia Res. N° RR-MGE-ICA-002 de
Enero 25 de 2018

Manuel Enrique Arroyo Tlendez, identificado con c.c. #
92.510.706 de Sijó, en mi calidad de representante
legal de piscícola Maraca Ltda con Nit 900028821-7,
Respetuosamente solicito a ud en ejercicio del derecho
de petición, consagrado en el art. 23 de la C.N. solicito
se me expida copia de la Resolución N° RR-MGE-ICA-002 de
Enero 25 de 2018, por medio de la cual se resolvió Recurso de
Reconsideración presentado por la empresa piscícola Maraca Ltda

Recibo respuesta en la Calle 23 #19-47 OF 211 Sinelejo-Sicre
Email: piscicolamaracaltda@yahoo.co

Manuel Arroyo M.
92510706 Sjo


06.06.18 = 11:43AM

Sincelejo, junio 12 de 2018

SECRETARÍA DE HACIENDA
Municipio de Magangué
RECIBIDO
11 JUN 12 2018
www.Recibido

396

SEÑOR
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL DE MAGANGUE
E. S. D.

Asunto: Resolución N° ICA-MGE-MP-201802-002
Resolución Sanción N° 2017-ICA-MGE-2002 de Agosto 22 de 2017

MANUEL ENRIQUE AMAYA MENDEZ, mayor de edad, vecino de Sincelejo, identificado con la C.C. N° 92.510.706 expedida en Sincelejo, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa PISCICOLA MARACA LTDA, con Nit. 900028821-7, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el art. 23 de nuestra Carta Política y Arts. 13 y 14 del C.P.A.C.A., respetuosamente por el presente escrito solicito a usted se me expida copia de:

1.- Acuerdo 001 del 2000 y Acuerdo 017 de 2003, expedidos por el Municipio de Magangué – Secretaría de Hacienda Municipal, contenido de los Estatutos Tributarios del Municipio de Magangué, vigentes para la época de celebración y ejecución del Contrato de Suministro N° 496 de 2013, Licitación Pública N° 006/2013.

2.- Copia de toda la actuación administrativa que se ha surtido con ocasión de la expedición de las Resoluciones N°s. ICA-MGE-MP-201802-002; N° 2017-ICA-MGE-2002 de Agosto 22 de 2017.

• Reitero e insisto se me expida copia de la Resolución N° RR-MGE-ICA-002 DE Enero 25 de 2018, que peticioné ante su despacho el 05 de junio de 2018

• Se me expedirá copia del pantallazo del correo electrónico por el que se nos notificó la referenciada Resolución, a nuestro correo piscicola.maracaltda@yahoo.es, que ustedes siempre han conocido por reposar en los archivos del Contrato de Suministro N° 496 de 2013, Licitación Pública N° 006/2013, que dio lugar a la imposición de la sanción y a la apertura del proceso de jurisdicción coactiva que se nos ha aperturado.

En el evento de no haberse realizado, se nos expedirá:

Copia de la citación para notificación personal, con la planilla de envío por correo, como lo prescribe el art. 68 del C.P.A.C.A.

• Igualmente se nos expedirá, copia de la notificación por aviso que establece el art. 69 del C.P.A.C.A.

**Notificación por aviso.* Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se

considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."

3.- Solicito que se dé cumplimiento al mandato del art. 36 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011, que prescribe la obligatoriedad de integrar la formación de expedientes y el derecho de los interesados a examinarlos.

Nos dice la disposición:

"Formación y examen de expediente:- Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramitan ante la misma autoridad....

...

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14".

RAZONES FACTICAS PARA FORMULAR ESTA PETICIÓN

1.- El día 05 de junio, acudimos a su Secretaría a efectos de notificarnos del mandamiento ejecutivo, y de obtener copia de toda la actuación administrativa surtida, que dio lugar al juicio ejecutivo fiscal que se ha instaurado en contra de nuestra Empresa PISCICOLA MARACA LTDA., con el propósito de ejercitar nuestro Derecho de Defensa para la proposición de las respectivas excepciones contra el mandamiento de pago.

2.- Nos notificamos y no fue posible obtener el expediente en nuestras manos para examinarlo y obtener todas las copias necesarias para la realización de a defensa efectiva. Razón que nos obligó a solicitarlo mediante derecho de petición, se nos expidiera copia de la Resolución N° RR-MGE-ICA-002 DE Enero 25 de 2018.

Entrando en estudio más profundo del expediente, es necesario tener toda la documentación a nuestra disposición, para verdaderamente controvertir este mandamiento de pago que se ha librado.

Se requiere la integración de todo el expediente administrativo, para poder hacer efectivo, los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, transparencia, publicidad, coordinación y demás, que nos establece el art. 3° de la Ley 1477 del 2011.

El Señor Secretario de Hacienda en la fecha anotada del 05 de junio, hizo unas llamadas por celular al contratista externo que el municipio tiene para estos efectos, con el propósito que enviara al correo electrónico la Resolución N° RR-MGE-ICA-002 DE Enero 25 de 2018 y no fue posible su obtención.

A la fecha estamos sin haber sido notificado legalmente del mandamiento de pago, por faltarle el anexo obligatorio, del título fuente por el que se resolvió el recurso de reconsideración que impone la sanción.

En escrito separado prontamente antes de proponer escrito de excepciones, solicitaremos nulidad y revocación Directa del acto administrativo que impuso la sanción, por ser abiertamente ilegal, y habernos causado perjuicios irremediables que nos tienen al borde del cierre y liquidación de nuestra empresa por la injusta materialización de las medidas cautelares ordenadas.


Tenemos ya en peligro de perecer más de ochenta mil tilapias rojas, por corte de energía anunciado ante el incumplimiento de pago de factura e inanición por falta de suministro de alimento, todos consecuciados por la medida cautelar que nos embargó nuestras cuentas.

Toda la planta de Personal, la tenemos al borde del paro, por la ausencia del pago de sus salarios

Contratos de entrega de alevinos que tenemos vigentes, ya estamos en inminente incumplimiento con ocasión de la iliquidez producida por la medida cautelar.

Recibo respuesta en la calle 23 N° 19-47, oficina 211, Sincelajo-Sucre-
placicolamaraca@yahoo.es

Atentamente,


MANUEL ENRIQUE AMAYA MENDEZ
C.C. N° 92.510.706 de Sincelajo

168403

Bogotá D.C.

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-24377111
DIRECCION GENERAL 2018-06-06 12:52:58

Destino: 3350 VARIOS

Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE
OPERATIVO

ACUERDO: CUR 8976584//ALCALDIA MAGANGUE
OF SIN N DE 20180405 NI 900028821-7

Señores
Alcaldía de Magangué
Secretaría de Hacienda
Gabriel Gándara de la Espriella
Secretario de Hacienda Municipal
Calle 11 entre Carrera 2 y 3 Esquina
Magangué-Bolívar

Asunto: Oficio número Sin Número de Abril 5 de 2018. Radicado ICA-MGE-MP-201802-002 de Proceso de Cobro Coactivo contra Piscicola Maraca Ltda. identificado con Nit 900028821-7

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con AV Villas.

Las otras personas relacionadas e identificadas como demandadas no poseen vínculos con el Banco AV Villas.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Atentamente,

Sandra Milena Serrano Mojica
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas

lópezda

Bogotá D.C. 28/05/2018


BVR: CBVR-SV-17-59664

Señor (a)
ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE
Cil 11 entre cra 2 y 3 esquina
MAGANGUE

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 28/05/2018, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: PISCICOLA MARACA LTDA
ID. Demandado: 8000288217
No. Proceso: 201802002
No. oficio: 201802002

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.


Andrea Villamizar Vanegas
Gestora de Embargos
Vicepresidencia del Servicio al Cliente
Bogotá
Teléfono: CINDY BUETRAGO



Banco de Occidente

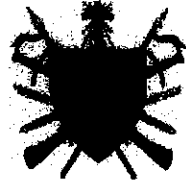


Facebook/Banco de Occidente

www.bancooccidente.com.co
May 2018



ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE
NIT: 800028432-2
SECRETARIA DE HACIENDA



401

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

Conste por medio del presente documento que en el Municipio de Magangué, Departamento de Bolívar, a los 05 días del mes de Junio de 2.018, ante el Secretario de Hacienda Municipal, se hizo presente MANUEL ENRIQUE AMAYA MONDOZ identificado con C.C. / 012.510.706 en calidad de Representante ICA de PISCICOLA MARACA, con Nit. 900.028.821-7, con el fin de notificarse de la Resolución No. ICA-MGE-MP-201802-002, por medio del cual se dicta un mandamiento de pago.

Se les hace entrega de copia íntegra del fallo.

En constancia se firma a los 05 días del mes de Junio del año 2018.

El notificado

El notificador

Manuel Amaya M.
C.C. No 012 510 706

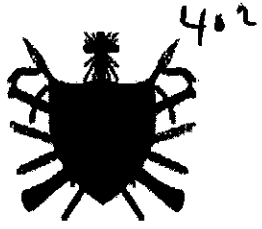
Gabriel Gandara de la Espriella
GABRIEL GANDARA DE LA ESPRIELLA
Secretario de Hacienda Municipal



ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE

NIT: 800028432-2

SECRETARIA DE HACIENDA



EMBAZOS - MONTERIA

VINCULACION

Cuentas Saldo Provision

Hora: 11:30 am

Banco de Bogotá, 05 de Abril de 2018

OF. MONTERIA

AS 28 MAY 2018

Vo.Bo.

TRAMITADO

BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO BOVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA

BANCO COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERICA, BANCO GNEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA.

ASUNTO: PROCESO No.: CONTRIBUYENTE. NIT No: IMPUESTO:

PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO COMUNICACION DE EMBARGO ICA-MGE-MP-201802-002 PISCICOLA MARACA LTDA. 900.028.821-7 INDUSTRIA Y COMERCIO

ENLACE OPERATIVO MONTERIA

2018 MAY 28

11:11 AM

RECIBIDO

BANCO GNB SUDAMERICA

PRINCIPAL MONTERIA

28 MAY 2018

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Comendidamente les comunico que dentro del proceso de cobro que este despacho adelanta contra el contribuyente de la referencia, se ordenó mediante AUTO DE EMBARGO No. 201802-002 de 05 de Abril de 2018, el embargo hasta la suma limite de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$19.865.910.4), de los siguientes bienes:

- De los depósitos de dinero que tenga en cuentas de ahorro y corrientes de que sea titular en la oficina principal en las sucursales y agencias de su entidad en todo el país. Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos financieros que ellos produzcan, conforme lo dispuesto por el artículo 593 numeral 10 del CGP.
- De los depósitos de dinero que tenga por razón de bonos, certificados nominativos, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y títulos valores a la orden, en cuyo caso deberá registrarse el embargo en los libros correspondientes, comunicar tal hecho a esta división y seguir el procedimiento indicado por el artículo 593 numeral 5 del CGP y el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

Los recursos que sean embargados permanecerán congelados en la cuenta bancaria del deudor hasta tanto sea admitida la demanda o el ejecutado garantice el pago del 100% del valor en discusión, mediante caución bancaria o de compañías de seguros.

Así mismo informar a más tardar tres (3) días después del recibo de la presente, la existencia de cajillas de seguridad a nombre de algunos o algunos de los contribuyentes relacionados.

Se reitera la solicitud de informar sobre los hechos anteriores, sea cual fuere el sentido de la respuesta a más tardar tres (3) días después de recibido el presente documento, so pena de las sanciones previstas en el Estatuto Tributario Artículo 838-1 Parágrafo 3 y demás normas concordantes.

Cordialmente,

Banco AV Villas

OFICINA 560 MONTERIA

28 MAYO 2018

RECIBIDO DE CORRESPONDENCIA

GABRIEL GANDARA DE LA ESPRIELLA

Secretario de Hacienda Municipal

OF. MONTERIA - MONTERIA

RECIBIDO

28 MAY 2018

DE REGISTRO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE REGISTRARÁ SU CONTACIO.

2018 MAY 28

RECIBIDO

"MAGANGUE, ORGANIZADA SEGURA Y PUJANTE"

Calle 11 entre Cra 2 y 3 Esquina

Magangué Bolívar

NOVA

SUCURSAL CALLE 30, 470

10:29

REGISTRANTE DE OPERACION TARIFFO COMERCIAL

RECIBIDO 28 MAY 2018

 DAVIVIENDA



R-MON-062456-2018

Fecha: May 28 2018 11:07AM

Folios: 1 Anexos: 0

Tipo Documental: Notificación de Embargo

Remitente: ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIANGUE

Destino: 1531 - CENTRO DE OPERACIONES MONTERIA

 banco popular
ALCALDIA MUNICIPAL DE MONTERIA
29 MAY 2018
RECIBIDO
LA CONSTANCIA DE RECEPCION
NO IMPLICA ACEPTACION
HORA: *Sobri*

RECIBIDO
29 MAY 2018
12:30 PM



- INICIO
- SOLUCIONES
- NOTICIAS Y PROMOCIONES
- RASTREO DE ENVIOS**
- SOLICITUD DE RECOLECCION
- TARIFAS
- NUESTRA RED
- RETAIL WEB
- SISCLINET

- TRANSACCIONES
- MODULO EMPRESA
- CUENTA
- INGRESAR
- ENTREGADO



ENTREGADO

Número de la guía
978058428

DETALLE HISTORIAL

- 1

26/05/2018
Entrega verificada - Sincelejo (Sucre)

15:16

2

26/05/2018
En zona de distribucion - Sincelejo (Sucre)

08:36

3

26/05/2018
Ingreso al centro logistico - Sincelejo (Sucre)

07:32

4

25/05/2018
Salio a ciudad destino - Monteria (Cordoba)

18:00

5

25/05/2018
Ingreso al centro logistico - Monteria (Cordoba)

16:46



404

Código CDS/SER: 1 - 41 - 46

Factura 978058428

REMITENTE
 CALLE 11 CARRERA 2 Y 3 ESQUINA
 GABRIEL GANDARA ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE
 Tel/cel: 6876017 Cod. Postal: 230004
 Ciudad: MONTEAÑA Dpto: CORDOBA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 6876017

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

[Handwritten Signature]

DESTINATARIO	CZU 72	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1
		Ciudad: SINCELEJO
	SUCRE	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE

CAUSAL DE DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 Desconocido	1 HORA / DIA / MES / AÑO	
2 Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	
3 No reside	3 HORA / DIA / MES / AÑO	
4 No Reclamado	FECHA DEVOLUCION A REMITENTE	
5 Dirección Errada	HORA / DIA / MES / AÑO	
6 Otro (Indicar cual)		

DESTINATARIO
 CALLE 23 N 19 47 OFI 211 CENTRO
 POSICOLA MARACA LTDA
 Tel/cel: 111111111111111111 D.I./NIT: 231947211
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 700001
 e-mail:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 978058428



FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DIA / MES / AÑO

Dice Contener: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 300
 Vr. Mensajería expresa: \$ 4,700
 Vr. Total: \$ 5,000
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:

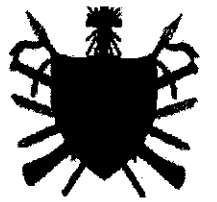
El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido del correo que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido debe leerse expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: 994-CL-0004-01 v.2
HARLEY BEATRIZ VILLADIEGO OSOR

REMITENTE
 Licencia No. 801 de Número 42994, SERVICIO: Licencia No. 1778 de Serie 72979.



ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE
NIT: 800028432-2
SECRETARIA DE HACIENDA



405

Magangué, 05 de Abril de 2018

Señor (es).

PISCICOLA MARACA LTDA.

CC/Nit No. 900.028.821-7

CALLE 23 No. 19-47, OFICINA 211, CENTRO SINCELEJO (SUCRE)

Cordial saludo,

Por medio de la presente, solicito a usted acercarse a las oficinas de la Secretaria de Hacienda Municipal, ubicada en el Primer Piso del Palacio Municipal de Magangué – Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de notificarse personalmente del contenido del Mandamiento de Pago contenido en la RESOLUCION No. ICA-MGE-MP-201802-002, proferido en su contra por concepto de Impuesto de Industria y Comercio.

Se le advierte al contribuyente que para comparecer a través de interpuesta persona deberá extenderse un poder especial para efectos de efectuar la notificación aquí señalada.

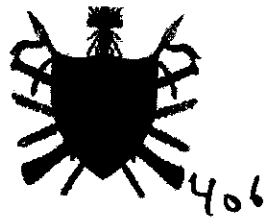
Si no comparece dentro del término previsto en esta citación este despacho procederá a notificar el acto mediante notificación por correo de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Tributario concordante con el Acuerdo 047 de 2016.


GABRIEL GANDARA DE LA ESPRIELLA
Secretario de Hacienda Municipal

"MAGANGUE, ORGANIZADA SEGURA Y PUJANTE"
Calle 11 entre Cra 2 y 3 Esquina
Magangué Bolívar



ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE
NIT: 800028432-2
SECRETARIA DE HACIENDA



RESOLUCION No. ICA-MGE-MP-201802-002

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTA UN MANDAMIENTO DE PAGO"

CONTRIBUYENTE:	PISCICOLA MARACA LTDA.
IDENTIFICACIÓN: NIT / C.C.	900.028.821-7
IMPUESTO	INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE NOTIFICACION:	CALLE 23 No. 19-47, OFICINA 211, CENTRO SINCELEJO (SUCRE)

Obra al despacho para su Cobro Administrativo Coactivo, la Resolución Sanción No. 2017-ICA-MGE-002, notificada el día 30 de septiembre de 2017, modificada mediante Resolución No. RR- MGE-ICA-002-2018, en la cual consta una obligación clara, expresa y exigible, a favor del Municipio de Magangué, Departamento de Bolívar, y en contra del contribuyente PISCICOLA MARACA LTDA., identificado con Nit. 900.028.821-7, por la vigencia 2014, en cuantía total de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$196.865.910.4)**; documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, suma que no ha sido cancelada por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario en armonía con el artículo 480 y ss del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 043 de 2016), para obtener su pago.

El suscrito funcionario es competente para conocer del proceso, según lo dispuesto por el 481 del Acuerdo 043 de 2016.

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía coactiva a favor del Municipio de Magangué y a cargo contribuyente PISCICOLA MARACA LTDA., identificado con Nit. 900.028.821-7, la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$196.865.910.4)**, correspondiente a la vigencia 2014, más las actualizaciones que se causen hasta que se haga exigible la obligación.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago al ejecutado, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado se les notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del E.T.N en armonía con el artículo 483 del Acuerdo 043 de 2016.

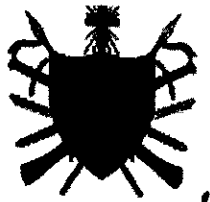
TERCERO: Advertir al deudor que dispone del término de quince (15) días después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que

"MAGANGUE, ORGANIZADA SEGURA Y PUJANTE"

Calle 11 entre Cra 2 y 3 Esquina
Magangué Bolívar



ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE
NIT: 800028432-2
SECRETARIA DE HACIENDA



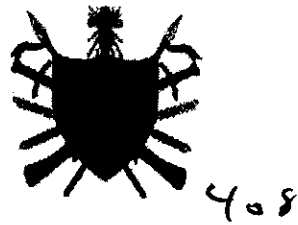
407

estime pertinentes de acuerdo a lo consagrado en el artículo 832 y ss del ETN en armonía con el artículo 489 del Acuerdo 043 de 2016. En caso de proponer excepciones, deben ser entregadas a la oficina de la Secretaria de Hacienda ubicada en el primer piso del palacio Municipal de Magangué - Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


GABRIEL GANDARA DE LA ESPRIELLA
Secretario de Hacienda Municipal

"MAGANGUE, ORGANIZADA SEGURA Y PUJANTE"
Calle 11 entre Cra 2 y 3 Esquina
Magangué Bolívar



AUTO DE EMBARGO No. 201802-002 de Abril 05 de 2018.

El suscrito funcionario competente para conocer el proceso, según lo dispuesto en normas estas concordantes con el artículo 91 de la ley 136 de 1994, artículo 66 de la ley 383 de 1997, artículo 59 de la ley 788 de 2002 y la ley 1066 de 2006 y su decreto reglamentario y el artículo 481 del Acuerdo 043 de 2016,

CONSIDERANDO

Que contra PISCICOLA MARACA LTDA., identificada con Nit No. 900.028.821-7, y domiciliado en la CALLE 23 No. 19-47, OFICINA 211, CENTRO SINCELEJO (SUCRE), se le inició proceso de cobro por las obligaciones contenidas en los siguientes títulos:

Impuesto de Industria y Comercio	Resolución Sanción modificado mediante Resolución No. REC-ICA-MGE-002-2018	2017-ICA-MGE-002	2014	\$196.865.910.4
----------------------------------	--	------------------	------	-----------------

Que durante el proceso de determinación oficial del impuesto y sanción, no se obtuvo el pago de las obligaciones descritas, ni hubo interposición del recurso ofrecido, por lo que de acuerdo con el artículo 837 ibídem este despacho:

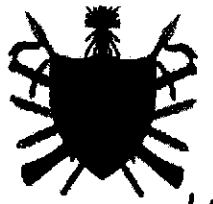
RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el embargo de:

- Los bienes inmuebles en todo el país, a nombre del contribuyente o deudor solidario de la referencia, hasta por la suma **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$196.865.910.4)**
- Las cuotas o acciones poseídas en sociedades nacionales, conforme al procedimiento que disponen los artículos 142, 414, y 415 del Código de Comercio, hasta por la suma de suma **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$196.865.910.4).**
- Los dineros que posea en calidad de contraprestación por servicios prestados y/o bienes suministrados en cualquier entidad pública o privada.



ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE
NIT: 800028432-2
SECRETARIA DE HACIENDA



409

d) los bienes inmuebles registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Magangué (Bolívar), de propiedad de la referenciada;

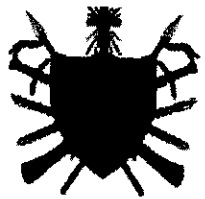
e) Los dineros depositados en cuentas corrientes y/o de ahorro y a cualquier título, en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda y compañías de financiamiento comercial en todo el país, a nombre del contribuyente de la referencia, hasta por la suma de suma **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$196.865.910.4).**

SEGUNDO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

CUMPLASE


GABRIEL GANDARA DE LA ESPRIELLA
Secretario de Hacienda Municipal

"MAGANGUE, ORGANIZADA SEGURA Y PUJANTE"
Calle 11 entre Cra 2 y 3 Esquina
Magangué Bolívar



EDICTO

En cumplimiento del Acuerdo 043 de 2016 concordante con el artículo 58, 59 y 60 del Decreto Ley 019 de 2012, se procede a notificar por edicto la(s) siguiente(s) actuación(es):

El secretario de Hacienda Municipal, en uso de las facultades legales otorgadas por los Artículos 306, 480 y ss del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 043 de 2016, procede a notificar por Edicto (artículo 317 del Acuerdo 043 de 2016) al contribuyente **PISCICOLA MARACA LTDA**, identificado con CC/Nit. 900.028.821-7, de la Resolución No. **RR- MGE-ICA-002-2018**, por medio del cual se resuelve un recurso de reconsideración presentado por empresa **PISCICOLA MARACA LTDA**, mediante apoderado:

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE el recurso de reconsideración presentado por **RAFAEL SANTIAGO MORENO CUELLO**, identificado con C.C. No. 15.663.352 y T.P. No. 46.756 del C. S. de la J., apoderado de la empresa **PISCICOLA MARACA LTDA**, identificado con Nit. No. 900.028.821-7, mediante apoderado, en contra de la Resolución Sanción No. 2017-ICA-MAG-002 de fecha 23 de agosto de 2017, notificada por correo certificado (Servientrega), Guía No. 963080799, el día 30 de septiembre de 2017, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: MODIFIQUESE la sanción por no declarar ajustada a la norma vigente al momento de ejecución del contrato suscrito por el actor y el municipio de Magangué (Decreto 034 de 2004), quedando la sanción por no declarar del quince por ciento (15%) de los ingresos brutos recibidos por la vigencia 2014, equivalente a **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON 4 CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$196.865.910.4)**.

TERCERO: Notificar al señor **RAFAEL SANTIAGO MORENO CUELLO**, identificado con C.C. No. 15.663.352 y T.P. No. 46.756 del C. S. de la J., apoderado de la empresa **PISCICOLA MARACA LTDA**, identificado con Nit. No. 900.028.821-7, del contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo señalado en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el artículo 317 del Acuerdo 043 de 2016.

CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía Municipal y las oficinas de la Secretaría de Hacienda del municipio de Corozal, el día 02 del mes de Marzo del año 2018.

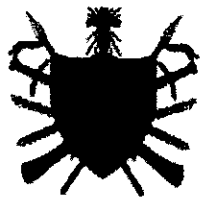

GABRIEL GANDARA DE LA ESPRIELLA
Secretario de Hacienda Municipal

Se desfija el día 16 del mes de marzo del año 2018.


GABRIEL GANDARA DE LA ESPRIELLA
Secretario de Hacienda Municipal

Alcaldía Municipal de Magangué - Calle 11 entre Cra. 2 y 3 Esquina-Barrio Centro
Secretariadehacienda@magangue-bolivar.gov.co
Teléfono: 6877720 - 6876020

"Magangué Organizada, Segura y Pizante"



EDICTO

En cumplimiento del Acuerdo 043 de 2016 concordante con el artículo 58, 59 y 60 del Decreto Ley 019 de 2012, se procede a notificar por edicto la(s) siguiente(s) actuación(es):

El secretario de Hacienda Municipal, en uso de las facultades legales otorgadas por los Artículos 306, 480 y ss del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 043 de 2016, procede a notificar por Edicto (artículo 317 del Acuerdo 043 de 2016) al contribuyente **PISCICOLA MARACA LTDA**, identificado con CC/Nit. 900.028.821-7, de la Resolución No. **RR- MGE-ICA-002-2018**, por medio del cual se resuelve un recurso de reconsideración presentado por empresa **PISCICOLA MARACA LTDA**, mediante apoderado:

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE el recurso de reconsideración presentado por **RAFAEL SANTIAGO MORENO CUELLO**, identificado con C.C. No. 15.663.352 y T.P. No. 46.756 del C. S. de la J., apoderado de la empresa **PISCICOLA MARACA LTDA**, identificado con Nit. No. 900.028.821-7, mediante apoderado, en contra de la Resolución Sanción No. 2017-ICA-MAG-002 de fecha 23 de agosto de 2017, notificada por correo certificado (Servientrega), Guía No. 963080799, el día 30 de septiembre de 2017, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: MODIFIQUESE la sanción por no declarar ajustada a la norma vigente al momento de ejecución del contrato suscrito por el actor y el municipio de Magangué (Decreto 034 de 2004), quedando la sanción por no declarar del quince por ciento (15%) de los ingresos brutos recibidos por la vigencia 2014, equivalente a **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON 4 CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$196.865.910.4)**.

TERCERO: Notificar al señor **RAFAEL SANTIAGO MORENO CUELLO**, identificado con C.C. No. 15.663.352 y T.P. No. 46.756 del C. S. de la J., apoderado de la empresa **PISCICOLA MARACA LTDA**, identificado con Nit. No. 900.028.821-7, del contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo señalado en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el artículo 317 del Acuerdo 043 de 2016.

CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía Municipal y las oficinas de la Secretaría de Hacienda del municipio de Corozal, el día 02 del mes de Marzo del año 2018.


GABRIEL GANDARA DE LA ESPRIELLA
Secretario de Hacienda Municipal

Se desfija el día 16 del mes de marzo del año 2018.


GABRIEL GANDARA DE LA ESPRIELLA
Secretario de Hacienda Municipal

Alcaldía Municipal de Magangué - Calle 11 entre Cra. 2 y 3 Esquina-Barrio Centro
Secretariadehacienda@magangué-bolivar.gov.co
Teléfono: 6877720 - 6876020

"Magangué Organizada, Segura y Pujante"

411



Número de Guía:	969576633	Estado Actual:	ENTREGADO
Piezas:	1	Fecha de Envío:	02/14/2018 11:01:46
REMITENTE / ORIGEN		DESTINATARIO / DESTINO	
Origen:	MONTERIA - CORDOBA	Destino:	SINCELEJO - SUCRE
Remite:	ALCALDIA DE MAGANGUE	Destinatario:	RAFAEL SANTIAGO MORENO CUELLO
Dirección:	CALLE 11 CARRERA 1 Y 2 ESQUINA MAGANGUE BOLIVAR	Dirección:	CALLE 23 # 19 - 47 OF 211 EDIF COMCASA
Producto:	DOCUMENTO UNITARIO	Fecha Probable Entrega:	15/02/2018 18:21
Forma de pago:	CONTADO	Fecha:	02/15/2018 18:21:52
CUN:	0	Régimen:	MENSAJERIA EXPRESA

Detalle Rastreo Nacional

Movimiento	Ubicación	Fecha Movimiento
GUIA GENERADA	MONTERIA (CORDOBA)	02/14/2018 14:20:52
INGRESO AL CENTRO LOGISTICO	MONTERIA (CORDOBA)	02/14/2018 16:09:10
SALIO A CIUDAD DESTINO	MONTERIA (CORDOBA)	02/14/2018 18:15:46
INGRESO AL CENTRO LOGISTICO	SINCELEJO (SUCRE)	02/15/2018 07:35:53
EN ZONA DE DISTRIBUCION	SINCELEJO (SUCRE)	02/15/2018 10:10:43
ENTREGA VERIFICADA	SINCELEJO (SUCRE)	02/15/2018 18:21:52

(1 de 1)

1

15 ▼

Compra los mejores artículos con grandes promociones en www.greenclick.com

Servientrega S.A. NR 800.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 8 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX: 7 700 3-5 ext 110045, Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autorizaciones Resol.
 DIAN:06898 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador
 Resolución DIAN: 18762005114324, 05/10/2017, Prefijo 009 desde el 985500001 al 975249100

Código CDS/SER: 1 - 41 - 46

REMITENTE
 CALLE 11 CARRERA 1 Y 2 ESQUINA MAGANGUE
 BOLIVAR
 ALCALDIA DE MAGANGUE
 Tel/cel: 2353893 Cod. Postal: 000000000
 Ciudad: MONTERIA Dpto: CORDOBA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 1112

FIRMA DEL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Fecha: 14/02/2018 11:01

Fecha Prog. Entrega: //

Factura



969576633

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	Nº NOTIFICACION
1	3	
Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	
Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	
No reside		
No Reclamado	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	
Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
Otro (Indicar cual)	HORA / DÍA / MES / AÑO	

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 969576633



FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO	CZU 72	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1
		Ciudad: SINCELEJO
	SUCRE	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CALLE 23 # 19 - 47 OF 211 EDIF COMCASA		
RAFAEL SANTIAGO MORENO CUELLO		
Tel/cel: 1111111 D.I./NIT: 231947211		
País: COLOMBIA Cod. Postal: 700001		
e-mail:		

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 300
 Vr. Mensajería expresa: \$ 4,700
 Vr. Total: \$ 5,000
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): // Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 Guía Retorno Sobreporte:

Orden Recibe: 00-4-CL-004-4-11-2
 HARLEY BEATRIZ VILLADIEGO OSOR

El usuario de esta empresa consiente que todo contenido del contrato que se encuentre publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los carteles ubicados en los Centros de Soluciones que regule el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido deberá aceptar expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestra Política de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

REMITENTE
 Ministerio de Transportes, Llamadas No. 800 de Bogotá (800) 512 330-3; Servicio al Cliente No. 1778 de Bogotá (1) 7700200



ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE
SECRETARIA DE HACIENDA
NIT: 800028432-2



412

Magangué, 25 de Enero de 2018

Señor (es)
RAFAEL SANTIAGO MORENO CUELLO
C.C/ NIT No. 15.663.352
CALLE 23 No. 19-47, OFICINA 211, EDIFICIO CONCASA, SINCELEJO (SUC)

Cordial saludo,

Por medio de la presente, solicito a usted acercarse a las oficinas de la Secretaria de Hacienda Municipal, ubicada en el Primer Piso del Palacio Municipal de Magangué – Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de notificarse personalmente del contenido de la **RESOLUCION No. RR-MGE-ICA-002 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018**, por medio del cual se resuelve Recurso de Reconsideración presentado por la sociedad comercial PISCICOLA MARACA LTDA, mediante apoderado.

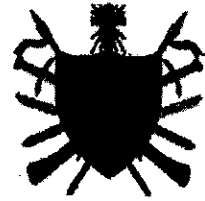
Se le advierte al contribuyente que para comparecer a través de interpuesta persona deberá extenderse un poder especial para efectos de efectuar la notificación aquí señalada.

Si no comparece dentro del término previsto en esta citación este despacho procederá a notificar el acto mediante notificación por correo de conformidad con el artículo 317 del Acuerdo 043 de 2016 concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.


GABRIEL GANDARA DE LA ESPRIELLA
Secretario de Hacienda Municipal

Alcaldía Municipal de Magangué - Calle 11 entre Cra. 2 y 3 Esquina-Barrio Centro
Secretariadehacienda@magangue-bolivar.gov.co
Teléfono: 6877720 - 6876020

"Magangué Organizada, Segura y Pujante"



ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

Conste por medio del presente documento que en el Municipio de Magangué a los ___ días del mes de _____ de 2.018, ante el Secretario de Hacienda Municipal, se hizo presente el señor **RAFAEL SANTIAGO MORENO CUELLO**, identificado con C.C. No. 15.663.352 y T.P. No. 46.756 del C. S. de la J., apoderado de la empresa **PISCICOLA MARACA LTDA**, identificado con Nit. No. 900.028.821-7, con el fin de notificarse de la Resolución No. **RR-MGE-ICA-002-2018**, por medio del cual se Resuelve el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución Sanción No. No. 2017-ICA-MGE-002.

Se les hace entrega de copia íntegra del fallo.

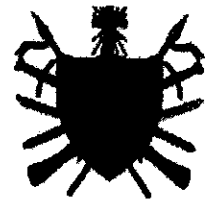
En constancia se firma a los _____ días del mes de _____ del año 2018.

El notificado

RAFAEL SANTIAGO MORENO CUELLO
C.C. No. 15.663.252
Apoderado de PISCICOLA MARACA LTDA.

El notificador


GABRIEL GANDARA DE LA E.
Secretario de Hacienda Municipal



RESOLUCION No. RR- MGE-ICA-002-2018 DE FECHA 25/01/2018

"Por medio del cual se resuelve recurso de reconsideración presentado por empresa PISCICOLA MARACA LTDA, mediante apoderado"

El suscrito Secretario de Hacienda del Municipio de Magangué Departamento de Bolívar, en ejercicio de las competencias establecidas, el artículo 823 y ss del Estatuto Tributario Nacional, y el Acuerdo Municipal No 043 de 2016 y,

ANTECEDENTES

Que el Municipio de Magangué es el titular del impuesto de Industria y Comercio, por ellos dentro de sus competencias estriban las facultades propias de la administración tributaria, estas son: fiscalización, liquidación, imposición de sanciones, discusión, cobro y devoluciones del tributo.

Que para ello se aprobó por parte del Concejo Municipal el Acuerdo 043 de 2016, el cual regula todos los elementos de la obligación tributaria denominada Impuesto de Industria y Comercio, además se regulan entre otros los procedimientos relacionados con las competencias funcionales enunciadas.

Que con base en dichas competencias, el Secretario de Hacienda Municipal previa verificación de la ocurrencia del hecho generador del Impuesto, profiere emplazamiento para declarar No. ICA-MAG-2017-002 de fecha 14 de marzo de 2017, con el fin que el contribuyente declare los ingresos obtenidos por la ejecución del contrato cuyo objeto es: **FORTALECIMIENTO DEL SECTOR PISCICOLA MEDIANTE EL POBLAMIENTO CON LA ESPECIE BOCHACHICO (PROCHILODUS MAGDALENAE) EN LOS COMPLEJOS CENAGOSOS DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,** suscrito entre el recurrente y el MUNICIPIO DE MAGANGUE.

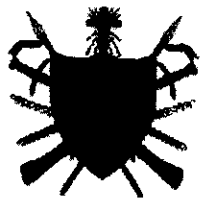
Que ante la negativa de cumplir con el deber de declarar, pese a que transcurrió más de un mes desde que se le notificó el emplazamiento citado, la administración profirió y notificó Resolución Sanción por no Declarar No. 2017-ICA-MGE-002 de fecha 23 de agosto de 2017, notificada por correo certificado (Servientrega) con guía No. 963080799, el día 30 de septiembre de 2017.

Que en uso del recurso ofrecido la sociedad actora presentó recurso de reconsideración el día 22 de noviembre de 2017, manifestando los siguientes motivos de inconformidad que se resumen así:

Manifiesta el apoderado del sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio, que con ocasión de la Cláusula Octava del contrato de suministro No. 496/2013, suscrito con el municipio de Magangué, describe que "... el contratante efectuara las retenciones que surjan del contrato...". es así entonces que, indica el actor que dichas retenciones fueron practicadas a los ingresos recibidos por parte del sancionado PISCICOLA MARACA LTDA.



ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE
SECRETARIA DE HACIENDA
NIT: 800028432-2



415

Realiza el actor un resumen de los pagos efectuados y las correspondientes deducciones y retenciones, y el neto a pagar en cada acto administrativo.

Y dice el actor a partir del numeral 4:

4. Cómo se evidencia el impuesto ICA SER. DEMÁS correspondiente a dicho contrato fue pagado en su integridad por deducción que el mismo municipio realizó mediante actos administrativos que están en firme

La administración ejecutó su voluntad impositiva de liquidación impuesto ICA en los momentos precisos de su causación.

Mediante estos actos liquidatorios y efectivamente descontados, se produjeron autos definitivos en los términos del artículo 43 del CPACA, que prescribe son actos definitivos los que decidan o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.

Mediante estas liquidaciones y descuentos realizados se creó una situación jurídica de carácter particular y concreto en favor mío que no pueda ser revocada ni modificada sin su consentimiento en los términos del artículo 97 del CPACA, que estatuye:

"Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional".

El pago del impuesto ICA; fue realizado por descuento, que la misma administración municipal practicó.

Mediante el descuento hecho, se reitera, la administración mediante acto definitivo, creo un derecho de carácter particular y concreto en favor mío que no puede ser modificado ni revocado, sin su consentimiento.

La administración no tiene camino distinto que demandar su propio acto ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa si está en desacuerdo con la liquidación practicada.

Sobre este acto de liquidación pesa la presunción de legalidad que prescribe el art. 88 del CPACA que nos dice:

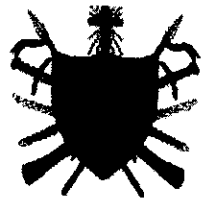
"Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar".

Alcaldía Municipal de Magangué - Calle 11 entre Cra. 2 y 3 Esquina-Barrio Centro
Secretariadehacienda@magangue-bolivar.gov.co
Teléfono: 6877720 - 6876020

"Magangué Organizada, Segura y Pujante"



ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE
SECRETARIA DE HACIENDA
NIT: 800028432-2



416

El acto sancionatorio contenido en la Resolución Sanción N°. 2017-ICA-MGE-002 de Agosto 23 de 2017, que sanciona a PISCICOLA MARACA, en la suma de \$262.487.880 pesos, está edificando en una falsa motivación, al decir que PISCICOLA MARACA no presentó declaración de Impuesto de Industria y Comercio y tablero al Municipio de Magangué por la vigencia 2014, por cuanto la propia administración, practicó la retención respectiva, cobrando el impuesto en los momentos de los respectivos pagos de las obligaciones contractuales convenidas.

Finalmente debe ser también revocada la sanción por violación directa de los arts. 338, 363 de la Constitución Nacional que establece la irretroactividad de las leyes tributarias.

Dice el art. 338

"En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo".

Por su parte, el art. 363, también de nuestra Carta Magna

"El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad".

El estatuto tributario, en que la administración municipal de Magangué está imponiendo la sanción a mi patrocinada, ACUERDO N° 043 de diciembre 30 de 2016, entró en vigencia el 1° de enero de 2017.

Mal puede aplicarse esta normatividad tributaria sancionatoria con retroactividad al año 2014, en que se ejecutó el contrato sobre el impone la sanción, sin que viole la Constitución y la ley que expresamente prohíbe.

El acto sancionatorio, es injusto, inequitativo y falsamente motivado por lo que se debe proceder a su revocatoria, sin pasar por alto que NO fui notificada personalmente de la actuación administrativa que dio lugar a la sanción que se impuso, violándome el debido y formal proceso. Su ausencia, se convierte en irregularidad insanable, en los términos del artículo 72 del CPACA que prescribe que:

"Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales".

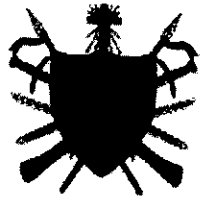
Solo hemos tenido oportunidad de imponer este recurso de reconsideración, que de manera oportuna estamos realizando dentro de los dos meses de la misma Resolución Sanción n° 2017-ICA-MGUE-002 de Agosto 22 de 2017, dispuso para interponerlo en el numeral Cuarto del a misma, porque fue el 28 de septiembre de la presente anualidad, que se envió a la Alcaldía la

Alcaldía Municipal de Magangué - Calle 11 entre Cra. 2 y 3 Esquina-Barrio Centro
Secretariadehacienda@magangué-bolivar.gov.co
Teléfono: 6877720 - 6876020

"Magangué Organizada, Segura y Pujante"



ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE
SECRETARIA DE HACIENDA
NIT: 800028432-2



417

copia del acto que estamos impugnando, y le fue entrega a mí el día 30 de septiembre de la presente anualidad, como se demuestra con la Guía que adjunto de Servientrega N° 963080799 y de recibo del 30 de septiembre.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Entra este Despacho a resolver el recurso de reconsideración impetrado por PISCICOLA MARACA LTDA, a través de apoderado, en contra de la Resolución Sanción por no Declarar No. 2017-ICA-MGE-002 de fecha 23 de agosto de 2017, pronunciándose sobre los cargos formulados así:

Primer cargo: del cumplimiento del pago impuesto de industria y comercio

Las obligaciones tributarias tienen o poseen una dualidad respecto de sus sujetos pasivos, por un lado dicha obligación tiene un componente sustancial, el cual hace referencia al deber de pagar, y por otro lado tiene un componente formal, referente al procedimiento o la forma de cumplir con el componente sustancial. Así las cosas ese cumulo de obligaciones (formales) son de obligatorio cumplimiento, y su inobservancia genera para el incumplido una sanción, producto del poder discrecional que tiene el Estado sobre todo en el ámbito tributario.

La norma local al igual que la nacional proscriben la omisión del deber formal de declarar. La facultad de imponer sanciones proviene del Estatuto Nacional, que es aplicable por remisión expresa de las leyes 383 de 1997 (art. 66) y 788 de 2002 (art. 59). A su vez, el artículo 73 del Acuerdo 043 de 2016, establece la obligación que debe cumplir el contribuyente de presentar declaración del Impuesto de Industria y Comercio, diferente al pago del impuesto de industria y comercio cuyo valor es retenido por parte de administración tributaria al momento de la cancelar los valores o dineros por la ejecución del contrato. Ahora bien, recuérdese que el pago del impuesto de industria y comercio se tasara sobre los ingresos brutos recibidos por el contribuyente con ocasión de la ejecución del contrato en jurisdicción del municipio correspondiente y consecuentemente, deberá presentar, tal como lo exige la norma mencionada (Acuerdo 043 de 2016), la declaración de Impuesto de Industria y Comercio, en las plazos o fechas establecidos para su presentación y en formatos oficiales establecidos por cada administración tributaria municipal.

En efecto la administración tributaria del Municipio de Magangué inicio proceso de omiso en contra del actor, puesto que se evidenció que no ha cumplido con su deber formal de presentación de las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo 2014, pues en efecto el actor recibió como anticipo en el año 2014 e ingresos brutos en el mismo periodo, procediendo a amortizar dicho anticipo en el periodo en el cual se reciban los primeros ingresos, correspondiente en el caso actual, a la vigencia del 2014.

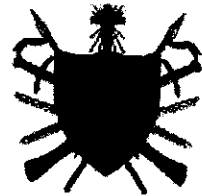
A tales ingresos brutos, la Administración tributaria del Municipio de Magangué practica deducciones y retenciones correspondientes a Estampilla Pro-desarrollo, Comprobante de Egreso, Contribución Especial, Estampilla Pro-cultura 1%, Estampilla Universidad, CONT.

Alcaldía Municipal de Magangué - Calle 11 entre Cra. 2 y 3 Esquina-Barrio Centro
Secretariadehacienda@magangué-bolivar.gov.co
Teléfono: 6877720 - 6876020

"Magangué Organizada, Segura y Pujante"



ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE
SECRETARIA DE HACIENDA
NIT: 800028432-2



418

OOPP (CONSTR. OBRA) e ICA SER. DEMAS. En efecto la Administración reconoce que el valor del Impuesto de Industria y Comercio se encuentra cancelado por la retención practicada al momento del pago por la obra ejecutada en jurisdicción del municipio de Magangué, pero aclara este Despacho que el proceso de omiso iniciado en contra del contribuyente PISCICOLA MARACA LTDA, está dirigido por incumplir con el deber formal de presentar la declaración de Impuesto de Industria y Comercio y no con el deber de pagar dicho impuesto, puesto que como se evidencia, este último se encuentra cumplido con la retenciones practicadas al contribuyentes al momento de cada uno de los pagos parciales de contrato suscrito entre el contribuyente Piscícola Maraca Ltda. y el Municipio de Magangué, Departamento de Bolívar. Por ello, la administración tributaria municipal previa investigación y verificación del incumplimiento de la obligación de declarar, procedió a iniciar proceso en contra del contribuyente omiso, profiriendo emplazamiento para declarar, que no es otra cosa que una invitación a cumplir con su deber formal, otorgándole el término de un mes conforme lo exige el artículo 401 del Estatuto Tributario Municipal en armonía con el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional. Vencido este término, la administración procedió a proferir Resolución Sanción por no declarar en contra del contribuyente omiso, que no es más que un acto administrativo mediante el cual la Administración impone una sanción al contribuyente, responsable o agente retenedor, en este caso, el contribuyente PISCICOLA MARACA LTDA.

Es entonces que ese incumplimiento del deber de presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio la base o requisito para iniciar proceso sancionatorio al contribuyente omiso, previo emplazamiento para que cumpla con su deber. Así, mismo lo ha manifestado la Sección Cuarta del Consejo de Estado en sentencia con radicado No. 54001-23-31-000-2007-00349-01(20181), del 15 de septiembre de 2016, consejero ponente Hugo Fernando Bastidas Bárcenas:

"El emplazamiento es el acto previo que le permite al contribuyente ejercer el derecho de defensa en el sentido de exponer ante la administración las razones por las que no cabría imponer la sanción por no declarar ni la liquidación de aforo.

En concordancia con lo anterior, el plazo para imponer la sanción y formular de aforo prescribe al cabo de los cinco años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar.

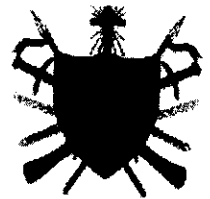
Se aprecia, entonces, que la omisión de presentar la declaración tributaria es el hecho que sirve de fundamento para iniciar dos actuaciones administrativas: una para imponer la sanción y otra para formular liquidación de aforo.

En virtud de los principios de eficiencia, celeridad, eficacia y economía, el emplazamiento se instituye, además, como un mecanismo para persuadir al contribuyente para que presente la declaración so pena de la sanción y de la liquidación de aforo.

Por el emplazamiento, se conmina al contribuyente a pagar una sanción menos onerosa que la prevista por no declarar [sanción por extemporaneidad]. De manera que si el contribuyente decide no declarar, la administración puede iniciar la actuación administrativa prevista para imponer la sanción por no declarar y, posteriormente, la prevista para formular la liquidación de aforo, en ambos casos, previo emplazamiento para declarar".

Alcaldía Municipal de Magangué - Calle 11 entre Cra. 2 y 3 Esquina-Barrio Centro
Secretariadehacienda@magangué-bolivar.gov.co
Teléfono: 6877720 - 6876020

"Magangué Organizada, Segura y Pujante"



Una vez vencido el término que otorga el artículo 401 (artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional), se procede con lo dispuesto en el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal (artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional actual), que es sancionar al contribuyente omiso por no declarar. Dice el artículo 355:

ARTICULO 355- SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o **Ingresos brutos** de quien persiste en su incumplimiento, que determine la administración por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los **Ingresos brutos** que figuren en la última declaración de industria y comercio y sus complementarios presentada, el que fuere superior. (**negrilla y subrayado fuera de texto**).
2. (...)"

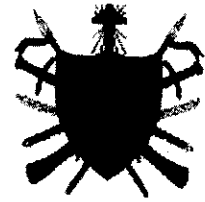
Segundo cargo: de la sanción aplicable.

El Acuerdo 043 de 2016 en su artículo 355 establece la sanción que debe aplicarse al contribuyente por omitir su deber de declarar. De igual forma el Decreto 034 de 2004, (anterior Estatuto Tributario del municipio de Magangué), en su artículo 495 establecía igualmente la sanción por no declarar, pero el porcentaje de la sanción era inferior al establecido en el estatuto tributario municipal actual.

ACUERDO 043 DE 2016	DECRETO 034 DE 2004
<p>Artículo 355. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente:</p> <p>1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y sobretasas, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Municipal por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de Industria y Comercio, el que fuere superior.</p>	<p>ARTICULO 495. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente:</p> <p>- En el caso que la omisión de la declaración se refiera al Impuesto de Industria y Comercio, la sanción será del quince (15%) de las consignaciones o ingresos brutos del periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al quince (15%) de los Ingresos Brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho Impuesto, la que fuere superior.</p> <p>Si dentro del término para interponer el recurso contra la Resolución que impuso la Sanción por no declarar, el Contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá a la mitad de la inicialmente impuesta. (Acuerdo 017 de Diciembre 29 del 2003, Art. Décimo Séptimo)</p>



ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ
SECRETARIA DE HACIENDA
NIT: 800028432-2



420

Es así entonces que puede observarse que continua siendo sancionable la omisión de presentar las declaraciones por parte del contribuyente cuando ejecute actividades sea industriales, comerciales o de servicios en jurisdicción del municipio de Magangué, variando el porcentaje de la sanción. Le asiste razón al actor al reclamar que no operaría la aplicación retroactiva de las normas sustanciales tributarias locales actuales a situaciones o hechos que acaecieron en el año 2014, es decir, año en el que fue ejecutado el objeto del contrato suscrito entre PISCICOLA MARACA LTDA y el municipio de Magangué, no así lo mismo con las normas procedimentales siempre y cuando no se haya iniciado el proceso a aplicar. Es por tanto que, atendiendo al principio de legalidad y de irretroactividad de las leyes tributarias, la sanción aplicable al actor debe ser la que describe el artículo 495 del Decreto 034 de 2004, tasándose la sanción del 15% al valor de los ingresos brutos:

VIGENCIA	INGRESOS BRUTOS TOTALES	SANCIÓN POR NO DECLARAR 15% INGRESOS BRUTOS
2014	\$1.312.439.403	\$196.865.910.4

Entonces, la sanción del 15% aplicable al contribuyente omiso es de \$196.865.910.4 y no de \$262.487.880.6, como inicialmente se había liquidado.

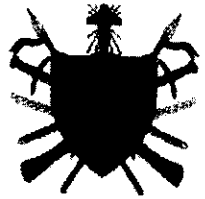
Tercer cargo: de la aplicación de normas del CPACA

No le asiste razón al actor al manifestar que dicho acto sancionatorio esta injusto, inequitativo y falsamente motivado, y que acorde al artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al momento de practicársele las retenciones correspondientes a los impuestos y demás, produjeron actos definitivos que no pueden ser revocados unilateralmente por parte de la Administración tributario del Municipio de Magangué, sino conforme lo prescribe el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir, con el consentimiento previo, expreso y escrito del titular, o en su defecto, demandarlo ante la jurisdicción de lo Contencioso administrativo. Cabe recordar que nos encontramos ante un asunto de naturaleza tributaria para el cual existen normas que lo regulan, sin que en este evento exista motivo o razón alguna por el cual exista remisión a las leyes contenciosas administrativas, desvirtuando además de que las actuaciones tributarias que dieron inicio al proceso de sanción al actor, están debidamente fundadas en el incumplimiento de la presentación de las declaraciones de impuesto de industria y comercio de los periodos gravables 2014 y 2015, y no del pago del impuesto de industria y comercio. Para sustentar esta aseveración nos remitimos al inciso final del artículo 2 del CPACA que a su tenor literal expone:

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Alcaldía Municipal de Magangué - Calle 11 entre Cra. 2 y 3 Esquina-Barrio Centro
Secretariadehacienda@magangué-bolivar.gov.co
Teléfono: 6877720 - 6876020

"Magangué Organizada, Segura y Pujante"



Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

Las autoridades suletarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.

Así las cosas, con la transcripción literal del contenido del artículo 2 inc final del CPACA, se prueba que el proceso tributario es un proceso especial que solo está sometido a las normas especiales que lo regulan, dichas normas se encuentran contenidas en el Estatuto Tributario Nacional, el cual es de obligatorio cumplimiento por parte de los Municipios, Distritos y Departamentos a la luz del contenido de las leyes 383 y 788 invocadas anteriormente. Todo ello para argumentar también, que el procedimiento de revocación de los actos de carácter particular y concreto que invoca como violado el recurrente, no solo no es compatible con la revocatoria directa tributaria, sino que es improcedente por las siguientes razones:

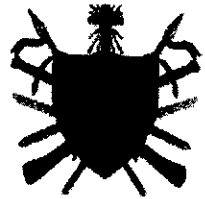
- a) El comprobante de egreso en donde se practican los descuentos por concepto de retenciones en la fuente de los diferentes tributos tanto nacionales o territoriales no es un acto administrativo ni es un acto definitivo, simplemente es una constancia que refleja los descuentos o retenciones que practica el pagador. Nótese que dicho documento no contiene los requisitos de un acto administrativo por lo tanto no se puede dar tal categoría.
- b) La revocatoria directa tributaria se encuentra consagrada en el artículo 736 del estatuto tributario nacional complementada con el artículo 423 del actual Acuerdo 043 de 2016 y el Decreto 034 de 2004, tiene una oportunidad para ejercerla que es de 2 años a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente, caso en el cual se excluye su aplicación al observarse que las constancias de pago, no son actos administrativos tal como se explicó en el punto anterior.

Cuarto cargo: Irretroactividad de las normas procedimentales tributarias

En cuanto al hecho que manifiesta el actor, de que el Acuerdo 043 de diciembre 30 de 2016, no puede aplicarse con retroactividad puesto que los ingresos fueron recibidos en el año 2014, téngase en cuenta que esta no resulta violatoria del debido proceso y de las normas procedimentales en materia tributaria, puesto que el proceso de omiso fue iniciado en el año 2017 cuando ya estaba en vigencia el Acuerdo 043 de 2016 (Estatuto Tributario Municipal de Magangué), siendo entonces éste, el Estatuto aplicable para el caso concreto. Así lo dispone el artículo 523 del Acuerdo 043 de 2016:



ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE
SECRETARIA DE HACIENDA
NIT: 800028432-2



422

"Artículo 523. TRANSITO DE LEGISLACIÓN. En los procesos iniciados antes, los recursos interpuestos, la evaluación de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se estén surtiendo se regirán por las normas vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó el término, o empezó a surtirse la notificación."

La Corte Constitucional también se ha expresado sobre el particular, y esta Corporación en Sentencia C-619 de 2001, magistrado ponente Marco Gerardo Monroy Cabra, manifestó:

"Las situaciones jurídicas extinguidas al entrar en vigencia una nueva ley, se rigen por la ley antigua. Cuando no se trata de situaciones jurídicas consolidadas bajo la vigencia de la ley anterior, sino de aquellas que están en curso en el momento de entrar en vigencia la nueva ley, ni de derechos adquiridos en ese momento, sino de simples expectativas, la nueva ley es de aplicación inmediata. La aplicación o efecto general inmediato de la ley es la proyección de sus disposiciones a situaciones jurídicas que están en curso al momento de su entrada en vigencia. El efecto general inmediato de la nueva ley no desconoce la Constitución, pues por consistir en su aplicación a situaciones jurídicas que aún no se han consolidado, no tiene el alcance de desconocer derechos adquiridos.

(...)

La norma general que fija la ley es el efecto general inmediato de las nuevas disposiciones procesales, salvo en lo referente a los términos que hubiesen empezado a correr y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, las cuales continúan rigiéndose por la ley antigua. Esta norma general, en principio, no resulta contraria a la Constitución pues no tiene el alcance de desconocer derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas, que es lo que expresamente prohíbe el artículo 58 superior".

Para concluir este despacho considera que se negara parcialmente al recurrente el recurso, toda vez que se demuestra que no ha cumplido con su obligación formal de declaración del impuesto de industria y comercio por la vigencia de 2014. Por otro lado, se modificara la liquidación de la sanción por no declarar ajustada a la normatividad vigente al momento de la ejecución del objeto del contrato, esto es, el Decreto 034 de 2004, que prevé la sanción por no declarar del quince (15%) de los ingresos brutos recibidos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

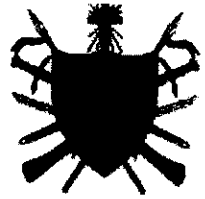
PRIMERO: NIEGUESE el recurso de reconsideración presentado por **RAFAEL SANTIAGO MORENO CUELLO**, identificado con C.C. No. 15.663.352 y T.P. No. 46.756 del C. S. de la J., apoderado de la empresa **PISCICOLA MARACA LTDA**, identificado con Nit. No. 900.028.821-7, mediante apoderado, en contra de la Resolución Sanción No. 2017-ICA-MAG-002 de fecha 23 de agosto de 2017, notificada por correo certificado (Servientrega), Guía No. 963080799, el día 30 de septiembre de 2017, por las razones anteriormente expuestas.

Alcaldía Municipal de Magangué - Calle 11 entre Cra. 2 y 3 Esquina-Barrio Centro
Secretariadehacienda@magangué-bolivar.gov.co
Teléfono: 6877720 - 6876020

"Magangué Organizada, Segura y Pujante"



ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE
SECRETARIA DE HACIENDA
NIT: 800028432-2



423

SEGUNDO: MODIFIQUESE la sanción por no declarar ajustada a la norma vigente al momento de ejecución del contrato suscrito por el actor y el municipio de Magangué (Decreto 034 de 2004), quedando la sanción por no declarar del quince por ciento (15%) de los ingresos brutos recibidos por la vigencia 2014, equivalente a **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON 4 CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$196.865.910.4).**

TERCERO: Notificar al señor **RAFAEL SANTIAGO MORENO CUELLO**, identificado con C.C. No. 15.663.352 y T.P. No. 46.756 del C. S. de la J., apoderado de la empresa **PISCICOLA MARACA LTDA**, identificado con Nit. No. 900.028.821-7, del contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo señalado en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional concordante con el artículo 317 del Acuerdo 043 de 2016.

CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.


GABRIEL GANDARA DE LA ESPRIELLA
Secretario de Hacienda Municipal

A este valor, le practicó las correspondientes deducciones y retenciones mediante acto administrativo que estamos anexando, así:

2503 Estam. Pro-Desarrollo	\$13.337.663.00
2504 Comprobante de egreso	\$ 8.500.00
2507 Estampilla Pro-Cultura 1%	\$ 6.668.831.00
07 Honorarios 11%	\$73.357.142.00
42 ICA SER. DEMAS	\$ 6.001.948.00
NETO A PAGAR	567.509.033.50.

3.- Ejecutadas todas las obligaciones contractuales, por parte de la empresa que represento, el día 19 de diciembre de 2014 se realizó acta de recibo final del contrato de suministro, que concluyó que el valor de los servicios contratados fue de \$1.333.766.233 y que lo ejecutado y recibido fue de \$1.312.439.403 quedando un saldo a pagar por valor de \$645.556.286.60 pesos conforme al Acta de Liquidación del contrato de fecha de diciembre 24 de 2014

❖ El 29 de diciembre de 2014 el municipio de Magangué pagó el saldo final adeudado por valor de \$645.556.286.60 e hizo las siguientes deducciones mediante acto administrativo que también anexamos.

2503 Estam. Pro-Desarrollo	\$12.911.125.00
2504 Comprobante de egreso	\$ 8.500.00
2507 Estampilla Pro-Cultura 1%	\$ 6.455.562.00
07 Honorarios 11%	\$71.011.191.00
42 ICA SER. DEMAS	\$ 5.810.006.00
NETO A PAGAR	549.359.902.60.

4.- Como se evidencia el impuesto ICA.SER. DEMAS, correspondiente a dicho contrato fue pagado en su integridad por deducción que el mismo municipio realizó mediante actos administrativos que están en firme.

La administración ejecutó su voluntad impositiva de liquidación del impuesto ICA, en los momentos precisos de su causación.

Mediante estos actos liquidatorios y efectivamente descontados, se produjeron actos definitivos en los términos del art. 43 del C.P.A.C.A. que prescribe: "Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación".

Mediante estas liquidaciones y descuentos realizados, se creó una situación jurídica de carácter particular y concreto en favor de mi representada, que no puede ser revocada ni modificada sin su consentimiento, en los términos del art. 97 del C.,P.A.C.A, que estatuye "

"Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

Por su parte el art. 363, también de nuestra Carta Magna

"El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad."

El Estatuto Tributario, en que la administración municipal de Magangué está imponiendo la sanción a mi patrocinada; ACUERDO N° 043 de diciembre 30 de 2016, entró en vigencia el 1° enero de 2017.

Mal puede aplicarse esta normatividad tributaria sancionatoria con retroactividad al año 2014, en que se ejecutó el contrato sobre el que impone la sanción, sin que viole la Constitución y la ley que expresamente la prohíbe.

El acto sancionatorio, es injusto, inequitativo y falsamente motivado por lo que debe proceder a su revocatoria, sin pasar por alto que mi poderdante no fue notificada personalmente de la actuación administrativa que dio lugar a la sanción que se impuso. Su ausencia, se convierte en irregularidad insaneable, en los términos del art. 72 del C.P.A.C.A., que prescribe que:

"Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales".

Solo hemos tenido oportunidad de interponer este recurso de reconsideración, que de manera oportuna estamos realizando dentro de los dos meses que la misma Resolución Sanción N° 2017-ICA-MGE-002 de Agosto 22 de 2017, dispuso para interponerlo en el numeral Cuarto de la misma, porque fue el 28 de Septiembre de la presente anualidad, que se envió por parte de la Alcaldía, la copia del acto que estamos impugnando, y le fue entregada a mi mandante el día 30 de Septiembre de la presente anualidad, como se demuestra con la Guía que adjunto de Servientrega N° 963080799 y de recibo del 30 de septiembre.

PRUEBAS

- 1.- Copia del Contrato de suministro N° 496/2013, que en el parágrafo de la CLAUSULA OCTAVA estipuló: **"PARAGRAFO:- PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE ORDENA LA LEY, EL CONTRATANTE EFECTUARÁ LAS RETENCIONES QUE SURJAN DEL PRESENTE CONTRATO, LAS CUALES ESTARÁN A CARGO DEL CONTRATISTA"**

- 2.- Copia del Acta de recibo final del contrato de suministro de fecha 19 de diciembre de 2014.
- 3.- Copia del Acta de Liquidación del contrato de fecha de diciembre 24 de 2014
- 4.- Copia de comprobante de Egreso N° 2000585 de fecha Marzo 28 de 2014, donde se hace el pago del anticipo del 50% del Contrato de Suministro N° 496/2013, haciéndose las correspondientes deducciones y retenciones respectivas del IMPUESTO ICA SER. DEMAS, por valor de \$6.001.948.00.
- 5.- Copia del Comprobante de Egreso N° 2009866 de fecha 29 de diciembre de 2014, donde se hace el pago final del Contrato de Suministro N° 496/2013, haciéndose las correspondientes deducciones y retenciones respectivas, del IMPUESTO ICA SER. DEMAS, por valor de \$5.810.006.00.
- 6.- Copia de la Guía de Servientrega N° 963080799 de fecha de envío 28 de Septiembre de 2017
- 7.- Copia del Pantallazo de constancia de recibido de la resolución Sanción por parte de mi mandante de fecha 30 de Septiembre de la presente anualidad

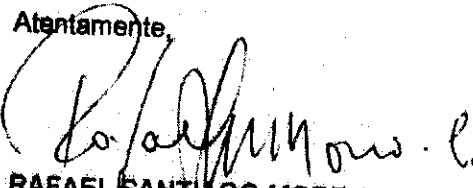
ANEXO

- 1.- Poder legalmente conferido
- 2.- Copia de Certificado de Existencia y Representación de la Empresa Piscícola Maraca Ltda.
- 3.- Las documentales relacionadas en el capítulo de pruebas del 1 al 7

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 23 N° 19-47, oficina 211, Edificio Concasa de la ciudad de Sincelejo, email: rafsmoc@yahoo.es

Atentamente,



RAFAEL SANTIAGO MORENO CUELLO
 C.C. N° 15.663.352 de Planeta Rica
 T.P. N° 46.756 del C. S. de la J.



Empresa Jurídica - Procelos Ltda
Nit. N° 900028821-7

429

DOCUMENTO AUTENTICADO
TACHADURAS
NOTARIO 2º DE SINCELEJO (G.D.)

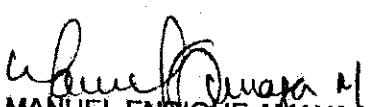
SEÑOR
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL DE MAGANGUE
E. S. D.

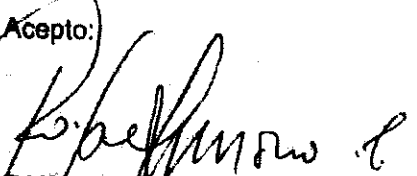
Asunto: Otorgamiento de poder
Ref: Resolución Sanción N° 2017-ICA-MGE-002 de Agosto 22 de 2017

MANUEL ENRIQUE AMAYA MENDEZ, mayor de edad, vecino y residente en Sincelejo, identificado con la C.C. N° 92.510.706 expedida en Sincelejo, en mi calidad de Representante legal de la empresa PISCICOLA MARACA LTDA, con domicilio principal en Sincelejo, identificada con el Nit. 900028821-7, respetuosamente por el presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial al doctor RAFAEL SANTIAGO MORENO CUELLO, mayor de edad, vecino de Sincelejo, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 15.663.352 expedida en Planeta Rica, abogado en ejercicio, con Tarjeta profesional N° 46.756 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de la empresa que represento, asuma su defensa e interponga los recursos de ley; de reconsideración o los demás que se susciten en la actuación administrativa de la referencia, siendo el objeto del mandato judicial, que se revoque la sanción impuesta, se anule o se modifique en favor de nuestra empresa.

Al doctor MORENO CUELLO, además de las facultades generales del presente mandato, le confiero especialmente las de conciliar, transigir, recibir, sustituir y en fin ejercitar en derecho todas las actuaciones tendientes a la defensa de los intereses de la empresa Piscícola Maraca Ltda.

Atentamente,


MANUEL ENRIQUE AMAYA MENDEZ
C.C. N° 92.510.706 de Sincelejo

Acepto:

RAFAEL SANTIAGO MORENO CUELLO
C.C. N° 15.663.352 de Planeta Rica
T.P. N° 46.756 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notario 2do Sincelejo


NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE SINCELEJO
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO

Sincelejo, 2017-11-22 08:59:35 documento: /my68

Ante EVER LUIS FERIA TOVAR NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SINCELEJO compareció quien dijo ser AMAYA MENDEZ MANUEL ENRIQUE identificado con C.C.: 92510706

Quien declaró que las firmas y huellas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto, lo que se verificó en www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

69-4648788



Firma compareciente
EVER LUIS FERIA TOVAR
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SINCELEJO

Número de Guía:	963080799	Estado Actual:	ENTREGADO
Piezas:		Fecha de Envío:	09/28/2017 18:20:13
REMITENTE / ORIGEN		DESTINATARIO / DESTINO	
Origen:	MONTERIA - CORDOBA	Destino:	SINCELEJO - SUCRE
Remite:	ALCALDIA DE MAGANGUE// GABRIEL GANDARA	Destinatario:	PISCICOLA MARACA LTDA //
Dirección:	CALLE 11 CRA 2 Y 3 ESQUINA	Dirección:	CALLE 23 N 19 - 47 OFICINA 211 CENTRO
Producto:	DOCUMENTO UNITARIO	Fecha Probable Entrega:	30/09/2017 15:22
Forma de pago:	CONTADO	Fecha:	09/30/2017 15:20:56
CUN:	0	Regimen:	MENSAJERIA EXPRESA

Detalle Rastreo Nacional:

GUIA GENERADA	MONTERIA (CORDOBA)	09/28/2017 18:26:42
INGRESO AL CENTRO LOGISTICO	MONTERIA (CORDOBA)	09/29/2017 16:10:28
SALIO A CIUDAD DESTINO	MONTERIA (CORDOBA)	09/29/2017 17:54:38
INGRESO AL CENTRO LOGISTICO	SINCELEJO (SUCRE)	09/30/2017 07:54:35
EN ZONA DE DISTRIBUCION	SINCELEJO (SUCRE)	09/30/2017 09:02:56
REPORTADO ENTREGADO	SINCELEJO (SUCRE)	09/30/2017 15:20:56
ENTREGA VERIFICADA	SINCELEJO (SUCRE)	09/30/2017 15:22:44

Compra los mejores artículos con grandes promociones en www.greenclick.com

Servientrega S.A. N° 960.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 390 ext 110045, Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autorizaciones Resol. DIAN-09098 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador Resolución DIAN: 18782904226651, 31/07/2017, Precio 009 desde el 963000001 al 965500000

Fecha: 28/09/2017 18:20
 Fecha Prog. Entrega: //



Factura 963080799

Código CDS/SER: 1 - 41 - 46
 CALLE 11 CRA 2 Y 3 ESQUINA
 ALCALDIA DE MAGANGUE// GABRIEL GANDARA
 Tel/cel: 111111111 Cod. Postal: 230003
 Ciudad: MONTERIA Dpto: CORDOBA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 8000284323

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	CZU 72	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1
		Ciudad: SINCELEJO
	SUCRE	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 Desconocido	1 HORA / DIA / MES / AÑO	
2 Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	
3 No reclamado	3 HORA / DIA / MES / AÑO	
4 Dirección Errada	FECHA DEVOLUCION A REMITENTE	
5 Otro (indicar cual)	HORA / DIA / MES / AÑO	

CALLE 23 N 19 - 47 OFICINA 211 CENTRO
 PISCICOLA MARACA LTDA //
 Tel/cel: 1111111111 D.I./NIT: 8000284323
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 700001
 e-mail:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)
 Factura No. 963080799
 FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DIA / MES / AÑO

Dice Contener: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega: NO
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreفته: \$ 300
 Vr. Mensajería expresa: \$ 4,700
 Vr. Total: \$ 5,000
 Vr. a Cobrar: \$ 0
 Vol (Pz): // Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido constituye parte integrante con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítalos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7702200.



ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE
NIT: 800028432-2
SECRETARIA DE HACIENDA



431

**RESOLUCION SANCION No. 2017-ICA-MGE-002
DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2017**

CONTRIBUYENTE:	PISCICOLA MARACA LTDA
IDENTIFICACIÓN: NIT / C.C.	900.028.821-7
DIRECCION DE NOTIFICACION:	CALLE 23 No. 19-47, OFICINA 211 CENTRO SINCELEJO (SUC)
EXPEDIENTE:	OM-ICA-MAG-2017-002
AÑO(S) GRAVABLE (S):	2014

El suscrito Secretario de Hacienda Municipal, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 66 de la ley 383 de 1997, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, los artículos 691, 715, 716 y 719 del Estatuto Tributario, y los artículos 312, 355, 368, 401 y 402, del Acuerdo 043 de 2016, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Contribuyente PISCICOLA MARACA LTDA., identificado con C.C./Nit. 900.028.821-7, desarrolló actividades de servicios dentro de la jurisdicción municipal de Magangué, Departamento de Bolívar, las cuales se encuentran reguladas y definidas por el artículos 39 y 48 del Acuerdo 043 de 2016, en los siguientes términos:

"Es actividad de servicios toda tarea, labor o trabajo dedicado a satisfacer las necesidades de la comunidad, ejecutado por persona natural o jurídica, por sociedad de hecho o cualquier otro sujeto pasivo, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual, mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades:

Servicios de:

- *(.....)*
- *Servicio de construcción de obras, edificación, urbanización e interventoría*
- *(.....)*
- *Y las demás descritas como actividades de servicios en el Código de Identificación Internacional Unificado (CIU) y demás actividades análogas"*

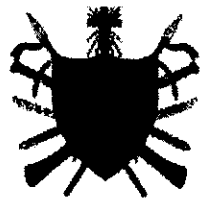
Que la administración tributaria Municipal tuvo conocimiento de la realización de la actividad gravada y se pudo determinar que PISCICOLA MARACA LTDA identificado con C.C./Nit. 900.028.821-7 y con domicilio en la CALLE 23 No. 19-47, OFICINA 211 CENTRO SINCELEJO (SUC) prestó sus servicios en jurisdicción del Municipio de Magangué – Bolívar, quien celebró el contrato de Suministro No. 496/2013, cuyo objeto es: **FORTALECIMIENTO DEL SECTOR PISCICOLA MEDIANTE EL REPOBLAMIENTO CON LA ESPECIE BOCACHICO (PROCHILODUS MAGHDALENAE) EN LOS COMPLEJOS CENAGOSOS**

"MAGANGUE, ORGANIZADA SEGURA Y PUJANTE"

**Calle 11 entre Cra 2 y 3 Esquina
Magangué Bolívar**



ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE
NIT: 800028432-2
SECRETARIA DE HACIENDA



432

DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, reportando el valor de los pagos totales así:

VIGENCIA	INGRESOS BRUTOS
TOTAL PAGOS 2014	\$1.312.439.403

Que las actividades desarrolladas por el ente económico en jurisdicción de este Municipio se encuentran inmersas en la definición que trae el artículo precitado, el cual es concordante con el artículo con los artículos 32 y ss de la ley 14 de 1983, con el artículo 1 del Decreto 3070 de 1983 y el artículo 199 del Decreto 1333 de 1986.

Que mediante emplazamiento(s) previo(s) por no declarar No. ICA-MAG-2017-002, notificado por correo empresa SERVIENTREGA, el día 01/04/2017, guía No. 954996914, se le otorgó a cada uno de los miembros ente económico el término perentorio de un (1) mes calendario para que presentara su respectiva liquidación privada del ICA, por las actividades desarrolladas en esta jurisdicción.

Que el contribuyente a pesar de haber transcurrido más del término (1 mes) que se le otorgó en virtud del emplazamiento, NO HA cumplido con el deber formal y mucho menos el sustancial, es decir con la PRESENTACIÓN Y PAGO de su(s) declaración(es) o liquidación(es) privada(s) del impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros correspondiente a la(s) vigencia(s) o periodo(s) gravable(s) de 2014.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional (aplicable a los procedimientos tributarios territoriales por virtud de los artículos 66 de la ley 383 de 1997 y 59 de la ley 788 de 2002), concordante con los artículos 355 y 402 del Acuerdo 043 de 2016, señala:

ARTICULO 355- SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la administración por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y sus complementarios presentada, el que fuere superior.

Que el Municipio de Magangué puede expedir un acto administrativo sancionatorio cobijando varias vigencias, en desarrollo de la facultad que señala el artículo 378 del mismo ordenamiento:

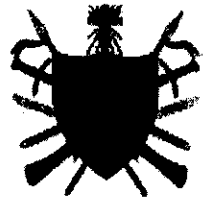
Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, podrán referirse a más de un periodo gravable o declarable.

Que en consecuencia y por lo expuesto anteriormente,

"MAGANGUE, ORGANIZADA SEGURA Y PUJANTE"
Calle 11 entre Cra 2 y 3 Esquina
Magangué Bolívar



ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE
NIT: 800028432-2
SECRETARIA DE HACIENDA



433

R E S U E L V E

PRIMERO: SANCIONAR al PISCICOLA MARACA LTDA identificado con C.C./Nit. 900.028.821-7 y con domicilio en la CALLE 23 No. 19-47, OFICINA 211 CENTRO SINCELEJO (SUC) en su calidad de contribuyente o responsable del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros, en razón a que **NO HA PRESENTADO** su declaración del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros al Municipio de Magangué, Departamento de Bolívar, por la(s) vigencia(s) correspondiente(s) del 2014.

SEGUNDO: DETERMINAR, al contribuyente PISCICOLA MARACA LTDA identificado con C.C./Nit. 900.028.821-7 y con domicilio en la CALLE 23 No. 19-47, OFICINA 211 CENTRO SINCELEJO (SUC) en su calidad de sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 262.487.880.6)**, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 643 del ETN y el artículo 355 del Acuerdo 043 de 2016, transcrito en los considerandos de la presente resolución sanción, así:

VIGENCIA	INGRESOS BRUTOS TOTALES	SANCIÓN POR NO DECLARAR 20% INGRESOS BRUTOS
2014	\$1.312.439.403	\$262.487.880.6

TOTAL SANCION 20%	\$262.487.880.6
-------------------	-----------------

TERCERO: Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá en el monto previsto en el parágrafo 2 del artículo 643 del ETN, concordante con el artículo 355 del Acuerdo 043 de 2016, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 642 del ETN.

CUARTO: Concédasele al contribuyente el término de dos (2) meses, a partir de la notificación en debida forma de la presente resolución, de conformidad con el artículo 720 del ETN y el artículo 407 del Acuerdo 043 de 2016, para que ante el Secretario de Hacienda Municipal, funcionario con competencia funcional de discusión interponga recurso de reconsideración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

GABRIEL GANDARA DE LA ESPRIELLA

Secretario de Hacienda Municipal

"MAGANGUE, ORGANIZADA SEGURA Y PUJANTE"

Calle 11 entre Cra 2 y 3 Esquina
Magangué Bolívar

434

2014 03 28 567,509,033.50

PISICOLA MARACA LTDA

QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS ML. CON CINCUENTA CVS



MUNICIPIO DE MAGANGUE
COMPROBANTE DE EGRESO

COMPROBANTE Nro. : 2000585

Día Mes Año

FECHA DE PAGO : 28 03 2014

A favor de : PISICOLA MARACA LTDA

Cédula o NIT : 900028821-7

Concepto: PAGO DEL ANTICIPO DEL 50% DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 496/2013 (LICITACION PUBLICA No. 008/2013) CUYO OBJETO FORTALECIMIENTO DEL SECTOR PISICOLA MEDIANTE EL REPOBLAMIENTO CON LA ESPECIE BOCACHICO (PROCHILODUS MAGDALENAE), EN LOS COMPLEJOS CENAGOSOS DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

ORDEN	TOTAL BRUTO	DEDUCCIONES Y RETENCIONES		NETO A PAGAR
0300337	668,883,116.50	2503	Estam. Pro-Desarrollo	13,337,662.00
		2504	Comprobante De Egreso	8,600.00
		2507	Estampilla Pro-Cultura 1%	8,668,831.00
		07	HONORARIOS 11%	73,357,142.00
		42	ICA SERV. DEMAS	8,001,948.00
TOTALES :	668,883,116.50			99,374,083.00
				567,509,033.50

CHEQUE Nro. : 80001

BANCO : 2193 Bco BBVA No 530-17911-8

567,509,033.50

DEBITO		IMPUTACION CONTABLE		VALOR
		CREDITO		
240102-07	-	111006-12	-	567,509,033.50

Preparado	Director Financiero	BENEFICIARIO
CARIME		

PISCICOLA MARACA LTDA

QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS ML. CON SESENTA CVS



MUNICIPIO DE MAGANGUE
COMPROBANTE DE EGRESO

COMPROBANTE Nro. : 2009888

Día Mes Año

FECHA DE PAGO : 29 12 2014

A favor de : PISCICOLA MARACA LTDA

Cédula o NIT : 900028821-7

Concepto: PAGO FINAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 498/2013 (LICITACION PUBLICA No. 008/2013) CUYO OBJETO FORTALECIMIENTO DEL SECTOR PISCICOLA MEDIANTE EL REPOBLAMIENTO CON LA ESPECIE BOCACHICO (PROCHILODUS MAGDALENAE), EN LOS COMPLEJOS CENAGOSOS DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

ORDEN	TOTAL BRUTO	DEDUCCIONES Y RETENCIONES	NETO A PAGAR
0312570	645,558,288.00	2503 Estam. Pro-Desarrollo 2504 Comprobante De Egreso 2507 Estampilla Pro-Cultura 1% 07 HONORARIOS 11% 42 ICA SERV. DEMAS	12,911,125.00 8,600.00 6,455,562.00 71,011,181.00 5,810,008.00
TOTALES :	645,558,288.00		549,359,902.60

CHEQUE Nro. : 60064

BANCO : 2193 Bco BBVA No 530-17911-8

549,359,902.60

DEBITO		IMPUTACION CONTABLE		VALOR
		CREDITO		
240102-07	-	111006-12	-	549,359,902.60

Preparado	Director Financiero	BENEFICIARIO
CARIME		

MUNICIPIO DE MAGANGUE
MODULO DE PRESUPUESTO
LISTADO DE ORDENES PAGADAS

Diciembre 31, 2014

436

PROVEEDOR						
NOMBRE						
ORDEN	TIPO	FECHA	VALOR	COMPROBANTE	FECHA PAGO	VALOR GERADO
0300337	REGISTRO	03/14/2014	666,883,116.50	2000585	03/26/2014	667,508,033.50
0312570	REGISTRO	12/29/2014	645,556,288.60	2008888	12/29/2014	648,358,902.60
TOTAL ORDENES :			1,312,439,403.10			



Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045, Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador Resolución DIAN: 31000090918, 22/01/2016, Prefijo 009 desde el 939000001 al 939000000

Fecha: 31/03/2017 8:20
Fecha Prog. Entrega: / /



437

Código CDS/SER: 1441 - 46

Factura 954996914

REMITENTE
CALLE 11 CRA 2 Y 3 ESQUINA MAGANGUE
ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE
Tel/cel: 7821412 * Cod. Postal: 230003
Ciudad: MONTERIA Dpto: CORDOBA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 7821412

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DE VOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 Desconocido	1 HORA / DIA / MES / AÑO	
2 Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	
3 No reside	3 HORA / DIA / MES / AÑO	
No Reclamado	FECHA DEVOLUCION A REMITENTE	
Dirección Errada	HORA / DIA / MES / AÑO	
Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 954996914



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

DESTINATARIO	CZU 72	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
		Ciudad: SINCELEJO	
	SUCRE	F.P.: CONTADO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	

CALLE 23 N 19 - 47 OFICINA 211 CENTRO
PISCICOLA MARACA LTDA
Tel/cel: 900025821 D.I./NIT: 900025821
País: COLOMBIA Cod. Postal: 700001
e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega: NO
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 300
Vr. Mensajería expresa: \$ 4,400
Vr. Total: \$ 4,700
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:

El usuario de esta empresa declara que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausula/ acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestra Política de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.



Datos Recibo: :
004-CL-DM-F-01 V.3
HARLEY BEATRIZ VILLADIEGO OSOR

REMITENTE
Licencia de Transporte: Licencia No. 803 de Marco SIZOY, S.M.T.C.: Licencia No. 1776 de Sept. 2007

Número de Guía:	954996914	Estado Actual:	ENTREGADO
Piezas:	1	Fecha de Envío:	03/31/2017 08:20:28
REMITENTE / ORIGEN		DESTINATARIO / DESTINO	
Origen:	MONTERIA - CORDOBA ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE	Destino:	SINCELEJO - SUCRE
Remite:		Destinatario:	PISCICOLA MARACA LTDA
Dirección:	CALLE 11 CRA 2 Y 3 ESQUINA MAGANGUE	Dirección:	CALLE 23 N 19 - 47 OFICINA 211 CENTRO
Producto:	DOCUMENTO UNITARIO	Fecha Probable Entrega:	01/04/2017 14:39
Forma de pago:	CONTADO	Fecha:	04/01/2017 14:02:04
CUN:	0	Régimen:	MENSAJERIA EXPRESA

Detalle Rastreo Nacional

Movimiento	Ubicación	Fecha Movimiento
GUIA GENERADA	MONTERIA (CORDOBA)	03/31/2017 16:14:11
INGRESO AL CENTRO LOGISTICO	MONTERIA (CORDOBA)	03/31/2017 16:15:11
SALIO A CIUDAD DESTINO	MONTERIA (CORDOBA)	03/31/2017 17:53:26
INGRESO AL CENTRO LOGISTICO	SINCELEJO (SUCRE)	04/01/2017 07:10:42
EN ZONA DE DISTRIBUCION	SINCELEJO (SUCRE)	04/01/2017 07:58:32
REPORTADO ENTREGADO	SINCELEJO (SUCRE)	04/01/2017 14:02:04
ENTREGA VERIFICADA	SINCELEJO (SUCRE)	04/01/2017 14:39:43

(1 de 1) 15 v

Compra los mejores articulos con grandes promociones en www.greendick.com

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. ICA-MAG-2017-002 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2017

CONTRIBUYENTE:	PISCICOLA MARACA LTDA
IDENTIFICACIÓN: NIT / C.C.	900.028.821-7
DIRECCION DE NOTIFICACION:	CLL 23 N° 19-47 OF. 211 CENTRO - SINCELEJO
EXPEDIENTE:	OM-ICA-MAG-2017-002
AÑO(S) GRAVABLE (S):	2013-2014-2015-2016

El suscrito Secretario de Hacienda Municipal, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 043 de 2016, en sus Artículos 312, 366, 367, 368, 401 y 402 concordado con los artículos 634, 634-1, 635, 636, 639, 642, 688, 715 y 716 del E.T.N, previa comprobación de los siguientes hechos:

LO EMPLAZA:

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente **EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR** proceda a presentar y pagar la declaración omitida.

Al presentar su declaración tributaria con posterioridad a este emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto, Artículo 354 del Acuerdo 043 de 2016. Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses de mora que origine el incumplimiento en el pago del impuesto a cargo del contribuyente, que se generen desde la fecha en que debió efectuar el pago hasta la fecha en que se cancele la obligación, a la tasa de interés moratorio vigente a la fecha de pago.

Vencido el término que otorga este **EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR**, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, este Despacho continuará con la investigación y los procedimientos tendientes a obtener el pago respectivo, así mismo procederá a aplicar la sanción por no declarar prevista en el artículo 355 del Acuerdo 043 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


GABRIEL GANDARA DE LA ESPRIELLA
Secretario de Hacienda Municipal

"MAGANGUE, ORGANIZADA SEGURA Y PUJANTE"
Calle 11 entre Cra 2 y 3 Esquina
Magangué Bolívar

Busca cualquier empresa por nombre o actividad

Empresite Colombia PISCICOLA MARACA LT...

PISCICOLA MARACA LTDA
Acuicultura de agua dulce, SINCELEJO

[Modificación/Cancelación datos](#)

Razón Social: PISCICOLA MARACA LTDA

Domicilio Social: CALLE 23 19 47 OF 211, SINCELEJO, SUCRE

Forma jurídica: SOCIEDAD LIMITADA

Actividad: Acuicultura de agua dulce

Teléfono: 3017543626

NIT: 9000... [Ver NIT](#)

[Acceda gratis al informe de esta empresa](#)

Localización Geográfica de PISCICOLA MARACA LTDA



Número de Guía:	943058033	Estado Actual:	ENTREGADO
Piezas:	1	Fecha de Envío:	09/26/2016 17:59:51
REMITENTE / ORIGEN		DESTINATARIO / DESTINO	
Origen:	MONTERIA - CORDOBA	Destino:	SINCELEJO - SUCRE
Remite:	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE	Destinatario:	PSCOLA MARACA LTDA // MANUEL ENRIQUE AMAYA MEND
Dirección:	CALLE 11 ENTRE CRA 2 Y 3 ESQUINA	Dirección:	CALLE 23 N 19 -47 OFICINA 211 CENTRO
Producto:	DOCUMENTO UNITARIO	Fecha Probable Entrega:	28/09/2016 17:37
Forma de pago:	CONTADO	Fecha:	09/28/2016 17:37:13
CUN:	0	Régimen:	MENSAJERIA EXPRESA

Detalle Rastreo Nacional

Movimiento	Ubicación	Fecha Movimiento
GUIA GENERADA	MONTERIA (CORDOBA)	09/26/2016 18:09:32
INGRESO AL CENTRO LOGISTICO	MONTERIA (CORDOBA)	09/27/2016 16:50:06
SALIO A CIUDAD DESTINO	MONTERIA (CORDOBA)	09/27/2016 17:41:55
INGRESO AL CENTRO LOGISTICO	SINCELEJO (SUCRE)	09/28/2016 07:15:22
EN ZONA DE DISTRIBUCION	SINCELEJO (SUCRE)	09/28/2016 08:41:11
ENTREGA VERIFICADA	SINCELEJO (SUCRE)	09/28/2016 17:37:13

(1 de 1) 1 15 ▾

Compra los mejores artículos con grandes promociones en www.greenclick.com



Servientrega S.A. NIT 900.812.336-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 marzo de 2014. Autorotadores Resol. DIAN:08998 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000000919, 22/01/2016, prelo 009 des/ a el 39000001 al 83000000

Fecha: 28/09/2016 17:59

Fecha Prog. Entrega: //



Factura No.: 943058033

Código CDS/SER: 1 - 41 - 46

CALLE 11 ENTRE CRA 2 Y 3 ESQUINA

ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE

Tel/cel: 7821412 Cod. Postal: 230003
 Ciudad: MONTERIA Dpto: CORDOBA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 7821412

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA			No. NOTIFICACIÓN		
1	2	3	1	HORA / DÍA / MES / AÑO				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	HORA / DÍA / MES / AÑO				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	HORA / DÍA / MES / AÑO				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE					
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	HORA / DÍA / MES / AÑO					

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 943058033



FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DÍA / MES / AÑO

DESTINATARIO	CZU	DOCUMENTO UNITAR		PZ: 1
	72	Ciudad: SINCELEJO		
		SUCRE	F.P.: CONTADO	
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
CALLE 23 N 19 -47 OFICINA 211 CENTRO				
PSCOLA MARACA LTDA // MANUEL ENRIQUE AMAYA MENDEZ				
Tel/cel: 7821412 D.I./NIT: 7821412				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 700001				
e-mail:				
Dice Contener: DOCUMENTOS				
Obs. para entrega: NO				
Vr. Declarado: \$ 5,000				
Vr. Flete: \$ 0				
Vr. Sobreفته: \$ 300				
Vr. Mensajería expresa: \$ 4,400				
Vr. Total: \$ 4,700				
Vr. a Cobrar: \$ 0				
Vol (Pz): // Peso Pz (Kg):				
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00				
No. Remisión:				
No. Bolsa seguridad:				
No. Sobreporte:				
Guía Retorno Sobreporte:				

Observaciones en la entrega:



El usuario de esta empresa garantiza que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los caracteres ubicados en los Centros de Soluciones, que respalda el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido otorga expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitir al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: :

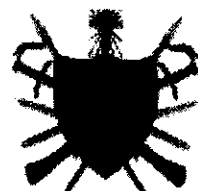
09-4-10047-01 V.2

HARLEY BEATRIZ VILLADIEGO OBOR

Ministerio de Transportación, Licencia No. 002 de Marzo 07/2011, MINTIC, Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010, REMITENTE



ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE
NIT: 800028432-2
SECRETARIA DE HACIENDA



442

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. ICA-MAG-ES-2016- 0011 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2016.

CONTRIBUYENTE:	PISCICOLA MARACA LTDA. – MANUEL ENRIQUE AMAYA MENDEZ
IDENTIFICACIÓN: NIT / C.C.	92.510.706
DIRECCION DE NOTIFICACION:	CL 23 19 – 47 OF. 211 CENTRO - Sincelejo
EXPEDIENTE:	ICA-MAG-ES-2016- 0011
AÑO(S) GRAVABLE (S):	2013-2014-2015

El suscrito Secretario de Hacienda Municipal, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 034 de 2003, en sus Artículos 377, 380, 399, 496 concordado con los artículos 634, 634-1, 635, 636, 639, 642, 688, 715 y 716 del E.T.N, previa comprobación de los siguientes hechos:

1. Que LA PISCICOLA MARACA LTDA, representada legalmente por MANUEL ENRIQUE AMAYA MENDEZ, con C.C 92.510.706 celebró contrato, con EL MUNICIPIO DE MAGANGUE así:

- Objeto: **FORTALECIMIENTO DEL SECTOR PISCICOLA MEDIANTE EL POBLAMIENTO CON LA ESPECIE BOCACHICO (PROCHILODUS MAGDALENAE) EN LOS COMPLEJOS CENAGOSOS DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

2. Que de la actividad desarrollada por el contribuyente está gravada con el Impuesto de Industria y Comercio según la ley 14 de 1983 concordante con los Artículos 38, 41, 43, 44 y 45 del Decreto 034/2004, Estatuto Tributario Municipal, vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

3. Que la ejecución del Contrato, por el contribuyente PISCICOLA MARACA LTDA, representada legalmente por MANUEL ENRIQUE AMAYA MENDEZ, fue una actividad de servicios y fue de manera temporal u ocasional y dicho contribuyente no realiza actividades en el Municipio de manera permanente.

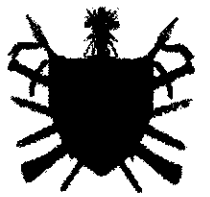
4. Que la ley 1430 de 2010 dispone en su artículo 54 que: *son sujetos pasivos de los impuestos municipales, las personas naturales, jurídicas sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de uniones temporales o consorcios.*

5. Que el pago total del contrato que le efectuó EL MUNICIPIO DE MAGANGUE por la realización de la obra contratada fue de un valor total de: \$1.333.230.000.00

6. Que el contribuyente debe tener en cuenta la fecha de realización del ingreso bruto, para el caso del impuesto de Industria y Comercio, ya que probablemente los recursos provenientes de los pagos de anticipo, actas parciales y pago final fueron recibidos en más de una vigencia.

“MAGANGUE, ORGANIZADA SEGURA Y PUJANTE”

Calle 11 entre Cra 2 y 3 Esquina
Magangue Bolívar



443

LO EMPLAZA

Para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto, cumpla con la obligación de presentar la declaración tributaria del Impuesto de Industria y Comercio de conformidad con los artículos 49, num 2, 377, 380, 399 y 496 del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con el artículo 715 y ss del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con los artículos 642 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 498 del Estatuto Tributario Municipal, si presenta la declaración dentro del plazo mencionado anteriormente, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al 10% del total del impuesto a cargo sin exceder del 200% del impuesto.

Cuando en la declaración no resulte impuesto a cargo, la sanción de extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al 1% de los ingresos brutos recibidos por el declarante en el periodo objeto de declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración solicitada, la Secretaria de Hacienda Municipal procederá a aplicar la sanción por no declarar en los términos previstos en el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, concordante con el artículo 495 del Estatuto Tributario Municipal.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y en el Artículo 498 de Estatuto Tributario Municipal, la Secretaria de Hacienda Municipal podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el Artículo 329 y ss del Estatuto Tributario Municipal y en el artículo 565 del estatuto tributario nacional.



ROBERTO GUERRERO MORALES

Secretario de Hacienda Municipal

Proyectó:

"MAGANGUE, ORGANIZADA SEGURA Y PUJANTE"

Calle 11 entre Cra 2 y 3 Esquina

Magangue Bolívar



ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLÍVAR

Nit. 800028432 - 2
DESPACHO DEL ALCALDE

444

RESOLUCION No. 2611 DE 2013

Por medio de la cual se adjudica el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. 006-2013"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MAGANGUE BOLIVAR, en uso de sus facultades legales, constitucionales y de conformidad con el Decreto No. 0734 del 13 de abril de 2012 reglamentario de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 (por medio de la que se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993), y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Magangué Bolívar, en virtud de los Principios de Eficiencia y Transparencia a que aluden la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012, en desarrollo de la actividad contractual, requiere de la celebración de diferentes contratos para el cabal desarrollo de sus funciones.

Que el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DEL SECTOR PISCICOLA MEDIANTE EL REPOBLAMIENTO CON LA ESPECIE BOCACHICO (PROCHILODUS MAGDALENAE), EN LOS COMPLEJOS CENAGOSOS DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", se encuentra registrado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Municipal.

Que se requiere contratar la FORTALECIMIENTO DEL SECTOR PISCICOLA MEDIANTE EL REPOBLAMIENTO CON LA ESPECIE BOCACHICO (PROCHILODUS MAGDALENAE), EN LOS COMPLEJOS CENAGOSOS DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

Que de conformidad con el Decreto 734 del 2012, fueron elaborados los estudios y demás documentos previos para determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación y definir sus soportes técnicos, económicos y jurídicos. De igual forma dichos estudios hacen parte del expediente contractual.

Que el presupuesto oficial para la presente contratación es la suma de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1,333,766,233.00).

El presupuesto oficial se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0100821 del 21 de octubre de 2013, expedidos por la Secretaría de Hacienda con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal.

Que en este marco dio apertura al proceso mediante Resolución No 2372 de 2013, por el cual se ordena la apertura de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 006-2013, en uso de sus facultades constitucionales y especiales las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

Que mediante Resolución 2440 de 2013, se creó el Comité Asesor y Evaluador del presente proceso de licitación.

Que el día 03 de Diciembre de 2013, se llevó a cabo la audiencia de distribución de riesgos y aclaración de pliegos definitivos, dejando constancia que no se hizo presente ninguno de los posibles oferentes. No presentado observación alguna.

EL VERDADERO CAMBIO

Centro Calle 11 ENTRE CRA 2Y3 Tel: (95) 6876017 ext. 115

Página Web www.magangue-bolivar.gov.co E mail: planeacion@magangue-bolivar.gov.co
Magangué - Bolívar-Colombia



ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLÍVAR

Nit. 800028432 - 2

DESPACHO DEL ALCALDE

445

Que llegado el día para la presentación de oferta según el cronograma, tal como consta en el formato de recepción de oferta y el Acta de Cierre de proceso publicado en el Portal Único de Contratación se presentaron los siguientes oferentes:

1ª PROPUESTA	ITEM 1
NOMBRE DEL PROPONENTE:	PISCICOLA MARACA LTDA.
IDENTIFICACION:	NIT 900028821-7

Que dentro del proceso de selección se señaló como fecha para la verificación de requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros hasta el día 11 de diciembre de 2013.

Que de acuerdo al informe emitido por el Comité Asesor y Evaluador de conformidad con el Pliego de Condiciones, se verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros, técnicos y económicos, los cuales se resumió en el Informe de Evaluación así:

RESUMEN DE FACTORES HABILITANTES	
PROPUESTA PRESENTADA POR PISCICOLA MARACA LTDA.	
REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS	CUMPLE
REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS	CUMPLE
REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	CUMPLE

Después de resultar HABIL la oferta presentada por PISCICOLA MARACA LTDA., se procede a la aplicación de los factores de ponderación establecidos en el pliego de condiciones del proceso de selección.

FACTORES DE PONDERACION

FACTOR	PUNTAJE
OFERTA ECONOMICA:	300 puntos
PRODUCCIÓN DE ALEVINOS	400 puntos
INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE PRODUCCIÓN	400 puntos
PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL	100 puntos
PUNTAJE TOTAL	1200 puntos

ORDEN DE ELEGIBILIDAD: De acuerdo al cuadro anterior el siguiente es el orden de elegibilidad para la adjudicación de acuerdo al puntaje obtenido:

EL VERDADERO CAMBIO

Centro Calle 11 ENTRE CRA 2Y3 Tel: (95) 6876017 ext. 115

Página Web www.magangue-bolivar.gov.co E mail: planeacion@magangue-bolivar.gov.co
Magangué - Bolívar - Colombia



ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLÍVAR

Nit. 800028432 - 2
DESPACHO DEL ALCALDE

446

No. Orden	Proponente	Valor propuesta	Puntaje preliminar
1	PISCICOLA MARACA LTDA.	\$ 1.333.230.000.00	1200 PUNTOS

Que de conformidad con el cronograma del proceso el día 12 de diciembre de 2013, se publicó el informe de evaluación, dándose así traslado de la evaluación a través de la pagina web del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co, con el fin de garantizar el principio de contradicción, transparencia y publicidad, conforme a la normatividad vigente.

Que no se presentaron observaciones al informe de evaluación.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Magangué Bolívar, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudíquese el contrato derivado del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. 006-2013, a PISCICOLA MARACA LTDA. Representada legalmente por MANUEL ENRIQUE AMAYA MENDEZ, identificado con la C.C. No. 92.510.706, cuyo objeto es la "FORTALECIMIENTO DEL SECTOR PISCICOLA MEDIANTE EL REPOBLAMIENTO CON LA ESPECIE BOCACHICO (PROCHILODUS MAGDALENAE), EN LOS COMPLEJOS CENAGOSOS DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", por un valor de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$1.333.230.000.00.00).

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación - SECOP www.contratos.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Dese cumplimiento de la Ley 1150 de 2007, la cual textualmente reza: (...) El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medio ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por reclamación administrativa.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Magangué Bolívar, a los veinte 20 días del mes de Diciembre de 2013.

ORIGINAL FIRMADO
MARCELO TORRES BENAVIDES
Alcalde Municipal de Magangué - Bolívar

EL VERDADERO CAMBIO

Centro Calle 11 ENTRE CRA 2Y3 Tel: (95) 6876017 ext. 115

Página Web www.magangué-bolivar.gov.co E mail: planeacion@magangué-bolivar.gov.co
Magangué - Bolívar - Colombia



ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLÍVAR

Nit. 800028432 - 2
DESPACHO DEL ALCALDE

21

447

LICITACIÓN PÚBLICA No. 006-2013

OBJETO: FORTALECIMIENTO DEL SECTOR PISCICOLA MEDIANTE EL REPOBLAMIENTO CON LA ESPECIE BOCACHICO (PROCHILODUS MAGDALENAE), EN LOS COMPLEJOS CENAGOSOS DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

VERIFICACION JURIDICA

NOMBRE DEL PROPONENTE	PISCICOLA MARACA LTDA.	
	FOLIOS	OBSERVACIONES
Carta de presentación de la Propuesta - Anexo No. 2	1 y 2	CUMPLE
Certificado de Existencia y Representación Legal	4 al 6	CUMPLE
Propuestas Conjuntas	---	NO APLICA
Garantía de Seriedad de la Propuesta	8 y 9	CUMPLE
Constancia de cumplimiento de Aportes Parafiscales para Personas Jurídicas Nacionales - Anexo No. 9	10 al 13	CUMPLE
Registro Único Tributario (RUT)	14	CUMPLE
Certificado de Antecedentes Disciplinarios	15 y 16	CUMPLE (Fueron verificados por la entidad)
Certificado de Antecedentes Fiscales	17	CUMPLE (Fueron verificados por la entidad)
Certificado de Antecedentes Judiciales Policía Nacional	18	CUMPLE (Fueron verificados por la entidad)
Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Representante Legal	19	CUMPLE
AUTORIZACIÓN - Resolución vigente expedida por la autoridad competente.	20 al 24	CUMPLE
OBSERVACIONES: El Proponente PISCICOLA MARACA LTDA. CUMPLE con los Requisitos Jurídicos Habilitantes.		

Magangué, 11 de Diciembre de 2013.

FIRMADO ORIGINAL

COMITÉ EVALUADOR JURIDICO
Jefe de la Oficina Jurídica Municipal

EL VERDADERO CAMBIO